



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXV A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 10 de enero del 2003
No. 7

SUMARIO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

- ACUERDO No. 65. SUSTITUCION DE INTEGRANTES DE JUNTAS Y CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y JUNTAS Y CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES.
- ACUERDO No. 66. ACREDITACION DE OBSERVADORES ELECTORALES.
- ACUERDO No. 67. FINANCIAMIENTO PUBLICO ORDINARIO Y PARA LA OBTENCION DEL VOTO A PARTIDOS POLITICOS PARA EL AÑO DEL 2003.
- ACUERDO No. 68. TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LOS PROCESOS ELECTORALES DE DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL AÑO 2003.
- ACUERDO No. 69. REVISIONES PRECAUTORIAS Y AUTORIZACION PARA CONTRATAR EL DESPACHO CONTABLE ENCARGADO DE APOYAR Y ASESORAR A LA COMISION DE FISCALIZACION EN LA REVISION DE LOS INFORMES DEL ORIGEN, MONTO Y APLICACION DE LOS INGRESOS DE GASTOS ANUALES ORDINARIOS Y GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y COALICIONES PARA EL AÑO 2003.
- ACUERDO No. 70. REGISTRO DE PLATAFORMAS ELECTORALES MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS 2002-2003 DEL ESTADO DE MEXICO.
- ACUERDO No. 71. ADJUDICACION DEL CONCURSO PUBLICO DE DOCUMENTACION ELECTORAL CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA No. IEEM/CLP/28/2002.
- ACUERDO No. 72. LINEAMIENTOS PARA LA SUPERVISION Y VIGILANCIA EN LA ELABORACION, IMPRESION Y DISTRIBUCION DE LA DOCUMENTACION Y MATERIALES ELECTORALES, A UTILIZARSE EN LOS PROCESOS ELECTORALES 2002-2003.
- ACUERDO No. 73. DICTAMENES SOBRE INCONFORMIDADES POR EL PROCESO INTERNO DE SELECCION DE CANDIDATOS DEL PARTIDO ACCION NACIONAL.
- ACUERDO No. 74. REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS A LA LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO.

"2003. BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JOSE MARIA HEREDIA Y HEREDIA"

SECCION CUARTA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 9 de enero del año 2003, se sirvió aprobar lo siguiente:

ACUERDO N° 65

Sustitución de integrantes de Juntas y Consejos Distritales Electorales y Juntas y Consejos Municipales Electorales.

CONSIDERANDO

- I.- Que el Consejo General, mediante su acuerdo N° 33 aprobado en su sesión del día 30 de septiembre del 2002, publicado en la Gaceta del Gobierno el mismo día, designó a los ciudadanos para integrar las Juntas Distritales Ejecutivas y los Consejos Distritales Electorales y mediante sus acuerdos números 40, 46 y 54 de fechas 29 de octubre, 28 de noviembre y 28 de diciembre del 2002, la sustitución de aquellos vocales y consejeros distritales electorales que renunciaron al cargo.
- II.- Que el Consejo General, en su sesión del día 29 de octubre del año en curso, aprobó mediante su acuerdo N° 41, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha 30 de octubre del mismo año, la designación de los ciudadanos para integrar las Juntas Municipales Ejecutivas y los Consejos Municipales Electorales y mediante sus acuerdos números 46 y 54 de fechas 28 de noviembre y 28 de diciembre del 2002, la sustitución de aquellos vocales y consejeros municipales electorales que renunciaron al cargo.
- III.- Que a partir de la sesión del Consejo General del día 28 de diciembre del 2002, se han recibido en la Presidencia del Consejo General diversos escritos presentados por Vocales y Consejeros Distritales y Municipales Electorales que fueron designados por el Organismo Superior de Dirección, presentando sus renunciaciones a los cargos conferidos por el Consejo General.

- IV.- Que asimismo, se han presentado algunas otras razones por las que se hace necesario sustituir a algunos vocales y consejeros que fueron designados por el Consejo General con base en los acuerdos de referencia.
- V.- Que los acuerdos números 33 y 41 del Consejo General, establecen en su punto cuarto que el Órgano Superior de Dirección, en cualquier momento podrá sustituir a los Vocales y Consejeros Distritales y Municipales Electorales, a petición fundada y motivada, procediendo en consecuencia, a realizar en el presente caso las sustituciones correspondientes.
- VI.- Que la Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional en sesión celebrada el día 4 de enero del año en curso, conoció de las renunciaciones de Vocales Distritales y Municipales, designados mediante acuerdos números 33, 41 y 54 del Consejo General, razón por la cual aprobó las sustituciones correspondientes, acordando remitir la propuesta al Consejo General para su aprobación definitiva.
- VII.- Que la Comisión de Organización y Capacitación en sesión celebrada en fecha 8 de enero del presente año, conoció de las renunciaciones de Consejeros Distritales y Municipales designados mediante los citados acuerdos N° 33, 41 y 54 del Consejo General, razón por la cual aprobó las sustituciones correspondientes, acordando remitir la propuesta para su aprobación definitiva.
- VIII.- Que la Junta General, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 fracciones IV y VI, revisó los expedientes, tanto de los ciudadanos que cursaron el Programa del Servicio Electoral Profesional y de los ciudadanos que fueron enlistados en la primera propuesta realizada al Consejo General, presentando a la consideración del Órgano Superior de Dirección, vía la Comisión del Servicio Electoral Profesional y de la Comisión de Organización y Capacitación, la propuesta de los ciudadanos para ocupar el cargo de Vocales y Consejeros Distritales Electorales y Vocales y Consejeros Municipales Electorales, a fin de sustituir a los que originalmente fueron designados.
- IX.- Que el Consejo General, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Estado de México en su artículo 95 fracciones IX segundo párrafo y XI segundo párrafo, es el órgano facultado para designar a los vocales de acuerdo al Programa del Servicio Electoral Profesional, así como a los Consejeros Distritales y Municipales que le proponga la Junta General del Instituto.
- X.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 95 fracción XI, otorga al Consejo General la atribución de vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sustituye como Vocales de las Juntas Distritales y Municipales Ejecutivas, a las personas que fueron designadas en su oportunidad y se nombran en su lugar a los siguientes ciudadanos:

JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS

Junta Distrital N°	Cabecera		
12	El Oro	Vocal Ejecutivo	
		Vocal de Organización	
		Vocal de Capacitación	Miguel Ruiz Pérez
19	Cuautitlán	Vocal Ejecutivo	Juan José Regalado Aranda
		Vocal de Organización	
		Vocal de Capacitación	

JUNTAS MUNICIPALES EJECUTIVAS

Junta Municipal			
Nextlalpan	Vocal Ejecutivo		
	Vocal de Organización	Clara Oviedo Zúñiga	
	Vocal de Capacitación		
Papalotla	Vocal Ejecutivo		
	Vocal de Organización	Jorge Efraín Pérez Galicia	
	Vocal de Capacitación		

Junta Municipal	Vocales	
Villa de Luvianos	Vocal Ejecutivo	
	Vocal de Organización	
	Vocal de Capacitación	Juan Carlos Lucio Salinas
Valle de Chalco Solidaridad	Vocal Ejecutivo	Angelica Muñoz Reyes
	Vocal de Organización	
	Vocal de Capacitación	Laura Mora Mondragón

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sustituye como Consejeros Distritales y Municipales Electorales a los ciudadanos que fueron designados en su oportunidad y se nombran en su lugar a las siguientes personas:

CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES

Consejo Distrital Nº	Cabecera	Propietario	Suplente
VII	Tenancingo		
			Garduño Sánchez Ruth

CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

Consejo Municipal	Propietario	Suplente
Isidro Fabela		
		Rosas Rosas Paulino
Jilotzingo		
		Contreras Jacobo José Juan
Otzoloapan		
		Aguirre Benítez Isaias Enrique
		Barrón Galindo José Hilario Román
La Paz		
San Mateo Atenco		
		Ramírez Taboada Jorge Alberto
San Simón de Guerrero		
	Ortiz Maya Irineo Salvador	Casiano Mejía Norma Esmeralda
Santo Tomás de los Plátanos		
		Medina Ramírez Jorge

Consejo Municipal	Propietario	Substituto
Temascalcingo		
	De la Cruz Cruz Catalina	García Romero Felipe Hernández Buenaventura José Luis
Texcalyacac		
		Aguirre Flores Alma Lilia
Tianguistenco		
		Nava Olvera Jaime
		Romero Antonio María de los Angeles
Toluca		
		Alegria García Josefina
Tultepec		
		Zúñiga Aguilar Guillermo
Zinacantepec		Aguilar Rodríguez Carlos Alberto Alvarado García René Joel Álvarez Contreras Natividad
Zumpahuacán		
		Díaz Salgado Eva

TERCERO.- La Presidenta del Consejo General, el Director General y el Secretario General expedirán los nombramientos a los Vocales Distritales y Municipales; y, a los Consejeros Distritales y Municipales que se designan en los puntos primero y segundo de este acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

SEGUNDO.- Notifíquese a las Juntas Distritales y Municipales Ejecutivas las sustituciones acordadas para todos los efectos legales correspondientes.

Toluca de Lerdo, México, a 9 de enero del 2003.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. MARIA LUISA FARRERA PANIAGUA
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS
(RUBRICA).**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 9 de enero del año 2003, se sirvió expedir el siguiente:

ACUERDO N° 66

Acreditación de Observadores Electorales.

CONSIDERANDO

- I.- Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 9 primer párrafo establece que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar individualmente o a través de la agrupación a la que pertenezcan, como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral y los actos correspondientes a la jornada electoral, en la forma y términos que determine el Consejo General del Instituto para cada proceso electoral.
- II.- Que el mismo ordenamiento legal establece las bases y requisitos que deberán cumplirse para desarrollar la observación electoral en los Procesos Electorales Locales, así como las abstenciones, derechos y obligaciones de los ciudadanos que se acrediten como Observadores Electorales.
- III.- Que la fracción II del artículo invocado en el primer considerando del presente acuerdo, establece que los ciudadanos que deseen obtener su acreditación como observadores electorales, podrán participar a través de una agrupación de observadores, misma que deberá acreditarse ante el Consejo General del Instituto.
- IV.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 95 fracción XXXIX, otorga al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la atribución de recibir y, en su caso, aprobar las solicitudes de acreditación de los ciudadanos y de las agrupaciones que pretendan participar como Observadores Electorales.
- V.- Que el Consejo General, en su sesión del día 29 de octubre del año 2002, aprobó mediante su acuerdo N° 37 publicado en la Gaceta del Gobierno el día 30 de octubre del mismo año, los Lineamientos para la Observación Electoral para los Procesos Electorales 2002-2003, por los que se elegirán a los Diputados a la LV Legislatura del Estado de México y a los integrantes de los 124 Ayuntamientos de la Entidad, aprobándose que se delegue su aplicación y desarrollo a la Dirección del Servicio Electoral Profesional, con la vigilancia de la Comisión del Servicio Electoral Profesional.
- VI.- Que hasta el corte realizado el día 6 de enero del presente año se presentaron ante las Juntas correspondientes 26 solicitudes de acreditación de ciudadanos mexicanos que manifiestan su deseo de participar como observadores electorales en los Procesos Electorales 2002-2003 que actualmente se celebran en el Estado de México.
- VII.- Que la Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional, en sesión celebrada en fecha 4 de enero del año en curso, conoció y analizó las solicitudes de acreditación presentadas, estimando que 5 solicitudes personales han cumplido con los requisitos y procedimientos que dispone el Código Electoral del Estado de México y los Lineamientos para la Observación Electoral para los Procesos Electorales 2002-2003 y, en tal virtud, acordó remitirlas al Órgano Superior de Dirección para su aprobación, en su caso.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueban las solicitudes presentadas y se acreditan como Observadores Electorales a los siguientes ciudadanos:
- | | |
|------------------------------------|-----------------------------|
| Francisco Miguel Arrieta Velázquez | México, D.F. |
| Raúl de la Cruz Santana | Chalco |
| Deicy Olvera Soto | Valle de Chalco Solidaridad |
| Jacqueline Salazar Franco | Atlatlila |
| Jesús Manuel Suárez Vázquez | Valle de Chalco Solidaridad |
- SEGUNDO.-** Los ciudadanos acreditados como Observadores Electorales podrán ejercer, a partir de la fecha, las actividades de observación que se señalan en el Código Electoral del Estado de México y en los Lineamientos para la Observación Electoral para los Procesos Electorales 2002-2003.
- TERCERO.-** La Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General expedirán las acreditaciones correspondientes en los formatos autorizados por el Instituto para tal efecto.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

SEGUNDO.- Notifíquese a los ciudadanos acreditados a través de las Juntas Distritales y Municipales correspondientes.

Toluca de Lerdo, México, a 9 de enero del 2003

"TU HACES LA MEJOR ELECCION"

ATENTAMENTE

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

LIC. MARIA LUISA FARRERA PANIAGUA
(RUBRICA).

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS
(RUBRICA).

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 9 de enero del año 2003, se sirvió expedir lo siguiente:

ACUERDO N° 67

Financiamiento Público ordinario y para la obtención del voto a Partidos Políticos para el año del 2003.

CONSIDERANDO

- I.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece en su artículo 12 párrafo tercero, que el financiamiento público para los Partidos Políticos se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y se otorgará conforme a lo que disponga la ley.
- II.- Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 51 fracción IV otorga como uno de los derechos de los Partidos Políticos legalmente acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, el de disfrutar de las prerrogativas que les corresponden como entidades de interés público.
- III.- Que el mismo ordenamiento en su artículo 57 dispone que una de las prerrogativas que tendrán los Partidos Políticos que actúan legalmente en la entidad es gozar de financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias y para su participación en las campañas electorales de Gobernador, diputados y ayuntamientos del Estado; señalando como requisito para gozar de la prerrogativa de financiamiento público que los Partidos Políticos obtengan por lo menos el 1.5% de la votación efectiva en el Estado.
- IV.- Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 58 contiene las bases, los criterios y los términos en que debe asignarse y distribirse el financiamiento público a favor de los Partidos Políticos o Coaliciones para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y para la obtención del voto en campañas electorales.
- V.- Que en aplicación de las reglas de referencia el financiamiento anual para actividades ordinarias permanentes que disfrutarán los Partidos Políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; y, Verde Ecologista de México, que están legalmente acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, será la cantidad de \$134'799,260.44 (Ciento treinta y cuatro millones setecientos noventa y nueve mil doscientos sesenta pesos 44/100 M.N.), que resulta de multiplicar el 40% del salario mínimo general vigente en la capital del Estado (\$16.12) por el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral de la entidad 8,362,237 con corte al mes de diciembre del año 2002.
- VI.- Que la cantidad total de \$134'799,260.44 (Ciento treinta y cuatro millones setecientos noventa y nueve mil doscientos sesenta pesos 44/100 M.N.), del financiamiento público para actividades ordinarias será distribuida en un 15% en forma paritaria a favor de los cinco Partidos Políticos que se enuncian en el considerando V de este acuerdo, resultando por este concepto un monto de \$20'219,889.06 (Veinte millones doscientos diecinueve mil ochocientos ochenta y nueve pesos 06/100 M.N.) y, el 85% restante en forma proporcional directa a la votación válida efectiva obtenida por cada uno de esos Partidos Políticos en la elección de diputados del 2000, por la que se eligieron diputados a la LIV Legislatura del Estado, resultando en este rubro la cantidad de \$114'579,371.37 (Ciento catorce millones quinientos setenta y nueve mil trescientos setenta y un pesos 37/100 M.N.).

- VII.- Que los Partidos Políticos: México Posible; Liberal Mexicano; Fuerza Ciudadana y Parlamento Ciudadano, Partido Político del Estado de México, al haber obtenido el registro como Partidos Políticos Nacionales y Local, respectivamente, con fecha posterior a la última elección, conforme a lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en su artículo 58 fracción III, tienen derecho a que se les otorgue financiamiento público ordinario conforme lo establece el Código Electoral del Estado de México en un 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los cinco Partidos Políticos que se indican en el considerando V de este acuerdo, resultando por este concepto la cantidad de \$2'695,985.20 (Dos millones seiscientos noventa y cinco mil novecientos ochenta y cinco pesos 20/100 M.N.), que deberá entregarse a cada uno de los cuatro Partidos Políticos.
- VIII.- Que el monto de financiamiento público anual para actividades permanentes que recibirán los 9 Partidos Políticos con derecho a recibir la prerrogativa asciende a la cantidad de \$145,583,201.27 (Ciento cuarenta y cinco millones quinientos ochenta y tres mil doscientos un pesos 27/100 M.N.).
- IX.- Que los Partidos Políticos: Convergencia, de la Sociedad Nacionalista y Alianza Social, no tienen derecho a recibir la prerrogativa de financiamiento público, al no haber obtenido el 1.5% de la votación válida emitida en la última elección de diputados del año 2000, en términos de lo establecido por el Código Electoral del Estado de México en su artículo 58 fracción IV. La votación válida emitida que obtuvieron en la Elección de Diputados a la LIV Legislatura Local celebrada en la entidad en el año 2000 fue:

PARTIDO	%V.V.E. 2000
CONVERGENCIA	0.33%
PSN	0.15%
PAS	0.31%

Por esta razón, el Consejo General aprobó el acuerdo N° 94, en sesión celebrada el 26 de octubre del 2000, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 30 de octubre de ese año, relativo a la declaratoria por la que pierden el derecho a la prerrogativa de financiamiento público, acuerdo que fue impugnado por los Partidos Políticos que se indican, ante el Tribunal Electoral del Estado de México en los expedientes RA/25/2000 por el Partido Alianza Social; el RA/26/2000 por Convergencia; y, el RA/027/2000 por el Partido de la Sociedad Nacionalista, resolviendo en los dos primeros casos, infundados; y, en el último caso, sobreseimiento, procediendo a interponer ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación los juicios de revisión constitucional, mismos que quedaron radicados en los expedientes: SUP-JRC-508/2000, SUP-JRC-509/2000 y el SUP-JRC-513/2000 acumulados, resolviendo confirmar las resoluciones del Tribunal Electoral del Estado de México, con lo que ambos órganos jurisdiccionales, ratificaron el criterio sostenido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobado en su acuerdo N° 94 del año 2000, causando ejecutoria a partir de entonces.

- X.- Que el Consejo General, en sesión del día 22 de enero del año 2002, mediante acuerdo N° 4 publicado en la Gaceta del Gobierno el día 23 de enero del año 2002, aprobó en su punto resolutivo segundo el 40% de financiamiento público para la obtención del voto en las campañas electorales de los Partidos Políticos que participan en el año 2003 para elegir Diputados a la LV Legislatura del Estado y miembros de los 124 Ayuntamientos del Estado de México, por la cantidad de \$98'024,051.78 (Noventa y ocho millones veinticuatro mil cincuenta y un pesos 78/100 M.N.), tomando en cuenta los factores de cálculo que regían en el año 2002 y considerando que el registro de candidatos se daría en el mes de diciembre de ese año, evento que no se dio, en virtud de que la LIV Legislatura expidió la convocatoria a elecciones hasta el día 19 de diciembre del año 2002, razón por la que es necesario hacer el cálculo de financiamiento público en su totalidad con los factores que están vigentes en el año 2003.
- XI.- Que la Legislatura del Estado de México, mediante decreto N° 107, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 6 de diciembre del año 2002, aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2003, autorizando en su artículo 14 el presupuesto del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2003, por la cantidad de \$802,793,100.00 (Ochocientos dos millones setecientos noventa y tres mil cien pesos 00/100 M.N.) ordenando que de los recursos asignados, se incluyan \$264,921,723.00 (Doscientos sesenta y cuatro millones novecientos veintitrés mil setecientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), que corresponden a las prerrogativas para el financiamiento público de los Partidos Políticos y de Acceso a Medios de Comunicación, cantidad que el Instituto esta obligado a distribuir en el presente ejercicio para el financiamiento público para actividades ordinarias y para la obtención del voto, así como para cubrir la prerrogativa de acceso a medios de comunicación.
- XII.- Que el financiamiento público que debe entregar el Instituto Electoral del Estado de México en el año 2003 por ambos conceptos por actividades permanentes y de obtención del voto, asciende a la cantidad de \$417,877,707.30 (Cuatrocientos diecisiete millones ochocientos setenta y siete mil setecientos siete pesos 30/100 M.N.), de los cuales \$145,583,201.28 (ciento cuarenta y cinco millones quinientos ochenta y tres mil doscientos un pesos 28/100 M.N.), se destinarán para actividades permanentes y \$272,294,506.09 (Doscientos setenta y dos millones doscientos noventa y cuatro mil quinientos seis pesos 09/100 M.N.) para la obtención del voto.

- XIII.- Que no obstante que el presupuesto de egresos del año 2002, autorizó el 40% de financiamiento para la obtención del voto por una cantidad de \$98,024,051.78 (Noventa y ocho millones veinticuatro mil cincuenta y un pesos 78/100 M.N.), ésta, al no haberse entregado en el año 2002, debe actualizarse con los factores vigentes en el año 2003, que es cuando se entregarán a los Partidos Políticos.
- XIV.- Que también es importante destacar que aún con la cantidad autorizada en el año 2002, no es suficiente para cubrir el financiamiento público en el año 2003, haciendo falta la cantidad de \$54,931,932.50 (Cincuenta y cuatro millones novecientos treinta y un mil novecientos treinta y dos pesos 50/100 M.N.), que corresponden a financiamiento público más \$3,124,800.00 (tres millones ciento veinticuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), que corresponden a la prerrogativa de acceso a medios de comunicación de los Partidos Políticos, para hacer un total de \$58,056,733.50 (cincuenta y ocho millones cincuenta y seis mil setecientos treinta y tres pesos 50/100 M.N.), el faltante para que el Instituto cumpla con la responsabilidad de ministrar en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 12, y lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 51 fracción IV, 57 fracciones I y II, 58, 63, 64 y 66.
- XV.- Que conforme a las reglas del Código Electoral del Estado de México, el financiamiento público para la obtención del voto en campañas electorales será el equivalente al doble del monto del financiamiento por actividades ordinarias para el año 2003, y que corresponderá a cada uno de los siguientes Partidos Políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; y, Verde Ecologista de México, resultando por este concepto la cantidad de \$269'598,520.89 (Doscientos sesenta y nueve millones quinientos noventa y ocho mil quinientos veinte pesos 89/100 M.N.), que será entregada a las Direcciones Estatales de los Partidos Políticos en 4 exhibiciones; la primera de 40% y las 3 restantes de 20% cada una durante el plazo que el calendario electoral determine para las campañas electorales.
- XVI.- Que el nuevo Partido Político Parlamento Ciudadano, Partido Político del Estado de México, también tiene derecho al financiamiento público para la obtención del voto, en términos de lo dispuesto por el resolutivo cuarto de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, de fecha 14 de diciembre del 2002 en el expediente del recurso de apelación marcado con el número RA/04/02-03 y por el Código Electoral del Estado de México en su artículo 58 fracción III, donde se señala que en el año de la elección se entregará a cada partido político, una cantidad adicional igual al monto que reciban por concepto de financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias que les servirá para gastos de campaña, con lo cual, el Partido Político que se indica, recibirá por este concepto la cantidad de \$2'695,985.20 (Dos millones seiscientos noventa y cinco mil novecientos ochenta y cinco pesos 20/100 M.N.), en 4 exhibiciones: 40% al registro de sus candidatas a Diputados de Mayoría Relativa y 3 exhibiciones de 20%, conforme al calendario electoral que se determine para las campañas electorales.
- XVII.- Que el monto de financiamiento público para obtención del voto de los 6 Partidos Políticos con derecho a recibirlo, asciende a la cantidad de \$272'294,506.09 (Doscientos setenta y dos millones doscientos noventa y cuatro mil quinientos seis pesos 09/100 M.N.).

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba el financiamiento público ordinario para el sostenimiento de actividades permanentes de los 9 Partidos Políticos acreditados ante el Organismo Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, con derecho a recibirlo por la cantidad de \$145'583,201.28 (Ciento cuarenta y cinco millones quinientos ochenta y tres mil doscientos un pesos 28/100 M.N.), que será distribuida en la siguiente forma:

FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES PERMANENTES PARA EL AÑO 2003

Partido	Distrib. Partidaria	Porción del Presupuesto	Porción del Presupuesto	Total	
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	4'043,977.81	1'850,849.00	0.3978	45'579,139.24	49'623,117.05
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	4'043,977.81	1'607,118.00	0.3454	39'577,002.28	43'620,980.09
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	4'043,977.81	994,124.00	0.2137	24'481,368.40	28'525,346.21
PARTIDO DEL TRABAJO	4'043,977.81	84,740.00	0.0182	2'086,813.27	6'130,791.08
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	4'043,977.81	115,936.00	0.0249	2'855,048.19	6'899,026.00
SUMA					134'009,260.44

NUEVOS PARTIDOS POLITICOS	
Art. 58 Fracc. II CPEM	
PARTIDO MEXICO POSIBLE	2'695,985.20
PARTIDO LIBERAL MEXICANO	2'695,985.20
PARTIDO FUERZA CIUDADANA	2'695,985.20
PARLAMENTO CIUDADANO, PARTIDO POLITICO DEL ESTADO DE MEXICO.	2'695,985.20
TOTAL	10'783,640.80
GRAN TOTAL	145'583,201.28

SEGUNDO: Se aprueba el financiamiento público para la obtención del voto en las campañas electorales de los Partidos Políticos que participarán en el año 2003 para elegir a los Diputados a la LV Legislatura del Estado de México y a los integrantes de los 124 Ayuntamientos de la entidad por \$272,294,506.09 (Doscientos setenta y dos millones doscientos noventa y cuatro mil quinientos seis pesos 09/100 M.N.); de los cuales \$269'598,520.89 (Doscientos sesenta y nueve millones quinientos noventa y ocho mil quinientos veinte pesos 89/100 M.N.), corresponde a los Partidos Políticos; Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; y, Verde Ecologista de México; y \$2'695,985.20 (Dos millones seiscientos noventa y cinco mil novecientos ochenta y cinco pesos 20/100 M.N.), a Parlamento Ciudadano, Partido Político del Estado de México, el que será distribuido de la siguiente forma:

FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LA OBTENCION DEL VOTO AÑO 2003

PARTIDO	Cantidades Ordinarias	Financiamiento para la obtención del voto
PARTIDO ACCION NACIONAL	49'623,117.05	99'246,234.10
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	43'620,980.09	87'241,960.18
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	28'525,346.21	57'050,692.42
PARTIDO DEL TRABAJO	6'130,791.08	12'261,582.18
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	6'899,026.00	13'798,052.20
SUMA	134'799,260.44	269'598,520.89
NUEVOS PARTIDOS POLITICOS		
PARTIDO MEXICO POSIBLE	2'695,985.20	-
PARTIDO LIBERAL MEXICANO	2'695,985.20	-
PARTIDO FUERZA CIUDADANA	2'695,985.20	-
PARLAMENTO CIUDADANO, PARTIDO POLITICO DEL ESTADO DE MEXICO.	2'695,985.20	2'695,985.20
SUMA	10'783,640.80	2'695,985.20
GRAN TOTAL	145'583,201.28	272'294,506.09

TERCERO: El Instituto Electoral del Estado de México, entregará las cantidades que se indican por concepto de financiamiento público para la obtención del voto a las Direcciones Estatales de los Partidos Políticos, que se encuentren acreditadas ante el Instituto Electoral del Estado de México, en las siguientes exhibiciones:

EXHIBICIONES DE FINANCIAMIENTO PARA LA OBTENCION DEL VOTO

Partido	1ª EXHIBICION				
	10 de				
PARTIDO ACCION NACIONAL	39'698,493.64	19'849,246.82	19'849,246.82	19'849,246.82	99'246,234.10
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	34'896,784.07	17'448,392.03	17'448,392.03	17'448,392.03	87'241,960.18
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	22'820,276.97	11'410,138.48	11'410,138.48	11'410,138.48	57'050,692.42
PARTIDO DEL TRABAJO	4'904,632.87	2'452,316.43	2'452,316.43	2'452,316.43	12'261,582.18
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	5'519,220.80	2'759,610.40	2'759,610.40	2'759,610.40	13'798,052.00
PARLAMENTO CIUDADANO, PARTIDO POLITICO DEL ESTADO DE MEXICO	1'078,394.08	539,197.04	539,197.04	539,197.04	2'695,985.20
TOTAL					

CUARTO: La entrega de ministraciones, tanto del financiamiento público ordinario como del financiamiento para la obtención del voto en el año 2003, se realizará conforme al siguiente:

CALENDARIO DE MINISTRACIONES DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL AÑO 2003

MES	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	PMP	PLM	PFC	PCPEM	TOTAL
ENERO	4'135,259.75	3'635,081.67	2'377,112.18	510,899.25	574,918.83	224,665.43	224,665.43	224,665.43	224,665.43	12'131,933.4
1°MINIST. 40%	39'698,493.64	34'896,784.07	22'820,278.97	4'904,632.87	5'519,220.80	S/D	S/D	S/D	1'078,394.08	108'917,802.4
2°MINIST. 20%	19'849,246.82	17'448,392.03	11'410,138.48	2'452,316.43	2'759,610.4	S/D	S/D	S/D	539,197.04	54'458,901.2
FEBRERO	4'135,259.75	3'635,081.67	2'377,112.18	510,899.25	574,918.83	224,665.43	224,665.43	224,665.43	224,665.43	12'131,933.4
3°MINIST. 20%	19'849,246.82	17'448,392.03	11'410,138.48	2'452,316.43	2'759,610.4	S/D	S/D	S/D	539,197.04	54'458,901.2
4°MINIST. 20%	19'849,246.82	17'448,392.03	11'410,138.48	2'452,316.43	2'759,610.4	S/D	S/D	S/D	539,197.04	54'458,901.2
MARZO	4'135,259.75	3'635,081.67	2'377,112.18	510,899.25	574,918.83	224,665.43	224,665.43	224,665.43	224,665.43	12'131,933.4
ABRIL	4'135,259.75	3'635,081.67	2'377,112.18	510,899.25	574,918.83	224,665.43	224,665.43	224,665.43	224,665.43	12'131,933.4
MAYO	4'135,259.75	3'635,081.67	2'377,112.18	510,899.25	574,918.83	224,665.43	224,665.43	224,665.43	224,665.43	12'131,933.4
JUNIO	4'135,259.75	3'635,081.67	2'377,112.18	510,899.25	574,918.83	224,665.43	224,665.43	224,665.43	224,665.43	12'131,933.4
JULIO	4'135,259.75	3'635,081.67	2'377,112.18	510,899.25	574,918.83	224,665.43	224,665.43	224,665.43	224,665.43	12'131,933.4
AGOSTO	4'135,259.75	3'635,081.67	2'377,112.18	510,899.25	574,918.83	224,665.43	224,665.43	224,665.43	224,665.43	12'131,933.4
SEPTIEMBRE	4'135,259.75	3'635,081.67	2'377,112.18	510,899.25	574,918.83	224,665.43	224,665.43	224,665.43	224,665.43	12'131,933.4
OCTUBRE	4'135,259.75	3'635,081.67	2'377,112.18	510,899.25	574,918.83	224,665.43	224,665.43	224,665.43	224,665.43	12'131,933.4
NOVIEMBRE	4'135,259.75	3'635,081.67	2'377,112.18	510,899.25	574,918.83	224,665.43	224,665.43	224,665.43	224,665.43	12'131,933.4
DICIEMBRE	4'135,259.75	3'635,081.67	2'377,112.18	510,899.25	574,918.83	224,665.43	224,665.43	224,665.43	224,665.43	12'131,933.4
TOTAL	148'869,351.15	130'862,940.27	85'576,038.83	18'382,373.27	20'697,078.0	2'666,986.2	2'666,986.2	2'666,986.2	5'391,970.4	417'877,707.3

*S/D: Sin Derecho.

QUINTO: Solicitese, a la brevedad, a la Legislatura del Estado de México, vía el Ejecutivo del Estado la ampliación presupuestal para el ejercicio 2003 del Instituto Electoral del Estado de México, por la cantidad de \$58,056,733.50 (cincuenta y ocho millones cincuenta y seis mil setecientos treinta y tres pesos 50/100 M.N.), para que el Instituto cumpla en tiempo y forma con el otorgamiento de las prerrogativas de financiamiento público y acceso a medios de comunicación que corresponden constitucionalmente a los Partidos Políticos legalmente acreditados y con derecho a recibirlos en el año 2003.

SEXTO: Los Partidos Políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la percepción y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes correspondientes, debiendo informar de su integración en el mes de enero del año 2003, al Instituto Electoral del Estado de México.

TRANSITORIO

UNICO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Toluca de Lerdo, Méx., a 9 de enero del 2003

"TU HACES LA MEJOR ELECCION"

A T E N T A M E N T E

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. MARIA LUISA FARRERA PANIAGUA
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS
(RUBRICA).**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 9 de enero del año 2003, se sirvió aprobar lo siguiente:

ACUERDO No. 68

Topes de gastos de campaña para los Procesos Electorales de Diputados y Ayuntamientos del Estado de México para el año 2003.

CONSIDERANDO

- I.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece en su artículo 12 último párrafo, que la ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los Partidos Políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo señalará las sanciones que deban imponerse por incumplimiento de estas disposiciones.
- II.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 95 fracción XXI, establece como atribución del Consejo General la de calcular el tope de los gastos de campaña que puedan efectuar los Partidos Políticos en las elecciones de diputados y ayuntamientos de los municipios del Estado.
- III.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 160, señala que el tope de gastos de campaña que determinará el Consejo General para cada Partido Político y Coalición, será la cantidad que resulte de multiplicar el 55% del salario mínimo general vigente en la capital del Estado, por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado, distrito o municipio de que se trate, con corte al último mes previo al inicio del proceso electoral.
- IV.- Que el mismo dispositivo legal establece que los gastos que realicen los Partidos Políticos y las Coaliciones en la actividad de campaña, no podrán rebasar ese tope en cada una de las elecciones de Diputados y miembros de los Ayuntamientos, respectivamente.
- V.- Que el artículo enumerado en su párrafo tercero señala que los gastos que realicen los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus órganos directivos y sus organizaciones no serán contabilizados para los efectos de la determinación de los topes de campaña.
- VI.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 161, determina que quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de campaña los que se realicen por concepto de gastos de propaganda; gastos operativos de campaña y gastos de propaganda en prensa, radio y televisión definiendo lo que se comprende en cada uno de estos tres conceptos.
- VII.- Que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de diciembre del año 2002, su determinación relacionada con el salario mínimo para el año 2003, señalando la cantidad de \$40.30 (Cuarenta pesos 30/100 M.N.), como monto del salario mínimo vigente para la capital del Estado de México a partir del 1° de enero del año 2003, resultando el 55% de ese monto la cantidad de \$22.16 (Veintidós pesos 16/100 M.N.), siendo este último porcentaje el factor que debe utilizarse para fijar como máximo el tope de gastos de campaña en el Código Electoral del Estado de México en su artículo 160.
- VIII.- Que el otro factor que establece el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 160 está constituido por el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado, con corte al último mes previo al inicio del Proceso Electoral, esto es, al 31 de agosto del 2002, referencia que el Consejo General ha tomado como base y que resulta del informe remitido por el Registro Federal de Electores, dando cuenta del corte al mes de referencia, con lo cual se determina el tope de gastos de campaña por distrito y por municipio para los Procesos Electorales del año 2003.
- IX.- Que el Consejo General, con base en los dos referentes anteriores del Código Electoral del Estado de México, toma como base el 55% del salario mínimo vigente para calcular en forma individual, el monto de los topes de gastos de campaña por distrito y por municipio para el año 2003, según anexos uno y dos que se exhiben y adjuntan formando parte de este acuerdo con lo cual, las cantidades que resultan de la operación matemática que establece el ordenamiento legal que se invoca, son los que deben fijarse a los Partidos Políticos y a las Coaliciones que participan en los procesos electorales del 2002-2003.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.-** EL Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprueba las cantidades que se señalan en los anexos uno y dos del presente acuerdo, como montos de topes de gastos de campaña para las elecciones de diputados y de ayuntamientos a los que deberán sujetarse los Partidos Políticos y

Coaliciones que participan en los Procesos Electorales del Estado de México del año 2003, mediante los cuales se elegirán a los Diputados a la LV Legislatura y a los integrantes de los 124 Ayuntamientos de los municipios del Estado.

SEGUNDO.- La Comisión de Fiscalización del Instituto, en ejercicio de sus atribuciones, vigilará permanentemente que los Partidos Políticos respeten los topes de gastos de campaña que se autorizan por distrito y por municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México con los dos anexos.

SEGUNDO: Notifíquese a los Partidos Políticos el presente acuerdo para su cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México a 9 de enero del 2003

"TU HACES LA MEJOR ELECCION"

A T E N T A M E N T E

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

LIC. MARIA LUISA FARRERA PANIAGUA
(RUBRICA).

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS
(RUBRICA).

ANEXO 1 TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA DISTRITOS

El monto del tope de gastos de campaña es el resultado de multiplicar el 55% del salario mínimo (Zona C), por el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral con corte al mes de agosto de 2002.

FORMULA: $\$40.30 \times 55\% = \22.16

CLAVE	DISTRITO		
1	TOLUCA	192,352	\$ 4,262,520
2	TOLUCA	229,650	\$ 5,089,044
3	TEMOAYA	127,459	\$ 2,824,491
4	LERMA	124,803	\$ 2,765,634
5	TENANGO DEL VALLE	78,085	\$ 1,730,364
6	TIANGUISTENCO	66,261	\$ 1,468,344
7	TENANCINGO	87,674	\$ 1,942,856
8	SULTEPEC	58,750	\$ 1,301,900
9	TEJUPILCO	93,374	\$ 2,089,168
10	VALLE DE BRAVO	78,605	\$ 1,741,887
11	SANTO TOMAS	48,211	\$ 1,068,356
12	EL ORO	102,816	\$ 2,278,403
13	ATLACOMULCO	139,304	\$ 3,086,977
14	JILOTEPEC	65,719	\$ 1,456,333
15	IXTLAHUACA	113,523	\$ 2,515,670
16	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	310,581	\$ 6,882,475
17	HUIXQUILUCAN	151,740	\$ 3,362,558
18	TLALNEPANTLA	260,261	\$ 5,767,384
19	CUAUTITLAN	161,286	\$ 3,574,098
20	ZUMPANGO	144,738	\$ 3,207,394
21	ECATEPEC	309,084	\$ 6,849,301

CLAVE	DISTRITO	PADRÓN	TOPE GASTOS
22	ECATEPEC	289,678	\$ 6,419,264
23	TEXCOCO	195,167	\$ 4,324,901
24	NEZAHUALCÓYOTL	159,593	\$ 3,536,581
25	NEZAHUALCÓYOTL	185,508	\$ 4,110,857
26	NEZAHUALCÓYOTL	171,692	\$ 3,804,695
27	CHALCO	339,280	\$ 7,518,445
28	AMECAMECA	105,452	\$ 2,336,816
29	NAUCALPAN	324,637	\$ 7,193,956
30	NAUCALPAN	269,944	\$ 5,981,959
31	LA PAZ	383,290	\$ 8,493,706
32	NEZAHUALCÓYOTL	207,285	\$ 4,593,436
33	ECATEPEC	282,008	\$ 6,249,297
34	IXTAPAN DE LA SAL	68,483	\$ 1,517,583
35	METEPEC	134,429	\$ 2,978,947
36	VILLA DEL CARBÓN	111,790	\$ 2,477,266
37	TLALNEPANTLA	274,019	\$ 6,072,261
38	COACALCO	419,910	\$ 9,305,206
39	OTUMBA	130,076	\$ 2,882,484
40	IXTAPÁLUCA	215,045	\$ 4,765,397
41	NEZAHUALCÓYOTL	183,064	\$ 4,056,698
42	ECATEPEC	257,667	\$ 5,709,901
43	CUAUTITLAN IZCALLI	299,143	\$ 6,629,008
44	NICOLAS ROMERO	189,880	\$ 4,207,740
45	ZINACANTEPEC	129,744	\$ 2,875,127
	TOTAL	8,271,060	\$183,286,690

**ANEXO 2
TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA
AYUNTAMIENTOS**

El monto del tope de gastos de campaña es el resultado de multiplicar el 55% del salario mínimo (Zona C), por el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral con corte al mes de agosto de 2002.

FORMULA: $\$40.30 \times 55\% = \22.16

CLAVE	CABEZERA	PADRÓN	TOPE DE CAMPAÑA (PESOS)
1	ACAMBAY	31,195	691,281
2	ACOLMAN	38,858	861,093
3	ACULCO	20,547	455,322
4	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	8,724	193,324
5	ALMOLOYA DE JUÁREZ	59,927	1,327,982
6	ALMOLOYA DEL RIO	5,639	124,960
7	AMANALCO	10,918	241,943
8	AMATEPEC	17,793	394,293
9	AMECAMECA	29,834	661,121
10	APAXCO	14,539	322,184
11	ATENCO	20,307	450,003
12	ATIZAPAN	4,515	100,052
13	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	310,581	6,882,475
14	ATLACOMULCO	44,087	976,968
15	ATLAUTLA	14,854	329,165
16	AXAPUSCO	12,019	266,341
17	AYAPANGO	3,696	81,903
18	CALIMAYA	21,029	466,003
19	CAPULHUAC	17,234	381,905
20	COACALCO DE BERRIOZABAL	161,781	3,585,067
21	COATEPEC HARINAS	17,868	395,955
22	COCOTITLAN	6,984	154,765
23	COYOTEPEC	22,513	498,888
24	CUAUTITLAN	44,208	979,649
25	CUAUTITLAN IZCALLI	299,143	6,629,009
26	CHALCO	123,401	2,734,565
27	CHAPA DE MOTA	13,025	288,634

CLAVE	CABECERA	PADRON ELECTORAL	VOX DE CAMPAÑA
28	CHAPULTEPEC	3,260	72,242
29	CHIAUTLA	12,102	268,180
30	CHICOLOAPAN	60,682	1,344,713
31	CHICONCUAC	11,774	260,912
32	CHIMALHUACAN	252,298	5,590,924
33	DONATO GUERRA	14,418	319,503
34	ECATEPEC DE MORELOS	1,032,560	22,881,530
35	ECATZINGO	4,360	97,282
36	HUEHUETÓCA	29,521	654,185
37	HUEYPOXTLA	20,672	458,092
38	HUIXQUILUCAN	122,127	2,706,334
39	ISIDRO FABELA	4,806	106,501
40	IXTAPALUCA	154,363	3,420,684
41	IXTAPAN DE LA SAL	17,033	377,451
42	IXTAPAN DEL ORO	3,570	79,111
43	IXTLAHUACA	68,266	1,512,775
44	JALATLACO	10,912	241,810
45	JALTENCO	17,575	389,462
46	JILOTEPEC	38,792	859,631
47	JILOTZINGO	8,785	194,676
48	JIQUIPILCO	33,510	742,582
49	JOCOTITLAN	30,607	678,251
50	JOQUICINGO	6,736	149,270
51	JUCHITEPEC	11,893	263,549
52	LERMA	56,826	1,259,264
53	MALINALCO	12,800	283,648
54	MELCHOR OCAMPO	22,970	509,015
55	METEPEC	125,132	2,772,925
56	MEXICALTZINGO	6,037	133,780
57	MORELOS	14,650	324,644
58	NAUCALPAN DE JUAREZ	624,194	13,832,139
59	NEXTLALPAN	11,015	244,092
60	NEZAHUALCOYOTL	920,532	20,398,989
61	NICOLAS ROMERO	176,289	3,906,564
62	NOPALTEPEC	4,859	107,675
63	OCOYOACAC	3,369	672,977
64	OCUILAN	13,720	304,035
65	EL ORO	16,696	369,983
66	OTUMBA	17,182	380,793
67	OTZOLOAPAN	3,107	68,851
68	OTZOLOTEPEC	32,233	714,283
69	OZUMBA	14,580	323,093
70	PAPALOTLA	2,637	58,436
71	PAZ, LA	117,602	2,606,060
72	POLOTITLAN	8,068	178,787
73	RAYON	5,780	128,085
74	SAN ANTONIO LA ISLA	6,557	145,303
75	SAN FELIPE DEL PROGR.	51,538	1,142,082
76	SAN MARTIN DE LAS P.	11,758	260,557
77	SAN MATEO ATENCO	37,608	833,393
78	SAN SIMON DE GRO.	2,947	65,306
79	SANTO TOMAS	5,175	114,678
80	SOYANIQUEL PAN DE JUAREZ	5,834	129,281
81	SULTEPEC	13,938	308,866
82	TECAMAC	105,877	2,346,234
83	TEJUPILCO	37,779	837,183
84	TEMAMATLA	5,722	126,800
85	TEMASCALAPA	16,254	360,189
86	TEMASCALTEPECO	34,701	768,974
87	TEMASCALTEPEC	15,629	346,339
88	TEMOAYA	36,173	801,594
89	TENANCINGO	46,463	1,029,620
90	TENANGO DEL AIRE	5,489	121,636

CLAVE	CABECERA	PADRON ELECTORAL	TOPE DE CAMPAÑA (RESOS)
91	TENANGO DEL VALLE	36,610	811,278
92	TEOLOYUCAN	39,577	877,026
93	TEOTIHUACAN	29,146	645,875
94	TEPETLAOXTOC	13,042	289,011
95	TEPETLIXPA	10,208	226,209
96	TEPOTZOTLAN	39,495	875,209
97	TEQUIXQUIAC	16,579	367,391
98	TEXCALTITLAN	8,685	192,460
99	TEXCALYACAC	2,470	54,735
100	TEXCOCO	122,849	2,722,334
101	TEZOYUCA	12,456	276,025
102	TIANGUISTENCO	33,600	744,576
103	TIMILPAN	8,774	194,432
104	TLALMANALCO	27,890	618,042
105	TLALNEPANTLA DE BAZ	534,280	11,839,645
106	TLATLAYA	20,954	464,341
107	TOLUCA	422,002	9,351,564
108	TONATICO	7,502	166,244
109	TULTEPEC	54,531	1,208,407
110	TULTITLAN	258,129	5,720,139
111	VALLE DE BRAVO	32,817	727,225
112	VILLA DE ALLENDE	19,789	438,524
113	VILLA DEL CARBON	20,261	448,984
114	VILLA GUERRERO	26,080	577,933
115	VILLA VICTORIA	34,870	772,719
116	XONACATLAN	25,543	566,033
117	ZACAZONAPAN	2,152	47,688
118	ZACUALPAN	8,827	195,606
119	ZINACANTEPEC	69,817	1,547,145
120	ZUMPAHUACAN	7,955	176,283
121	ZUMPANGO	64,358	1,426,173
122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	185,791	4,117,129
123	LUVIANOS	16,848	373,352
124	SAN JOSE DEL RINCON	34,582	766,337
	TOTAL	8,271,060	183,286,690

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 9 de enero del año 2003, se sirvió expedir el siguiente:

ACUERDO N° 69

Revisiones precautorias y autorización para contratar el despacho contable encargado de apoyar y asesorar a la Comisión de Fiscalización en la revisión de los informes del origen, monto y aplicación de los ingresos de gastos anuales ordinarios y gastos de campaña de los Partidos Políticos y Coaliciones para el año 2003.

CONSIDERANDO

- I.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 61 dispone que los Partidos Políticos o las Coaliciones deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización, los informes del origen y monto de los ingresos por financiamiento, así como su aplicación y empleo, estableciendo una serie de reglas según se trate de informes anuales o de campaña.
- II.- Que el ordenamiento electoral en cita en las fracciones I y II del artículo enumerado, señala las normas a las que deberá sujetarse la revisión de los informes anuales y los de campaña, de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, de los ingresos que percibieron por financiamiento, en cualquiera de sus modalidades, el año inmediato anterior y durante las campañas de diputados y ayuntamientos.
- III.- Que el Consejo General en su sesión ordinaria del día 27 de mayo del año 2002, aprobó mediante su acuerdo N° 15, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 28 del mismo mes y año, la integración de las comisiones permanentes del Instituto, dentro de las cuales se encuentra la Comisión de Fiscalización, misma que tiene por objeto atender y ejercer las atribuciones en la materia que se establecen en el Código Electoral del Estado de México.

- IV.- Que los doce Partidos Políticos Nacionales y Local, que cuentan con acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de México, tienen la obligación de presentar los informes anuales de gastos ordinarios, en los términos que ordena el Código Electoral del Estado de México y los Lineamientos Técnicos de Fiscalización sobre el Origen, Monto, Aplicación y Empleo de los Ingresos de los Partidos Políticos.
- V.- Que los Partidos Políticos y las Coaliciones con derecho a participar en los Procesos Electorales 2002-2003: Partido Acción Nacional; Coalición Partido Revolucionario Institucional-Partido Verde Ecologista de México; Partido de la Revolución Democrática; Partido del Trabajo; y, Parlamento Ciudadano, Partido Político del Estado de México, están obligados a presentar los informes de campaña por el origen y monto de los ingresos que perciban para las campañas electorales de Diputados a la LV Legislatura del Estado y de los 124 Ayuntamientos de la Entidad, en términos de las disposiciones del Código Electoral del Estado de México y de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización sobre el Origen, Monto, Aplicación y Empleo de los Ingresos de los Partidos Políticos.
- VI.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 61 fracción II inciso c), otorga al Consejo General la atribución de aprobar hasta dos revisiones precautorias sobre el cumplimiento de los topes de campaña; la primera se realizará a la mitad del tiempo de duración de las campañas electorales; la segunda será realizada en los últimos días de la campaña electoral correspondiente.
- VII.- Que la Comisión de Fiscalización invitó a diversos despachos contables de reconocida capacidad profesional, con el propósito de que presentaran propuestas técnicas y económicas para la revisión de los ingresos y egresos de los Partidos Políticos y de las Coaliciones, así como para la realización de las revisiones precautorias; y, elegir de entre ellas, la que reúna las mejores condiciones para apoyar y asesorar a la mencionada Comisión.
- VIII.- Que la Comisión de Fiscalización en su sesión del día 6 de enero de este año, conoció y analizó las propuestas presentadas, estimando que el Despacho Contable Mancera Ernst & Young S.C. presentó la mejor propuesta técnica y económica, garantizando los conocimientos técnicos, la capacidad profesional, así como la experiencia y confiabilidad que son requisitos exigidos por el Instituto en materia de fiscalización.
- IX.- Que la Comisión de Fiscalización remitió a la Secretaría General, mediante oficios IEEM/CF/135/03 e IEEM/CF/136/03, de fecha 6 de enero del año en curso, las peticiones de someter a la consideración del Organismo Superior de Dirección y, en su caso, a su aprobación, los acuerdos números 4 y 5, relativos al procedimiento a desarrollar, por el Despacho Contable auxiliar de la Comisión en la revisión de los informes de gastos de campaña de los Procesos Electorales 2002-2003; y, el procedimiento para determinar el 20% de las campañas de los Partidos Políticos y de las Coaliciones, sujetos a las revisiones precautorias en los Procesos Electorales 2002-2003, respectivamente; así como la propuesta de autorizar al Despacho Contable Mancera Ernst & Young, S.C. como despacho auxiliar y asesor de la mencionada Comisión.
- X.- Que en el acuerdo relativo al procedimiento para determinar la muestra, se señala la realización de dos revisiones precautorias, razón por la que es procedente que el Consejo General las autorice, en los términos que la Comisión de Fiscalización señala en su acuerdo N° 5.
- XI.- Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 95 fracción XVII, establece como atribución del Consejo General, la de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos se actúe con apego a la Legislación Electoral; facultándolo además para autorizar la contratación del personal profesional que sea necesario, para auxiliar a la Comisión de Fiscalización en la revisión de los informes anuales y en su caso, de campaña, que le presenten los Partidos Políticos o las Coaliciones; por lo que en ejercicio de esas atribuciones el Organismo Superior de Dirección, estima que la propuesta realizada por la Comisión de Fiscalización cumple con las disposiciones legales en materia de fiscalización y garantiza la adecuada revisión de los informes anuales de gastos ordinarios y de campaña de los Partidos Políticos y de las Coaliciones, por lo que es procedente autorizar a la Consejera Presidenta, Director General y Secretario General a contratar al despacho contable Mancera Ernst & Young, S.C.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General autoriza a la Comisión de Fiscalización para realizar dos revisiones precautorias para determinar el cumplimiento de los topes de campaña de los Partidos Políticos y Coaliciones que participan en los Procesos Electorales 2002-2003.
- SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprueba y autoriza la contratación del despacho contable Mancera Ernst & Young, S.C. para que apoye y asesore a la Comisión de Fiscalización en el análisis y revisión de los informes anuales ordinarios y de gastos de campaña, que presenten los Partidos Políticos y las Coaliciones acreditados ante el Instituto.
- TERCERO.-** Se faculta a la Comisión de Fiscalización del Instituto a realizar el procedimiento para determinar la muestra aleatoria correspondiente al 20% del total de las campañas de los Partidos Políticos y Coaliciones y realizar el sorteo correspondiente, debiendo informar oportunamente al Organismo Superior de Dirección.

- CUARTO.-** El Consejo General aprueba y convierte en definitivos los acuerdos números 4 y 5 de la Comisión de Fiscalización, que se describen en el considerando IX y que se adjuntan al presente acuerdo, formando parte del mismo.
- QUINTO.-** Se autoriza a la Consejera Presidenta, Director General y Secretario General, a suscribir el contrato de prestación de servicios profesionales con el despacho contable que se aprueba, en los términos de la propuesta técnica y económica que se aprobó por la Comisión de Fiscalización, para que de inmediato apoye los trabajos de ésta, en el ejercicio de las obligaciones que en la materia le impone el Código Electoral del Estado de México.
- SEXTO.-** La Comisión de Fiscalización analizará y fijará las condiciones en que el despacho que se autoriza, lleve a cabo la revisión de los informes anuales de gastos ordinarios por actividades permanentes de los Partidos Políticos.

TRANSITORIO

- UNICO.-** Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Toluca Méx., a 9 de enero del 2002

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

LIC. MARIA LUISA FARRERA PANIAGUA
(RUBRICA).

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS
(RUBRICA).

La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en su Tercera Sesión Ordinaria celebrada el día seis de enero del año dos mil tres, aprobó el siguiente:

ACUERDO N° 4**Procedimiento a desarrollar por el Despacho Contable auxiliar de la Comisión en la revisión de los Informes de gastos de Campaña de los procesos electorales 2002-2003.**

La Comisión de Fiscalización tendrá que desarrollar diversas acciones de verificación necesarias para la revisión, mismas que están contempladas en los Lineamientos Técnicos de Fiscalización. Que le permita a la Comisión corroborar la autenticidad de lo informado por los partidos políticos o coaliciones.

Estas acciones tienen como propósito servir de guía al auditor para el análisis y revisión de los informes correspondientes a las campañas 2002-2003, aplicando la normatividad contenida en el Código Electoral del Estado de México, en los Lineamientos Técnicos de Fiscalización y otros aplicables, que permitan fundamentar opiniones y sugerencias, sin menoscabo de otras pruebas en la revisión que pueda llevar a cabo la Comisión de Fiscalización.

1.- Requerimientos de Revisión

Los informes de campaña 2002-2003, se revisarán en dos aspectos principales, que son:

- A. Que los estados financieros de cada partido político o coalición, presenten razonabilidad financiera con apego a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y aplicables a los propios partidos políticos.
- B. Que la revisión abarcará el análisis detallado con base a lo establecido por los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, realizando las acciones siguientes:
1. Verificar que se generen las balanzas de comprobación, las cuales deberán contener los saldos iniciales, los movimientos y saldos finales del periodo contable que corresponda. Artículo 17 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización (LTF).

2. Verificar que se generen las conciliaciones bancarias. Artículo 18 de los LTF.
3. Verificar que los partidos políticos o coaliciones se apeguen al control interno establecido para el control del activo fijo. Artículo 23 de los LTF.
4. Verificar que los partidos políticos o las coaliciones formalicen mediante contratos de comodato las aportaciones temporales de bienes muebles e inmuebles realizadas por los militantes y simpatizantes. Artículo 24 de los LTF.
5. Verificar que los partidos políticos o coaliciones hayan elaborado el estado de posición financiera y el estado de ingresos y egresos por cada campaña. Artículo 25 de los LTF.
6. Verificar que los estados financieros correspondientes estén avalados por el responsable del Órgano Interno. Artículo 26 de los LTF.
7. Verificar que todos los ingresos en efectivo y en especie por cualquier modalidad de financiamiento que reciban los partidos políticos o las coaliciones; así como las transferencias deban registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente. Artículo 27 de los LTF.
8. Verificar que el total del financiamiento público para campaña que reciban los partidos políticos o las coaliciones, coincidan con los registros de la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización. Prueba técnica.
9. Verificar que todos los ingresos por cualquier modalidad de financiamiento y por transferencias de los partidos políticos o las coaliciones estén registrados contablemente en el momento de su recepción y en las cuentas específicas según su naturaleza. Artículo 28 de los LTF.
10. Verificar que todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos o las coaliciones deberán depositarse en cuenta bancaria específica a nombre del partido político o coalición y que sean manejadas mancomunadamente. Artículo 29 de los LTF.
11. Verificar que se realicen los cortes de cheques con el objeto de conocer los cheques utilizados, cancelados y los pendientes de usar. Artículo 30 de los LTF.
12. Verificar que las donaciones de bienes muebles que reciban los partidos políticos o las coaliciones se formalicen mediante los contratos conforme a los ordenamientos legales aplicables determinándose su valor a través de una cotización no mayor a un año de antigüedad o al valor de mercado en el momento de la donación. Artículo 31 de los LTF.
13. Verificar que en las donaciones de bienes inmuebles su valor se determine conforme al avalúo o valor catastral. Artículo 32 de los LTF.
14. Verificar que las aportaciones de militantes y simpatizantes estén debidamente requisitadas conforme a los formatos APOM y APOS, conservando los originales el Órgano Interno. Artículo 34 de los LTF.
15. Verificar que se realice un corte de los formatos mencionados en el inciso anterior, con el objeto de conocer los utilizados, cancelados y pendientes de utilizar conforme al APOM1 y APOS1. Artículo 35 de los LTF.
16. Verificar que se integren a detalle las aportaciones de militantes, simpatizantes y de las organizaciones sociales conforme a los formatos APOM2 y APOS2. Artículo 36 de los LTF.
17. Verificar que la suma de las aportaciones en efectivo provenientes por cada una de las modalidades del financiamiento que no provenga del erario público, no podrán ser mayores al financiamiento público de campaña. Artículo 37 de los LTF.
18. Verificar que los partidos políticos o las coaliciones controlen preferentemente las aportaciones de militantes bajo un padrón y además informen a la Comisión, a través de la Secretaría Técnica, de los montos mínimos y máximos de las cuotas ordinarias y extraordinarias. Artículo 38 de los LTF.
19. Verificar que en las aportaciones y donativos de simpatizantes no estén consideradas las personas morales de carácter mercantil. Artículo 39 de los LTF.
20. Verificar que las aportaciones en dinero superiores a 33 salarios mínimos (Zona C), se realicen mediante libramiento de cheque. Artículo 40 de los LTF.
21. Verificar que los partidos políticos o las coaliciones no reciban aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública. Artículo 41 de los LTF.

22. Verificar que el autofinanciamiento de los partidos políticos o las coaliciones estén conformados por los ingresos que obtengan por actividades promocionales. Artículo 42 de los LTF.
23. Verificar que por cada evento de autofinanciamiento estén controlados bajo el formato AUTOFÍN y al final del periodo sea requisitado el formato AUTOFÍN1. Artículo 43 de los LTF.
24. Verificar que en la creación de fondos o fideicomisos, los partidos políticos o las coaliciones se sujeten a las reglas correspondientes. Artículo 45 de los LTF.
25. Verificar que los rendimientos financieros obtenidos estén registrados contablemente y requisitados bajo el formato RENDIFÍN. Artículo 46 de los LTF.
26. Verificar que todas las transferencias realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional, de órganos adherentes u órgano equivalente al Comité Ejecutivo Estatal, hayan sido depositadas en cuenta bancaria y a nombre del partido político o coalición. Artículo 47 de los LTF.
27. Verificar que las transferencias sean registradas en la contabilidad del partido político o coalición, conservando las pólizas cheque correspondientes. Artículo 48 de los LTF.
28. Verificar que las transferencias estén controladas mediante el formato TRANSFER. Artículo 50 de los LTF.
29. Verificar que los egresos de los partidos políticos o las coaliciones estén soportados con la documentación probatoria correspondiente. Artículo 52 de los LTF.
30. Verificar que todos los egresos se destinen para el cumplimiento de los fines de los partidos políticos o las coaliciones. Artículo 53 de los LTF.
31. Verificar que todos los gastos superiores a \$2,000.00 por regla general se expidan cheques nominativos, salvo en los casos de gastos a comprobar. Artículo 54 de los LTF.
32. Verificar que los gastos por arrendamiento, servicios personales y honorarios cuenten con la documentación soporte, y se realicen las retenciones de orden fiscal. Artículo 55 de los LTF.
33. Verificar que las retenciones de impuestos hayan sido debidamente enteradas a la autoridad correspondiente. Artículo 56 de los LTF.
34. Verificar que para el control de pagos por concepto de reconocimientos por actividades políticas se expidan los recibos REPAP, conservando el Órgano Interno de cada partido político o la coalición, los originales respectivos. Artículo 57 de los LTF.
35. Verificar que las erogaciones de reconocimientos por actividades políticas a una sola persona no excedan en un mes de una cantidad de 400 días de salario mínimo general vigente en la Capital del Estado de México (Zona C); y en su conjunto de 3,000 días de salario mínimo, durante el proceso electoral. Artículo 58 de los LTF.
36. Verificar que el Órgano Interno realice el corte de los recibos de reconocimiento por actividades políticas al último día de cada mes, a través del formato REPAP1. Artículo 59 de los LTF.
37. Verificar que los comprobantes de gastos contengan las firmas de autorización y de quien recibió el bien. Artículo 60 de los LTF.
38. Verificar que todos los gastos estén soportados con la documentación original y que cumplan con requisitos fiscales. Artículo 61 de los LTF.
39. Verificar que los comprobantes de gastos contengan el sello de pagado, con el logotipo del partido político y la leyenda de "campana". Artículo 62 de los LTF.
40. Verificar que cuando los bienes o servicios no estén efectivamente pagados se reconozca el pasivo correspondiente. Artículo 63 de los LTF.
41. Verificar que los materiales susceptibles de inventariarse sean controlados en kárdex por cada tipo de material. Artículo 64 de los LTF.
42. Verificar que cuando haya gastos de viáticos y pasajes considerados como menores, se requirieran en el formato BITÁCORA. Artículo 65 de los LTF.
43. Verificar que cuando el Comité Ejecutivo Estatal tenga la obligación de remitir documentación original al Comité Ejecutivo Nacional, dicha documentación deberá ser previamente cotejada por la Comisión. Artículo 66 de los LTF.
44. Verificar que todos los informes de cada una de las campañas, se hayan presentado debidamente suscritos por el o los responsables del órgano interno. Artículo 68 de los LTF.

45. Verificar que las aportaciones que reciba el Órgano Interno de cada partido político o coalición de sus simpatizantes no sea mayor al 0.1% del total del financiamiento público otorgado a todos los partidos políticos. Artículo 86 de los LTF.
46. Verificar que para el control de las operaciones de las coaliciones se apeguen a lo establecido. Artículo 100, incisos a), b) y c) de los LTF.
47. Verificar que para el control de las operaciones de las candidaturas comunes se apeguen a lo establecido. Artículo 101, incisos a), b) y c) de los LTF.
48. Verificar que los remanentes de las campañas hayan sido reintegrados a la administración para actividades ordinarias de los partidos políticos a través de los registros contables correspondientes. Artículo 102 de los LTF.
49. Verificar que las aportaciones en especie para el tope de gastos de campaña se determinen conforme a lo establecido. Artículo 103, incisos a), b) y c) de los LTF.
50. Verificar que el financiamiento público de campaña no cubra ningún tipo de gastos ordinarios. Artículo 104 de los LTF.
51. Verificar que las aportaciones voluntarias que los candidatos comunes reciban de militantes y simpatizantes, el aportante deberá indicar a que partido político será acreditado. Artículo 105 de los LTF.
52. Verificar que las aportaciones de los candidatos tengan el límite establecido y que los Órganos Internos informen a la Comisión dentro de los primeros quince días a partir del inicio del proceso electoral. Artículo 106 de los LTF.
53. Verificar que las donaciones de bienes muebles e inmuebles al cierre de las campañas, se traspasen a la contabilidad de las actividades ordinarias de los partidos políticos. Artículo 107 de los LTF.
54. Verificar que el Órgano Interno haya contabilizado en cuenta específica el ingreso neto de cada uno de los actos de autofinanciamiento por cada una de las campañas. Artículo 108 de los LTF.
55. Verificar que las transferencias se realicen durante el período de campaña o bien hasta treinta días de anticipación a su inicio, o hasta treinta días después de su conclusión, a través del formato TRANSFER. Artículo 110 de los LTF.
56. Verificar que los remanentes al final de las campañas hayan sido reintegrados a la cuenta bancaria donde se administren los recursos destinados para cubrir sus actividades ordinarias. Artículo 111 de los LTF.
57. Verificar que los egresos de campaña sean los efectuados dentro del periodo contable correspondiente. Artículo 112 de los LTF.
58. Verificar que el Órgano Interno establezca e informe a la Comisión al inicio de la campaña, los criterios de prorrateo para distribuir compras consolidadas. Artículo 113 de los LTF.
59. Verificar que los gastos de propaganda sean los comprendidos, únicamente los que establece el artículo 161 fracción I del Código. Artículo 114 de los LTF.
60. Verificar que los gastos operativos sean los comprendidos, únicamente los que establece el artículo 161 fracción II del Código. Artículo 115 de los LTF.
61. Verificar que por los pagos realizados por reconocimientos por actividades políticas se requirieran los formatos REPAP1 y REPAP2. Artículo 116 de los LTF.
62. Verificar que los gastos menores de viáticos y pasajes no rebasen los porcentajes establecidos en el instructivo VIATPAS. Artículo 117 de los LTF.
63. Verificar que los gastos de difusión sean los comprendidos únicamente los que establece el artículo 61 fracción III del Código. Artículo 118 de los LTF.
64. Verificar que los comprobantes de gastos en televisión, radio y prensa deban especificar el número total de promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en que se transmitieron; Requisitándose además los formatos PROMTV, PROMR y PROMP, respectivamente. Artículo 119 de los LTF.
65. Verificar que los comprobantes de televisión especifiquen el nombre de la empresa, el horario y el número de impactos transmitidos, así como también se anexe a la documentación comprobatoria un monitoreo de pauta que ampare la factura; cuando se contrate los servicios de una empresa productora de propaganda en televisión, la factura deberá contener el desglose de los gastos de producción. Artículo 120 de los LTF.

66. Verificar que los comprobantes de gastos de propaganda en radio especifiquen el nombre de la empresa, el horario y el número de impactos transmitidos, así como también se anexe a la documentación comprobatoria un monitoreo de pauta que ampare la factura; cuando se contraten los servicios de una empresa productora de propaganda en radio, la factura deberá contener el desglose de los gastos de producción. Artículo 121 de los LTF.
67. Verificar que en la publicidad en internet se presenten comprobantes donde se especifique, entre otros, el nombre de la empresa contratada, el tamaño de la inserción y el período en que se publicó. Artículo 122 de los LTF.
68. Verificar que se conserve un ejemplar original de las publicaciones que contengan inserciones en prensa, requisitándose además los formatos PROMP y PROMP1. Artículo 123 de los LTF.
69. Realizar compulsas entre los resultados que arroje la contabilidad y los que presente el monitoreo de medios electrónicos y alternos. Prueba Técnica.
70. Verificar que los partidos políticos o las coaliciones no transfieran recursos del total del financiamiento hacia campañas políticas nacionales, estatales o hacia su Comité Ejecutivo Nacional. Artículo 124 de los LTF.
71. Verificar que los apoyos en efectivo que se realicen entre campañas locales sean controladas a través de transferencias utilizando para ello el formato TRANSFER. Artículo 125 de los LTF.
72. Verificar que cada partido político o coalición haya respetado el límite de tope de gastos de campaña correspondiente. Artículo 126 de los LTF.
73. Verificar que para el control de las operaciones los partidos políticos que participen bajo las figuras de coaliciones, se sujeten a las reglas establecidas. Artículo 127 de los LTF.
74. Verificar que los partidos políticos o coaliciones presenten por cada una de las campañas en que participen, y durante los diez primeros días al comienzo de las campañas electorales, una balanza de comprobación con saldos iniciales a nivel cuentas de mayor y auxiliares correspondientes. Artículo 128 de los LTF.
75. Verificar que los partidos políticos o las coaliciones elaboren las balanzas de comprobación por cada campaña, en los plazos para la realización de las revisiones precautorias. Artículo 129 de los LTF.
76. Verificar que los partidos políticos o las coaliciones entreguen los informes de campaña en el número que hayan registrado candidatos, aún cuando en alguna de ellas no se hubiera erogado gasto alguno. Artículo 133 de los LTF.
77. Verificar que cada uno de los informes contengan los formatos correspondientes. Artículo 134 de los LTF.
78. Verificar de que los formatos que no hayan sido aplicables tengan la leyenda de "NO APLICABLE". Artículo 135 de los LTF.
79. Verificar que cada uno de los informes contengan los anexos correspondientes. Artículo 136 de los LTF.

2.- Computo de plazos para la revisión y dictaminación de los informes de campaña 2002-2003.

A) Saldos iniciales:

Con base en el artículo 128 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, los partidos políticos o las coaliciones deberán presentar dentro de los primeros diez días al inicio de las campañas distritales y municipales, sus balanzas de comprobación con saldos iniciales a nivel cuentas de mayor y auxiliares correspondientes, por cada una de las campañas en que participen.

B) Primera revisión precautoria:

- a) La Comisión de Fiscalización notificará a los órganos internos de los partidos políticos y de las coaliciones diez días anteriores a la fecha de inicio de las revisiones, o sea para los distritos el 27 de enero de 2003 y para los ayuntamientos el 1° de febrero del mismo año.
- b) Se realizará a la mitad del tiempo de duración de las campañas electorales, es decir para la revisión de los distritos será del 5 al 8 de febrero de 2003 y para los ayuntamientos del 11 al 14 del mismo mes y año.

El corte de los registros contables para los distritos será con fecha 31 de enero de 2003 y para los ayuntamientos, el 8 de febrero del mismo año.

- c) El despacho contable entregará los resultados a la Secretaría Técnica el 11 de febrero de 2003 para los distritos y el 17 del mismo mes y año para ayuntamientos.

- d) La Comisión de Fiscalización notificará a los Órganos Internos de los partidos políticos y de las coaliciones el 12 de febrero de 2003 para los distritos y el 18 de febrero del mismo año para los ayuntamientos, sobre los errores e irregularidades que se observaron como resultado de la primera revisión, las cuales se les dará el seguimiento de aclaraciones durante el período de la segunda revisión.
 - e) Con fecha 15 de febrero de 2003, se recibirán las aclaraciones de los partidos políticos y de las coaliciones relativas a la primera revisión precautoria de los distritos y el 21 del mismo mes y año se recibirán las relativas a los ayuntamientos.
 - f) Se turnarán al despacho contable las aclaraciones recibidas para su seguimiento el día 16 de febrero de 2003 las relativas a las campañas de distritos y el día 22 del mismo mes y año las de ayuntamientos.
- C) Segunda revisión precautoria:**
- a) La Comisión de Fiscalización notificará a los Órganos Internos de los partidos políticos y de las coaliciones diez días anteriores a la fecha de inicio de la segunda revisión precautoria, de los distritos y ayuntamientos seleccionados; es decir el día 14 de febrero de 2003.
 - b) Se realizaría en los últimos diez días de las campañas electorales para distritos y ayuntamientos del 24 al 27 de febrero de 2003, el corte de los registros contables será el 21 del mismo mes.
 - c) El día 2 de marzo de 2003, el despacho contable entregará a la Secretaría Técnica los resultados de la segunda revisión precautoria.
 - d) El 3 de marzo de 2003, la Comisión de Fiscalización notificará a los Órganos Internos de los partidos políticos y de las coaliciones de los errores e irregularidades que se observaron en las campañas de diputados y ayuntamientos como resultado de la segunda revisión precautoria, a los cuales se les dará seguimiento durante el período final de la revisión.
 - e) El 6 de marzo de 2003, la Secretaría Técnica recibirá las aclaraciones y solventaciones a los errores e irregularidades detectadas en la segunda revisión precautoria.
 - f) El 7 de marzo, la Secretaría Técnica turnará al despacho contable las aclaraciones correspondientes para su seguimiento.
- D) Actividades para la revisión de los informes definitivos de campaña 2002-2003:**
- a) El 10 de junio de 2003, la Secretaría Técnica de la Comisión recibirá de los partidos políticos y de las coaliciones, los informes por cada una de las campañas en que participaron.
 - b) El 13 de junio de 2003, la Secretaría Técnica turnará al despacho contable los informes correspondientes, para su revisión.
 - c) Entre el 14 de junio y el 09 de julio de 2003, el despacho contable desarrollará el proceso de revisión de los informes de campaña 2002-2003.
 - d) El 13 de julio de 2003, el despacho contable presentará a la Secretaría Técnica su informe preliminar sobre los resultados obtenidos en la revisión.
 - e) El 18 de julio de 2003, la Secretaría Técnica notificará a los partidos políticos y a las coaliciones los errores, omisiones e irregularidades detectados.
 - f) El 14 de agosto de 2003, los partidos políticos y las coaliciones presentarán ante la Secretaría Técnica las solventaciones y aclaraciones a las observaciones hechas por el despacho contable.
 - g) El 15 de agosto de 2003, la Secretaría Técnica turnará al despacho contable las solventaciones y aclaraciones de los partidos políticos y de las coaliciones.
 - h) El 20 de agosto de 2003 el despacho contable presentará ante la Secretaría Técnica el informe definitivo (corto y largo) sobre el análisis efectuado y complementado con el resultado de las dos revisiones precautorias.
 - i) Entre el 5 y el 8 de septiembre de 2003, la Comisión de Fiscalización sesionará para analizar y aprobar el dictamen, el cual lo turnará a más tardar el 8 de septiembre de 2003, a la Secretaría General del Instituto, para su aprobación por el Consejo General.

3.- Dictamen de la Comisión de Fiscalización

La Comisión de Fiscalización de conformidad con el artículo 61 fracción III, inciso d) del Código Electoral del Estado de México, deberá presentar al Consejo General un dictamen sobre los informes de los partidos políticos, el cual contendrá al menos, el resultado y conclusiones, los errores o irregularidades detectadas las aclaraciones o rectificaciones y las recomendaciones contables. Para este efecto, la Comisión sesionará a más tardar en el mes de septiembre del año 2003, a

fin de discutir, y en su caso, aprobar el Dictamen sobre los informes de gastos de campaña 2002-2003 de los partidos políticos o coaliciones, con el objeto de que se remita el Dictamen de la Comisión de Fiscalización a la Secretaría General del Instituto Electoral del Estado de México.

4.- Requerimientos básicos para la contratación y operación del despacho contable.

Para la contratación del despacho contable será indispensable solicitarle previamente que presente los siguientes documentos:

1. Programa tentativo de revisión y análisis: Descripción de técnicas y alcances de los procedimientos a utilizar de acuerdo al objetivo del trabajo: actividades, responsables y calendario de trabajo.
2. Estructura operativa: Descripción de los recursos humanos que intervendrán en el desarrollo del trabajo: estructura organizacional, descripción de funciones, responsabilidades y plantilla del personal (nombres, cargos y nivel académico).
3. Programa de capacitación sobre Lineamientos Técnicos de Fiscalización a los partidos políticos: Descripción de los conocimientos impartidos previamente al desarrollo del trabajo, contenido del programa desglosado al detalle, instructores, duración y constancias de asistencia.
4. Asignación de responsabilidades mínimas a los coordinadores de la revisión:
 - a) Coordinarse con la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización para la entrega de reportes previos e informes finales.
 - b) Informar a la Secretaría Técnica de las reuniones, en los días y horarios en que se lleven a cabo, así como los resultados a los que llegaron con los titulares de los Órganos Internos de los partidos políticos y de las coaliciones.
 - c) Presentación formal y oportuna de los auditores encargados de la revisión, con el personal de los Órganos Internos de los partidos políticos y de las coaliciones con los que van a tratar.
 - d) Vigilancia constante y estrecha del trabajo que estarán realizando los auditores, y aclaración oportuna de las dudas que les vayan surgiendo en el transcurso de su trabajo.
 - e) Control y reporte del tiempo aplicado por cada uno de los auditores en la revisión de los informes, analizando las variaciones contra el trabajo de revisión.
 - f) Revisión oportuna y minuciosa de todos los papeles de trabajo.
 - g) Revisión final del contenido de los papeles de trabajo para cerciorarse de que éstos están completos y de que se ha cumplido con las normas de auditoría.

5.- Obligaciones del despacho contable

- a) El despacho contable llevará a cabo su revisión a través de pruebas selectivas, que serán acordadas conjuntamente con el Presidente de la Comisión de Fiscalización.
- b) El despacho independientemente de utilizar el procedimiento aprobado por la Comisión para llevar a cabo su revisión, podrá aplicar otras pruebas técnicas que juzgue convenientes.
- c) El despacho contable guardará absoluta confidencialidad sobre los trabajos que desarrolle.
- d) El despacho contable llevará a cabo su revisión en los domicilios que establezcan previamente los partidos políticos y las coaliciones.
- e) El despacho contable se obligará a entregar al Presidente de la Comisión, originales o copias fotostáticas de los papeles de trabajo, que sean requeridos para sustentar la opinión o juicios de valor que correspondan.
- f) El despacho contable respetará los plazos y términos para la entrega de la información que requiera la Comisión de Fiscalización.
- g) El despacho contable presentará por escrito al Presidente de la Comisión, los informes cortos por cada una de las campañas en que participen los partidos políticos y las coaliciones, en las que señalará el cumplimiento o no de la normatividad correspondiente; así como de la razonabilidad de los estados financieros y si rebasó o no el tope de gastos de campaña.
- h) Los informes finales del despacho contendrán las recomendaciones contables y administrativas en forma genérica y específica por cada partido político y coalición.
- i) Los informes del despacho contable contendrán toda la información relativa a errores o irregularidades detectadas, precisándolos según su naturaleza: ¿en qué consistió y por qué ocurrió? ¿qué ley transgredió y cuando ocurrió?

- j) Asimismo, los informes del despacho contendrán de forma ordenada la manera de cómo, cuándo y dónde se llevaron a cabo las aclaraciones.
- k) Todos los documentos remitidos por la Comisión al despacho son propiedad de la misma, debiendo ser remitidos a la Secretaría Técnica una vez finalizada la revisión.
- l) Los servicios profesionales del despacho contable estarán en todo momento a la disposición de la Comisión de Fiscalización, hasta en tanto no sea aprobado el dictamen correspondiente por el Consejo General.
- m) El despacho contable deberá contar con una plantilla de personal de cuando menos dos auditores por cada partido político o coalición, dos encargados de la supervisión y un responsable para signar los informes finales.

6.- Supervisión al despacho contable

La Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización y el Asesor Contable y de Fiscalización supervisará los trabajos del despacho contable mediante las siguientes acciones:

- a) Participarán en la capacitación que el despacho contable imparta a su equipo de trabajo.
- b) Verificarán el programa de trabajo del despacho contable relativo al tiempo y efectividad en las diversas etapas de la revisión.
- c) Supervisarán constantemente que la plantilla de personal que tomó el curso de capacitación sean los mismos en las tareas de revisión, a efecto de mantener consistencia de criterios y calidad de opinión.
- d) Asistirán a las reuniones de trabajo del personal operativo del despacho y de los Órganos Internos de los partidos políticos y de las coaliciones.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, y con el consenso de los partidos políticos, los CC. Integrantes de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

ATENTAMENTE

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

Mtro. Ruperto Retana Ramírez
Presidente de la Comisión de Fiscalización
(Rúbrica)

Mtra. Graciela Macedo Jaimes
Consejera Electoral
(Rúbrica)

Mtro. Álvaro Arreola Ayala
Consejero Electoral
(Rúbrica)

Lic. Ruth Gaspar López
Secretaría Técnica de la Comisión
(Rúbrica)

La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en su Tercera Sesión Ordinaria celebrada el día seis de enero del año dos mil tres, aprobó el siguiente:

ACUERDO N° 5

Procedimiento para determinar el 20% de las campañas de los partidos políticos y de las coaliciones, sujetas a las revisiones precautorias en los procesos electorales 2002-2003.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 61 fracción II inciso c) del Código, establece que:

"El Consejo General podrá aprobar hasta dos revisiones precautorias sobre el cumplimiento de los topes de campaña; la primera se realizará a la mitad del tiempo de duración de las campañas electorales; la segunda será realizada en los últimos 10 días de la campaña electoral correspondiente."

Artículo 61 fracción II inciso d) del Código, establece que:

"El Consejo General tomará muestras aleatorias de un 20% del total de las campañas de diputados y ayuntamientos, sobre las que se practicarán las revisiones precautorias de cada uno de los partidos o coaliciones participantes; en caso de que algún partido o coalición no haya registrado candidatura en el distrito o municipio sorteado, se le asignarán en forma aleatoria los que sean necesarios para equiparar la cantidad como si hubiera registrado el 100% en la entidad."

DEFINICIÓN DE MUESTRA

Es la parte representativa de la población que se investiga o es el grupo de datos extraídos de una población para estudiar un fenómeno estadístico. También se le conoce como "el marco de muestreo".

Para el caso que nos ocupa, la muestra será del 20% equivalente a 9 distritos y 25 ayuntamientos, de un universo de 45 distritos y 124 ayuntamientos, respectivamente.

MUESTREO PROBABILÍSTICO

A través de la probabilidad se seleccionará al azar, o sea que cada campaña tiene la misma probabilidad de ser seleccionada.

Características de aleatoriedad:

Se caracteriza básicamente en que el total de las campañas sujetas a revisión serán seleccionadas aleatoriamente; en donde cada campaña tendrá la misma probabilidad de ser elegida y se efectuará bajo el siguiente método:

Tablas de números aleatorios.- Se refiere a que existirán dos tablas las cuales contendrán la numeración que identificarán por un lado a cada una de las campañas distritales y por otro, a cada una de las campañas de ayuntamientos, donde serán generados por una computadora hasta completar la muestra.

- Tabla distrital:

La computadora determinará aleatoriamente el 20% de la muestra, o sea el equivalente a 9 distritos, tan solo con oprimir en una ocasión el comando de ejecutar.

Concepto	No. de Campañas	20% a muestrear
Distritos	45	9

- Tabla de ayuntamientos:

A la computadora se le establecerán cinco rangos dependiendo del tope de gastos de campaña y tan sólo con oprimir en una ocasión el comando de ejecutar en cada rango, éste asignará aleatoriamente un número determinado de campañas, y que en su conjunto será el 20% equivalente a 25 campañas, como se muestra a continuación:

Concepto	de	Tope de gastos hasta	Campañas No.	Anexo	20% a muestrear
Rango I	0.00	\$100,000.00	9	1	2
Rango II	\$100,001.00	\$500,000.00	60	2	12
Rango III	\$500,001.00	\$1'000,000.00	27	3	5
Rango IV	\$1'000,001.00	\$5'000,000.00	19	4	4
Rango V	\$5'000,001.00	En adelante	9	5	2
Total			124		25

Referencia: aplicaremos el mismo criterio del año 2000, para determinar cada tope de gastos de campaña.

Ventajas en la utilización de la computadora:

- Aparte de representar confianza y precisión en el funcionamiento del modelo matemático, la realización en la determinación de la muestra se llevaría a cabo en el menor tiempo posible.
- En cada instrucción de ejecución en la computadora es para determinar la muestra; ésta se proyectará a través de una pantalla con el objeto de que a todos los participantes, se les facilite tomar las notas correspondientes.

REALIZACIÓN DE LAS REVISIONES PRECAUTORIAS:

Si las campañas distritales comprenden 56 días y para los ayuntamientos 41 días, luego entonces las revisiones precautorias se llevarán a cabo en las siguientes fechas:

- a) La primera revisión se llevará a cabo del 5 al 8 de febrero del 2003 para los distritos y para los ayuntamientos del 11 al 14 del mismo mes y año.

El corte de la información contable será el 31 de enero de 2003 para los distritos y para los ayuntamientos el 8 del mismo mes y año.

- b) La segunda revisión se llevará a cabo tanto para las campañas distritales como para las de ayuntamientos del 24 al 27 de febrero de 2003.

El corte de la información contable será al 21 de febrero de 2003.

FECHAS DE NOTIFICACIÓN:

En un plazo no menor a diez días previos a las revisiones precautorias, la Comisión de Fiscalización notificará a los Órganos Internos de los partidos políticos y de las coaliciones, de los distritos y municipios que resulten sorteados, solicitando la documentación necesaria para efectuar la revisión, como lo establece el artículo 61 fracción II inciso e) del Código Electoral.

Por lo anterior, la primera notificación para distritos se realizará el día 27 de enero y para ayuntamientos el 1º de febrero y la segunda para ambos, el día 14 de febrero del 2003.

CUADRO REPRESENTATIVO DE LOS MUNICIPIOS Y DISTRITOS SUJETOS A REVISIÓN

En el momento del sorteo y selección de los distritos y ayuntamientos sujetos a revisión, para su control se utilizarán dos cuadros que nos permitirán observar lo siguiente:

- a) Mostrarán en la primera fila las siglas de los partidos políticos y de las coaliciones; así como en la primera columna la relación de los 45 distritos y 124 ayuntamientos, como se muestra a continuación:

No.	Distritos:	PAN	PRD	PT	CONVERGEN CIA	PSN	PAS	PC	PRI-PVEM
I	TOLUCA								
XLV	ZINACANTEPEC								
	TOTAL								

No.	Ayuntamientos:	PAN	PRD	PT	CONVERGEN CIA	PSN	PAS	PC	PRI-PVEM
1	ACAMBAY								
121	ZUMPANGO								
	TOTAL								

- b) El cuadro estará diseñado en coordenadas que mostrarán las campañas registradas por los partidos políticos y las coaliciones; asimismo, en caso de coaliciones y candidaturas comunes, se anotará en una columna por separado, los partidos políticos que las integren.
- c) En el momento del sorteo y en el mismo cuadro se indicará con una "X" las campañas distritales o municipales que hayan salido insaculadas y que por consiguiente son las que serán sujetas a revisión.
- d) En la última fila del cuadro, se tendrá la suma total de las campañas de los distritos (9) o ayuntamientos (25) a revisar por cada partido político, coalición y en su caso, de las candidaturas comunes sorteadas.
- e) Este resultado se someterá a consideración de la Comisión de Fiscalización para que, en su caso, se envíe a autorización del Consejo General.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, y con el consenso de los partidos políticos, los CC. Integrantes de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

ATENTAMENTE

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

Mtro. Ruperto Retana Ramírez
Presidente de la Comisión de Fiscalización
(Rúbrica)

Mtra. Graciela Macedo Jaimes
Consejera Electoral
(Rúbrica)

Mtro. Álvaro Arreola Ayala
Consejero Electoral
(Rúbrica)

Lic. Ruth Gaspar López
Secretaría Técnica de la Comisión
(Rúbrica)

ANEXO 1

RANGO I
DE \$ 0.00 HASTA \$ 100,000.00

CLAVE	CABECERA	TOPE DE CAMPAÑA (PESOS)
117	ZACAZONAPAN	47,688
99	TEXCALYACAC	54,735
70	PAPALOTLA	58,436
78	SAN SIMÓN DE GUERRERO	65,306
67	OTZOLOAPAN	68,851
28	CHAPULTEPEC	72,242
42	IXTAPAN DEL ORO	79,111
17	AYAPANGO	81,903
35	ECATZINGO	97,282
	SUMA	625,554

ANEXO 2

RANGO II
DE \$ 100,001.00 HASTA 500,000.00

CLAVE	CABECERA	TOPE DE CAMPAÑA (PESOS)
12	ATIZAPÁN	100,052
39	ISIDRO FABELA	106,501
62	NOPALTEPEC	107,675
79	SANTO TOMÁS	114,678
90	TENANGO DEL AIRE	121,636
6	ALMOLOYA DEL RÍO	124,960
84	TEMAMATLA	126,800
73	RAYÓN	128,085
80	SOYANIKUILPAN DE JUÁREZ	129,281
56	MEXICALTZINGO	133,780
74	SAN ANTONIO LA ISLA	145,303
50	JOQUICINGO	149,270
22	COCOTITLÁN	154,765
108	TONATICO	166,244
120	ZUMPAHUACÁN	176,283
72	POLOTITLÁN	178,787
98	TEXCALTITLÁN	192,460
4	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	193,324
103	TIMILPAN	194,432
47	JILOTZINGO	194,676
118	ZACUALPAN	195,606
95	TEPETLIXPA	226,209
44	JALATLACO	241,810
7	AMANALCO	241,943
59	NEXTLALPAN	244,092
76	SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	260,557

31	CHICONCUAC	260,912
51	JUCHITEPEC	263,549
16	AXAPUSCO	266,341
29	CHIAUTLA	268,180
101	TEZOYUCA	276,025
53	MALINALCO	283,648
27	CHAPA DE MOTA	288,634
94	TEPETLAOXTOC	289,011
64	OCUILAN	304,035
81	SULTEPEC	308,866
33	DONATO GUERRA	319,503
10	APAXCO	322,184
69	OZUMBA	323,093
57	MORELOS	324,644
15	ATLAUTLA	329,165
87	TEMASCALTEPEC	346,339
85	TEMASCALAPA	360,189
97	TEQUIXQUIAC	367,391
65	EL ORO	369,983
123	LUVIANOS	373,352
41	IXTAPAN DE LA SAL	377,451
66	OTUMBA	380,753
19	CAPULHUAC	381,905
45	JALTENCO	389,462
8	AMATEPEC	394,293
21	COATEPEC HARINAS	395,955
112	VILLA DE ALLENDE	438,524
113	VILLA DEL CARBÓN	448,984
11	ATENCO	450,003
3	ACULCO	455,322
37	HUEYPOXTLA	458,092
106	TLATLAYA	464,341
18	CALIMAYA	466,003
23	COYOTEPEC	498,888
	SUMA	16,594,229

ANEXO 3

RANGO III

DE \$ 500,001.00 HASTA 1'000,000.00

CLAVE	CABECERA	
54	MELCHOR OCAMPO	509,015
116	XONACATLÁN	566,033
114	VILLA GUERRERO	577,933
104	TLALMANALCO	618,042
93	TEOTIHUACÁN	645,875
36	HUEHUETOCA	654,185
9	AMECAMECA	661,121

63	OCOYOACAC	672,977
49	JOCOTITLÁN	678,251
1	ACAMBAY	691,281
68	OTZOLOTEPEC	714,283
111	VALLE DE BRAVO	727,225
48	JIQUIPILCO	742,582
102	TIANGUISTENCO	744,576
124	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	766,337
86	TEMASCALCINGO	768,974
115	VILLA VICTORIA	772,719
88	TEMOAYA	801,594
91	TENANGO DEL VALLE	811,278
77	SAN MATEO ATENCO	833,393
83	TEJUPILCO	837,183
46	JILOTEPEC	859,631
2	ACOLMAN	861,093
96	TEPOTZOTLÁN	875,209
92	TEOLOYUCAN	877,026
14	ATLACOMULCO	976,968
24	CUAUTITLÁN	979,649
	SUMA	20,224,433

ANEXO 4

RANGO IV

DE \$ 1'000,001.00 HASTA \$ 5'000,000.00

CLAVE	MUNICIPIO	MONTO DE CAMPAÑA (PESOS)
89	TENANCINGO	1,029,620
75	SAN FELIPE DEL PROGRESO	1,142,082
109	TULTEPEC	1,208,407
52	LERMA	1,259,264
5	ALMOLOYA DE JUÁREZ	1,327,982
30	CHICOLOAPAN	1,344,713
121	ZUMPANGO	1,426,173
43	IXTLAHUACA	1,512,775
119	ZINACANTEPEC	1,547,145
82	TECÁMAC	2,346,234
71	LA PAZ	2,606,060
38	HUIXQUILUCAN	2,706,334
100	TEXCOCO	2,722,334
26	CHALCO	2,734,566
55	METEPEC	2,772,925
40	IXTAPALUCA	3,420,684
20	COACALCO DE BERRIOZABAL	3,585,067
61	NICOLÁS ROMERO	3,906,564
122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	4,117,129
	SUMA	42,716,058

ANEXO 5

RANGO V

DE \$ 5'000,001.00 EN ADELANTE

32	CHIMALHUACÁN	5,590,924
110	TULTITLÁN	5,720,139
25	CUAUTITLÁN IZCALLI	6,629,009
13	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	6,882,475
107	TOLUCA	9,351,564
105	TLALNEPANTLA DE BAZ	11,839,645
58	NAUCALPAN DE JUÁREZ	13,832,139
60	NEZAHUALCÓYOTL	20,398,989
34	ECATEPEC DE MORELOS	22,881,530
	SUMA	103,126,414

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 9 de enero del año 2003, se sirvió expedir lo siguiente:

ACUERDO N° 70

**Registro de Plataformas Electorales Municipales para el
Proceso Electoral de Miembros de los Ayuntamientos 2002-2003
del Estado de México.**

CONSIDERANDO

- I.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México señala en su artículo 112 que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y la Constitución particular del Estado otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.
- II.- Que el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución particular del Estado y las leyes que de ellas emanen.
- III.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 26 ordena que a cada elección precederá una convocatoria expedida por la Legislatura del Estado, por lo menos ochenta días antes de la fecha en que se efectúen las elecciones para diputados y miembros de los ayuntamientos.
La convocatoria será publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado y en los diarios de mayor circulación.
- IV.- Que la LIV Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades constitucionales que le otorga la Constitución Particular del Estado en su artículo 61 fracción XII, expidió mediante decreto N° 122 publicado en la Gaceta del Gobierno el día 19 de diciembre del año próximo pasado, la convocatoria a elecciones ordinarias de Diputados a la LV Legislatura para el periodo constitucional comprendido del día 5 de septiembre del año 2003 al 4 de septiembre del año 2006 y de miembros de los Ayuntamientos en los 124 municipios del Estado para el periodo constitucional comprendido del 18 de agosto del año 2003 al 17 de agosto del año 2006.
- V.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 52 fracción XX, establece como una de las obligaciones de los partidos políticos presentar en el tiempo y forma establecidos por el Código Electoral del Estado, la plataforma electoral que sus candidatos sostengan en campañas políticas para la elección de Gobernador, Diputados o Ayuntamientos.
- VI.- Que de conformidad con lo ordenado por los artículos 25 segundo párrafo y 142 del Código Electoral del Estado de México, el día 9 de marzo del año 2003 se llevará a cabo la Jornada Electoral, mediante la cual los mexicanos elegiremos a los diputados a la LV Legislatura del Estado y a los integrantes de los 124 ayuntamientos de la Entidad.

- VII.- Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 146 establece que para el registro de candidatos a cargos de elección popular, el Partido Político ó Coalición postulante deberá registrar la plataforma electoral que sus candidatos, fórmulas ó planillas sostendrán en sus campañas electorales; y, tratándose de la elección de miembros de los ayuntamientos, deberá presentarse para su registro ante el Consejo Municipal correspondiente, dentro de los cinco días previos al del inicio del plazo para el registro de las candidaturas correspondientes, de acuerdo a las características particulares de cada uno de los municipios del Estado de México.
- VIII.- Que cuentan con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México y con derecho a participar en los Procesos Electorales 2002-2003 que se desarrollan en el Estado los siguientes Partidos Políticos: Partido Acción Nacional; Partido Revolucionario Institucional; Partido de la Revolución Democrática; Partido del Trabajo; Partido Verde Ecologista de México; Convergencia; Partido de la Sociedad Nacionalista; Partido Alianza Social; y, Parlamento Ciudadano Partido Político del Estado de México.
- IX.- Que el Consejo General, mediante acuerdo número 57 aprobado en su sesión ordinaria del día 28 de diciembre del año próximo pasado, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 30 de diciembre del mismo año, emitió la resolución por la que se otorgó el registro del Convenio de Coalición celebrado entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, denominada "Alianza para Todos" para postular planillas de candidatos a miembros de los Ayuntamientos en los 124 Municipios del Estado de México para la elección ordinaria 2002-2003.
- X.- Que la LIV Legislatura del Estado de México por Decreto N° 122, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 19 de diciembre del año 2002, expidió la Convocatoria a Elecciones Ordinarias a Diputados que integrarán la LV Legislatura y de miembros de los 124 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, señalando en su artículo tercero como plazo para el registro de candidaturas y candidaturas comunes para miembros de los ayuntamientos, el comprendido del día 7 al 21 de enero del presente año.
- XI.- Que de conformidad con lo ordenado por el Código Electoral del Estado de México en su artículo 146 y el Decreto N° 122 expedido por la LIV Legislatura del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 19 de diciembre del 2002, el plazo para que los partidos políticos ó coaliciones acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México y con derecho a participar en los actuales Procesos Electorales 2002-2003, presentaran sus plataformas electorales municipales, fue el comprendido del día 2 al día 6 de enero del año 2003.
- XII.- Que los partidos políticos y coalición con derecho a participar en los actuales procesos electorales presentaron ante el Consejo General del Instituto, dentro del plazo que se señala en el considerando que antecede las plataformas electorales municipales que sostendrán sus planillas de candidatos a miembros de los ayuntamientos en las fechas que se indican en la siguiente tabla:

PRESENTACION DE PLATAFORMAS ELECTORALES MUNICIPALES

Partido	Fecha de presentación de la Plataforma Electoral
PARTIDO DEL TRABAJO	2 de enero del 2003
COALICIÓN "ALIANZA PARA TODOS"	3 de enero del 2003
PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA	3 de enero del 2003
PARLAMENTO CIUDADANO, PARTIDO POLÍTICO DEL ESTADO DE MÉXICO	5 de enero del 2003
CONVERGENCIA	5 de enero del 2003
PARTIDO ACCION NACIONAL	6 de enero del 2003
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA	6 de enero del 2003
PARTIDO ALIANZA SOCIAL	6 de enero del 2003

- XIII.- Que la Consejera Presidenta y el Secretario General del Instituto expidieron las Constancias de Entrega para su Registro de cada una de las Plataformas Electorales presentadas por los Partidos Políticos y Coalición que participan en los Procesos Electorales 2002-2003 en el Estado de México.
- XIV.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, conforme al artículo 95 fracción XLII del Código Electoral del Estado de México, tiene la atribución de registrar de manera supletoria las plataformas electorales que para la elección de miembros de ayuntamientos presenten los partidos políticos ó coaliciones.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se registran formalmente las plataformas electorales presentadas por los Partidos Políticos; Partido Acción Nacional; Coalición "Alianza para Todos" integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México; Partido de la Revolución Democrática; Partido del Trabajo; Partido Convergencia; Partido de la Sociedad Nacionalista; Partido Alianza Social; y, Parlamento Ciudadano Partido Político del Estado de México, que serán con las que participen y sostengan sus planillas de candidatos a miembros de los ayuntamientos, en las campañas políticas del proceso electoral 2002-2003 del Estado de México.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Las plataformas electorales que se registran en el presente acuerdo quedan bajo el resguardo de la Secretaría del Consejo General del Instituto y estarán a la disposición de las Juntas y Consejos Municipales Electorales y de los Partidos Políticos y Coalición, en el Archivo del Consejo General.
- TERCERO.-** Notifíquese a los representantes de los Partidos Políticos y Coalición "Alianza para Todos", mencionados en el punto primero del presente acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

Toluca de Lerdo, México, a 9 de enero del 2003.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

LIC. MARIA LUISA FARRERA PANIAGUA
(RUBRICA).

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS
(RUBRICA).

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 9 de enero del año 2003, se sirvió aprobar lo siguiente:

ACUERDO N° 71

**Adjudicación del Concurso Público de Documentación Electoral,
correspondiente a la licitación pública N° IEEM/CLP/28/2002.**

CONSIDERANDO

- I.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 129 establece que los recursos económicos de que dispongan los Poderes Públicos del Estado y los Ayuntamientos de los Municipios; así como sus Organos Auxiliares y Fideicomisos Públicos se Administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.
- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de Licitaciones Públicas mediante Convocatoria Pública para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los Municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- Las Licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior, serán idóneas para asegurar dichas condiciones y las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado y Municipios.
- El manejo de los recursos económicos estatales y municipales, se sujetará a las bases de este artículo.
- II.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 28 de diciembre del año 2002, aprobó mediante su acuerdo N° 56, la documentación electoral para los Procesos Electorales de Diputados y Ayuntamientos del Estado para el año 2003, publicándose en la Gaceta del Gobierno el día 30 de diciembre del 2002.

- III.- Que en el acuerdo de referencia se ordenó que la adquisición de documentación electoral, se sometiera a concurso público, instruyendo al Comité Unico de Adquisiciones, Arrendamientos, Mantenimiento, Servicios y Almacenes del Instituto, realizarlos conforme a la normatividad en la materia, reservándose la parte de la adjudicación del concurso para que lo realice el Consejo General.
- IV.- Que el mencionado acuerdo N° 56, otorgó a la Presidencia de la Comisión de Organización y Capacitación la atribución de supervisar la calidad de los productos y vigilar en todo momento el procedimiento de licitación pública que realice el Comité Unico de Adquisiciones, Arrendamientos, Mantenimiento, Servicios y Almacenes del Instituto, así como a todos sus integrantes, estar presentes en el procedimiento de fabricación, calidad de los productos y distribución de la documentación electoral.
- V.- Que en cumplimiento del acuerdo mencionado en el párrafo anterior, el Instituto Electoral del Estado de México, llevó a cabo el procedimiento para la celebración oportuna del concurso público número IEEM/CLP/28/2002, relativo a la adquisición de la documentación electoral, expidiendo la convocatoria correspondiente, misma que fue publicada en la Gaceta del Gobierno el día 30 de diciembre del año 2002 y en los Diarios El Universal, La Jornada y el Sol de Toluca; celebrándose la Junta Aclaratoria correspondiente el día 6 del mes de enero del presente año, y la sesión de apertura de oferta técnica y económica el día 8 de enero del año en curso, con la presencia de integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.
- VI.- Que una vez concluidos los procedimientos en el concurso público celebrado para la documentación electoral, el Comité Unico de Adquisiciones, Arrendamientos, Mantenimiento, Servicios y Almacenes del Instituto, aprobó el Proyecto de Dictamen de Adjudicación del concurso, acordándose asimismo, remitirlo a la Comisión de Organización y Capacitación y de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras para su conocimiento; y, en su caso, someterlo a la consideración del Consejo General.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO:** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprueba el proyecto de dictamen elaborado por el Comité Unico de Adquisiciones, Arrendamientos, Mantenimiento, Servicios y Almacenes del Instituto, que fue conocido y revisado por las Comisiones de: Organización y Capacitación; y, de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras mismo que se adjunta al presente acuerdo como anexo N° 1 y lo convierte en definitivo; y, en consecuencia,
- SEGUNDO:** Se adjudica el Concurso Público N° IEEM/CLP/28/2002 de documentación electoral a Litho Formas, S.A. de C.V., en los términos del dictamen que se adjunta.
- TERCERO:** Se autoriza a la Consejera Presidenta, al Director General y al Secretario General del Instituto, para que suscriban el contrato de impresión de documentación electoral que se adjunta al presente acuerdo como anexo 2, formando parte del mismo, con la empresa que se indica en el punto segundo del presente acuerdo.

TRANSITORIO

- UNICO.-** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Toluca de Lerdo, Méx., a 9 de enero del 2003

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

LIC. MARIA LUISA FARRERA PANIAGUA
(RUBRICA).

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS
(RUBRICA).

**COMITÉ ÚNICO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, MANTENIMIENTOS,
SERVICIOS Y ALMACENES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

No. DE CONCURSO:	IEEM/CLP/28/2002
MODALIDAD:	LICITACIÓN PÚBLICA
RUBRO:	DOCUMENTACIÓN ELECTORAL
ASUNTO:	SE EMITE DICTAMEN DE ADJUDICACION.
No. DE DICTAMEN:	DICT/CUA/IEEM/03/2003

El Comité Único de Adquisiciones, Arrendamientos, Mantenimientos, Servicios y Almacenes del Instituto Electoral del Estado de México, conforme a lo dispuesto por los artículos 78, 79, 80, 100, 102 fracciones I, XII, XIII, 191, 192 fracciones III y V del Código Electoral del Estado de México; 43, 44 y demás relativos que resulten aplicables, de la Ley de Adquisiciones de Bienes Muebles y Servicios del Estado de México, así como con lo establecido en los artículos 12 fracción f, inciso g), 78 y demás lineamientos conducentes que resulten aplicables de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos Humanos, Financieros, Materiales y Servicios Generales del Instituto Electoral del Estado de México, en concordancia con lo establecido en el inciso f) del numeral 3, Capítulo III, del Manual de Operación de este Comité, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado en fecha 20 de julio del 2001, y en términos de lo dispuesto por el Acuerdo número 56 del Consejo General, aprobado en su sesión ordinaria de fecha veintiocho de diciembre del dos mil dos, en su sesión extraordinaria celebrada a las 15:00 horas del día ocho de enero del año dos mil tres, tuvo a bien aprobar por unanimidad el siguiente:

DICTAMEN DE ADJUDICACION

RESULTANDO

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día veintiocho de diciembre del dos mil dos, aprobó su acuerdo número 56, relativo a la Documentación Electoral para los Procesos Electorales 2002 – 2003 del Estado de México, publicándose en la "Gaceta del Gobierno" de la entidad, el día treinta del mismo mes y año.
2. Que de conformidad con el mencionado acuerdo, el Consejo General instruyó al Comité Único de Adquisiciones, Arrendamientos, Mantenimientos, Servicios y Almacenes del Instituto para que convocara a la licitación pública correspondiente para la adquisición de la documentación electoral, de conformidad con lo ordenado por la Ley de Adquisiciones de Bienes Muebles y Servicios del Estado de México, en lo que no se oponga al Código Electoral del Estado de México y a la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos Humanos, Financieros, Materiales y Servicios Generales del Instituto, **reservándose la adjudicación del concurso para que la realice el Consejo General.**
3. Que de igual manera, mediante el acuerdo del Consejo General de referencia, se mandató que la Comisión de Organización y Capacitación supervisara la calidad de los productos y vigilara en todo momento el procedimiento de licitación pública que ejecutara el Comité Único de Adquisiciones, Mantenimientos, Servicios y Almacenes del Instituto, así como el procedimiento de impresión y distribución de la documentación electoral.
4. Que el Comité Único de Adquisiciones, Arrendamientos, Mantenimientos, Servicios y Almacenes del Instituto, en su sesión extraordinaria de fecha treinta de diciembre del año dos mil dos, mediante acuerdo número IEEM/CUA/198/2002, aprobó la documentación preparatoria, consistente en el calendario, la convocatoria y las bases concursales para la celebración de la Licitación Pública número IEEM/CLP/28/2002, referente a la impresión y suministro de documentación electoral, cuyos modelos fueron aprobados por el Consejo General, misma que fue debidamente revisada por la Comisión de Organización y Capacitación, posterior a su aprobación.
5. Que de conformidad con lo estipulado en las bases concursales que sustentan la Licitación Pública número IEEM/CLP/28/2002, el Instituto Electoral del Estado de México, a través de la Dirección General y del Comité Único de Adquisiciones, Arrendamientos, Mantenimientos, Servicios y Almacenes del Instituto Electoral del Estado de México, convocó al concurso público que nos ocupa, expidiendo la convocatoria el día 30 de diciembre del 2002, publicándose en la "Gaceta del Gobierno" y en los Diarios "El Sol de Toluca", "Reforma" y "El Universal".
6. Que el período de entrega de las bases concursales de la Licitación Pública número IEEM/CLP/28/2002, relativa a la impresión y suministro de documentación electoral, se llevó a cabo los días 30 y 31 de diciembre del 2002 y 2 de enero del 2003.
7. Que el procedimiento de Licitación Pública que nos ocupa, se llevó a cabo puntualmente con fundamento en las bases concursales correspondientes, celebrándose la Junta Aclaratoria el día 6 de enero del 2003 a las 11:00 horas, y el Acto de Apertura de Ofertas Técnicas y Económicas, el miércoles 8 de enero del mismo año, a las 11:00 horas, con la presencia de los integrantes del Comité Único de Adquisiciones, Arrendamientos, Mantenimientos, Servicios y Almacenes del Instituto, así como con la presencia de representantes de la Comisión de Organización y Capacitación de este organismo electoral.

8. Que con relación a la Licitación Pública número IEEM/CLP/28/2002, convocado por el Instituto, las empresas que solicitaron bases concursales fueron las siguientes:
- "MOORE DE MÉXICO, S.A. DE C.V."
 - "COFORMEX, S.A. DE C.V."
 - "LITHO FORMAS, S.A. DE C.V."
 - "IMPRESORA SILVAFORM, S.A. DE C.V."
 - "TALLERES GRÁFICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V."
 - "EDITORIAL CIGOME S.A. DE C.V."
 - "GALAS HARLAND IMPRESORES, S.A. DE C.V."
 - "LUMINANSA"
 - "DISEÑO Y SERIGRÁFICA, S.A. DE C.V."

9. Que en la Junta Aclaratoria, se presentaron las siguientes empresas:

- "COFORMEX, S.A. DE C.V."
- "MOORE DE MÉXICO, S.A. DE C.V."
- "TALLERES GRÁFICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V."
- "LITHO FORMAS, S.A. DE C.V."
- "IMPRESORA SILVAFORM, S.A. DE C.V."
- "GALAS HARLAND IMPRESORES, S.A. DE C.V."

Asimismo, mediante el Anexo número nueve de las Bases concursales que sustentaron la presente Licitación Pública, se recibieron vía fax, las preguntas de los proveedores siguientes:

- "TALLERES GRÁFICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V."
- "COFORMEX, S.A. DE C.V."
- "DISEÑO Y SERIGRÁFICA, S.A. DE C.V."
- "IMPRESORA SILVAFORM, S.A. DE C.V."
- "LITHO FORMAS, S.A. DE C.V."
- "MOORE DE MÉXICO, S.A. DE C.V."

10. Que en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas celebrado en de fecha 8 de enero del 2003, fueron presentadas las propuestas de las siguientes empresas:
- "MOORE DE MÉXICO, S.A. DE C.V."
 - "TALLERES GRÁFICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V."
 - "LITHO FORMAS, S.A. DE C.V."

11. Que la empresa "Talleres Gráficos de México, S.A. de C.V.", aún cuando se registró para participar en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, al momento de aperturar sus sobres correspondientes, presentó por conducto de su representante en este acto, el C. Juan Felipe Terán, el oficio número GGC/0006/03, fechado el día ocho de enero del año dos mil tres en la Ciudad de México, D.F., suscrito por el Ingeniero Leonel Nieto Martínez, Gerente General de Comercialización, dirigido al Licenciado Ezequiel Jiménez Garcés, Presidente del Comité Único de Adquisiciones, mediante el cual informa que la empresa de referencia no pueden participar en el Concurso de Licitación Pública No. IEEM/CLP/28/2002, relativa a la adquisición de Documentación Electoral, toda vez que las especificaciones técnicas expresadas en las bases que sustentaron el referido concurso, en su opinión no son de características comerciales para un proceso de la magnitud de su propuesta, así como los tiempos de entrega requeridos y otras condiciones que son inaceptables para esa Entidad Paraestatal; oficio que fue leído por la Secretaría Técnica, para conocimiento de los integrantes del propio Comité, del Director de Capacitación y Secretario Técnico de la Comisión de Organización y Capacitación, así como de los Titulares de la Unidad de Contratoría Interna, y de Asesoría Jurídica y Consultiva.

12. Que la celebración de la Licitación Pública número IEEM/CLP/28/2002, relativa a la adquisición de la documentación electoral, dio como resultado la aceptación de dos propuestas técnicas y económicas, siendo las siguientes:

Proveedor:	"MOORE DE MÉXICO, S.A. DE C.V."
Domicilio:	Cerrada de Galena N° 26, Fracc. Industrial "La Loma"; C.P. 54060, Tlalnepantla, Estado de México.
Representante:	Lic. Gustavo Mondragón Toledo
Cargo:	Representante Legal
Vigencia de cotización:	90 días naturales
Tiempo de entrega:	35 días naturales
Forma de pago:	50% contra entrega y liberación de muestras y 50% contra recepción de la documentación a entera satisfacción del IEEM
Número de partidas cotizadas:	33 (Treinta y tres)
Importe total cotizado	\$24'999,675.40
Proveedor:	"LITHO FORMAS, S.A. DE C.V."
Domicilio:	Filiberto Gómez N° 15, Fracc. Industrial Tlalnepantla, C.P. 54030, Tlalnepantla, Estado de México
Representante:	C. Carlos Sergio Alphand Ramos
Cargo:	Apoderado Legal
Vigencia de cotización:	120 días naturales
Tiempo de entrega:	35 días naturales
Forma de pago:	50% contra entrega y liberación de muestras y 50% contra recepción de la documentación a entera satisfacción del IEEM
Número de partidas cotizadas:	33 (Treinta y tres)
Importe total cotizado	\$16'621,404.60

Conforme a lo anterior y

CONSIDERANDO

- I. Que el Comité Único de Adquisiciones, Arrendamientos, Mantenimientos, Servicios y Almacenes del Instituto Electoral del Estado de México es competente, con fundamento en el Acuerdo número 56 del Consejo General, para conocer y elaborar el Proyecto de Dictamen de Adjudicación sobre el concurso público celebrado por este organismo electoral, en materia de documentación electoral, misma que será utilizada en los Procesos Electorales 2002 - 2003 del Estado de México.
- II. Que el Procedimiento de Licitación Pública número IEEM/CLP/28/2002, referente a la impresión y suministro de documentación electoral, siguió puntualmente cada uno de los procedimientos señalados en las bases concursales correspondientes, mismo que fue debidamente convocado por el Instituto Electoral del Estado de México.
- III. Que como se desprende de las ofertas técnicas y económicas presentadas por las empresas que participaron en el Concurso de Licitación Pública IEEM/CLP/28/2002, relativo a la adquisición de Documentación Electoral, resulta que la empresa "LITHO FORMAS S.A DE C.V.", es la que cumple con los requisitos que fueron señalados en las bases concursales que sustentaron la presente licitación y con ello, se garantiza que el Instituto Electoral del Estado de México, cumpla con oportunidad y con los requisitos legales para organizar los Procesos Electorales 2002 - 2003.
- IV. Que conforme a lo señalado en los considerandos precedentes, es procedente que el Comité Único de Adquisiciones, Arrendamientos, Mantenimientos, Servicios y Almacenes, eleve a la consideración del Consejo General, la propuesta de adjudicación del presente Procedimiento de Licitación Pública número IEEM/CLP/28/2002, relativo a la impresión y suministro de la documentación electoral, aprobada por el Consejo General mediante su acuerdo número 56.

EN MÉRITO DE LO ANTERIOR, MEDIANTE ACUERDO NÚMERO IEEM/CUA/04/2003, SE EXPIDE EL SIGUIENTE DICTAMEN

- PRIMERO:** El Comité Único de Adquisiciones, Arrendamientos, Mantenimientos, Servicios y Almacenes del Instituto Electoral del Estado de México, propone al Consejo General que dentro del Procedimiento de Licitación Pública número IEEM/CLP/28/2002, relativo a la impresión y suministro de documentación electoral, resulte adjudicada la empresa "LITHO FORMAS S.A. DE C.V.", en los términos que se señalan a continuación:

RELACIÓN DE FORMATOS DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL 2003

Nombre de la empresa adjudicada: "LITHO FORMAS S.A. DE C.V."

PARTIDA	DOCUMENTO	COSTO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	IMPORTE TOTAL (IVA INCLUIDO)
1	Boleta electoral para la elección de Diputados	\$ 0.9085	\$ 7'546,909.50
2	Boleta electoral para la elección de Ayuntamientos	\$ 0.9085	\$ 7'546,909.50
3	Acta de Jornada Electoral para la elección de Diputados y Ayuntamientos	\$ 8.27195	\$ 117,875.29
4	Acta de Jornada Electoral para Casilla Especial de la elección de Diputados	\$ 7.9281	\$ 475.69
5	Acta de escrutinio y cómputo de la elección de Diputados	\$ 8.27195	\$ 117,875.29
6	Acta de escrutinio y cómputo de la elección de Ayuntamientos	\$ 8.27195	\$ 117,875.29
7	Acta de escrutinio y cómputo para casilla especial de la elección de Diputados	\$ 200.88806	\$ 12,053.28
8	Constancia de clausura de casilla de la elección de Diputados	\$ 4.1423	\$ 59,027.78
9	Constancia de clausura de casilla de la elección de Ayuntamientos	\$ 4.1423	\$ 59,027.78
10	Acta de electores en tránsito para casilla especial	\$ 200.88806	\$ 12,053.28
11	Acta de cómputo distrital por el principio de mayoría relativa	\$ 8.27195	\$ 372.24
12	Acta de cómputo municipal	\$ 7.9281	\$ 983.08
13	Acta de cómputo distrital por el principio de representación proporcional	\$ 8.27195	\$ 372.24
14	Acta de cómputo de la elección de Diputados Locales por el principio de representación proporcional.	\$ 8.27195	\$ 16.54

DOCUMENTACIÓN AUXILIAR

Nombre de la empresa adjudicada: "LITHO FORMAS S.A. DE C.V."

PARTIDA	DOCUMENTO	COSTO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	IMPORTE TOTAL (IVA INCLUIDO)
1	Nombramiento de Funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla	\$ 0.53521	\$ 61,013.94
2	Lista de Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla	\$ 5.2348	\$ 74,595.90
3	Relación de los Representantes de los Partidos Políticos ante Mesa Directiva de Casilla	\$ 5.6511	\$ 80,528.18
4	Relación de los Representantes Generales de los Partidos Políticos	\$ 5.6511	\$ 80,528.18
5	Hoja de Incidentes	\$ 7.9281	\$ 112,975.43
6	Hojas para hacer las operaciones de cómputo en las elecciones de Diputados Locales	\$ 0.4278	\$ 6,096.15
7	Hojas para hacer las operaciones de cómputo de las elecciones de Ayuntamientos	\$ 0.4278	\$ 6,096.15
8	Recibo de documentación entregado al Presidente de Casilla	\$ 0.9844	\$ 14,027.70
9	Comprobante de recepción de escritos de protesta	\$ 2.22985	\$ 254,202.90
10	Recibo de copia legible para los Partidos Políticos (Diputados)	\$ 4.5500	\$ 64,837.50
11	Recibo de copia legible para los Partidos Políticos (Ayuntamientos)	\$ 4.5500	\$ 64,837.50
12	Recibo de entrega - recepción de paquete electoral (Diputados)	\$ 3.30855	\$ 47,146.84
13	Recibo de entrega - recepción de paquete electoral (Ayuntamientos)	\$ 3.30855	\$ 47,146.84

PARTIDA	DOCUMENTO	COSTO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	IMPORTE TOTAL (IVA INCLUIDO)
14	Recibo de entrega de sobre PREP (Diputados)	\$ 3.30855	\$ 47,146.84
15	Recibo de entrega de sobre PREP (Ayuntamientos)	\$ 3.30855	\$ 47,146.84
16	Gafete para personal de apoyo distrital	\$ 1.9044	\$ 1,713.96
17	Gafete para personal de apoyo municipal	\$ 1.9044	\$ 1,713.96
18	Listas de candidatos para la elección de Diputados Locales (45 cambios, misma relación de nombres que la boleta de Diputados Locales)	\$ 0.62537	\$ 8,911.52
19	Listas de candidatos para la elección de Ayuntamientos (124 cambios, misma relación de nombres que la boleta de Ayuntamientos)	\$ 0.62537	\$ 8,911.52
IMPORTE TOTAL ADJUDICADO: \$16'621,404.60 (Dieciséis millones seiscientos veintíun mil cuatrocientos cuatro pesos 60/100 M.N.)			
Condiciones de Pago: 50% contra entrega de muestras y liberación de las mismas; y el 50% restante contra recepción de la totalidad de los trabajos de impresión, aceptados a entera satisfacción del Instituto Electoral del Estado de México.			
Tiempo de entrega: Dentro de los 35 días naturales contados a partir de la fecha de la firma del contrato correspondiente.			
Vigencia de precios: Ciento veinte días naturales.			

SEGUNDO: En consecuencia, tórnese el presente Proyecto Dictamen de Adjudicación a la Comisión de Organización y Capacitación de este Instituto, para que por su conducto, se remita al Consejo General para su consideración en la emisión del Acuerdo que apruebe el Fallo de Adjudicación que corresponda, en el rubro de Documentación Electoral a que corresponde el presente Procedimiento de Licitación Pública, requeridos por este Instituto.

ASI LO DICTAMINÓ EL COMITÉ ÚNICO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, MANTENIMIENTOS, SERVICIOS Y ALMACENES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA DE SU FECHA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL, SUS INTEGRANTES QUIENES SE SIRVIERON APROBARLO. CONSTE

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ

LIC. FERNANDO BAHENA ÁLVAREZ

LIC. EZEQUIEL JIMÉNEZ GARCÉS

EL REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL

EL REPRESENTANTE DE LA CONTRALORIA
INTERNA

LIC. MIRIAM GONZÁLEZ DE LEÓN

LIC. ALBERTO HERAS MEDINA

EL REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN DE
ORGANIZACIÓN COMO ÁREA USUARIA

EL DIRECTOR DE CAPACITACIÓN

LIC. ROSAURA SALGADO SAN JUAN
DIRECTORA DE ORGANIZACIÓN

LIC. ROBERTO ARZATE KANÁN
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE
ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN

EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA
Y CONSULTIVA

EL TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTRALORÍA
INTERNA

LIC. MIGUEL SALAMANCA GUADARRAMA

LIC. JOSÉ LUIS GARCÍA RODRÍGUEZ

LA REPRESENTANTE DE LA UNIDAD
DE ASESORÍA JURÍDICA Y CONSULTIVA

M. EN D. IRMA LETICIA CISNEROS BASURTO
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA **ELABORACIÓN, IMPRESIÓN Y SUMINISTRO DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO POR LOS CC. LIC. MARÍA LUISA FARRERA PANIAGUA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL; LIC. FERNANDO BAHENA ÁLVAREZ, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL; Y EL LIC. JOSÉ BERNARDO GARCÍA CISNEROS, SECRETARIO GENERAL; Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA " _____ ", REPRESENTADA POR EL C. _____, EN SU CARÁCTER DE _____ DE LA MISMA, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE ACTO JURÍDICO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO" Y " _____ ", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. De "EL INSTITUTO":

- 1.- Que el Instituto Electoral del Estado de México es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 78 del Código Electoral del Estado de México.
 - 2.- Que los licenciados María Luisa Farrera Paniagua, Fernando Bahena Álvarez y José Bernardo García Cisneros, son: Consejera Presidenta, Director General y Representante Legal, y Secretario General del Instituto Electoral del Estado de México, respectivamente, por designaciones de la Legislatura del Estado, de fecha 24 de mayo del año 2002, publicada en la "Gaceta del Gobierno" del mismo día; y por designaciones del Consejo General, mediante sus acuerdos de fecha 27 de mayo del año 2002, publicados en la "Gaceta del Gobierno" del día siguiente, respectivamente **Anexos uno y dos** que forman parte integrante del presente contrato, y que tienen amplias facultades para representarlo en el presente acto jurídico.
 - 3.- Que "El Instituto" requiere adquirir la Documentación Electoral que se utilizará durante el día de la Jornada Electoral correspondiente a los procesos electorales del 2003, mediante los cuales se elegirá a los integrantes de la LV Legislatura y a los Miembros de los 124 Ayuntamientos del Estado de México, misma que tendrá verificativo el día 9 de marzo del 2003; y que para ello se verificó en todas sus fases el Procedimiento de Licitación Pública número IEEM/CLP/28/2002.
 - 4.- Que El Consejo General del propio organismo electoral, mediante Acuerdo número 56, aprobado en su sesión ordinaria de fecha veintiocho de diciembre del dos mil dos, aprobó los modelos que servirán para la elaboración de la Documentación Electoral para los Procesos Electorales 2002 - 2003, consistente en boletas y actas de la jornada electoral para las elecciones de Diputados y Ayuntamientos del Estado de México, en los términos presentados por la Comisión de Organización y Capacitación de "El Instituto", acuerdo publicado en la "Gaceta del Gobierno" de fecha 30 de diciembre de 2002, misma que se agrega como parte integrante de este contrato como **Anexo _____**.
 - 5.- Que el Consejo General de este organismo electoral, mediante acuerdo número _____ de fecha _____ de _____ del 2003, publicado en la "Gaceta del Gobierno" del día _____ del año en curso, adjudicó de manera integral las partidas que integran el requerimiento, objeto del Procedimiento de Licitación Pública número IEEM/CLP/28/2002, en favor de la empresa denominada " _____ ", Gaceta que se agrega al presente contrato formando parte integrante de él como **Anexo _____**.
 - 6.- Que para los efectos de este contrato, se entenderá por:
 - a) **Documentación Electoral:** Al conjunto de documentos autorizados por el Consejo General de el "Instituto", que se utilizarán para la preparación, desarrollo y culminación del proceso electoral del año 2003, aprobado mediante Acuerdo Número 56 de referencia;
 - b) **Boleta Electoral:** Es el documento oficial que el día de las elecciones se entrega al elector para que éste, en forma secreta y libre emita su voto, marcando con una cruz el espacio que contenga el color o colores del partido político, coalición o candidatura común que postula al candidato respectivo.
 - 7.- Que señalan como domicilio de "El Instituto", el ubicado en Paseo Toluca No. 944 Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, de esta ciudad de Toluca, México, C.P. 50160
- II. De " _____ ":

- 1.- Que " _____ ", es una _____ constituida mediante Escritura Pública Número _____, Volúmen _____ de fecha _____ de _____, pasada ante al Fé del Notario Público Número _____ de la ciudad de _____, Lic. _____, e inscrita en el Registro Público del Comercio de la ciudad de _____, bajo la Partida Número _____, Volúmen _____, Libro _____ del Comercio del propio distrito _____ que se adjunta formando parte integrante de este contrato como Anexo _____.
- 2.- Que el C. _____, es _____ de la empresa denominada " _____ "; según consta en la Escritura Pública Número _____, Volumen _____ de fecha _____ de _____, pasado ante la Fé del Notario Público Número _____ de la ciudad de _____, Lic. _____; e inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo la Partida Número _____, Volumen Número _____, Libro _____ de _____, de _____, México, el día _____ de _____ del _____ que como parte integrante de este acto jurídico se adjunta como Anexo _____, mismo que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que el Poder de referencia no le ha sido revocado ni modificado hasta la fecha.
- 3.- Que " _____ " tiene como objeto entre otros: _____
- 4.- Que señala como domicilio de _____ el ubicado en _____, según consta en _____, misma que en copia simple se adjunta a este contrato formando parte integrante, como Anexo _____.

III. De "LAS PARTES":

- 1.- Que en virtud de las declaraciones que anteceden, ambas partes están anuentes y es su voluntad, celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

- PRIMERA.-** El objeto del presente contrato es la elaboración, impresión y suministro por " _____ " para el "Instituto", de la Documentación Electoral que fue aprobada por el Consejo General del propio "Instituto", mediante Acuerdo Número 56 de fecha veintiocho de diciembre del dos mil dos (Anexo _____); y que se utilizarán para las elecciones ordinarias de Diputados a la LV Legislatura y Miembros de los 124 Ayuntamientos del Estado de México, que se celebrarán el día nueve de marzo del 2003.
- SEGUNDA.-** " _____ " se obliga a entregar a "El Instituto", la documentación electoral en perfecto estado de elaboración para la realización de las elecciones para la renovación de los Integrantes de la LV Legislatura y de los miembros de los 124 Ayuntamientos del Estado de México, dentro de los treinta y cinco días naturales contados a partir de la fecha del fincamiento y/o adjudicación del contrato correspondiente, por el Consejo General del Instituto y conforme a las especificaciones técnicas que señale "El Instituto", y que se determinan en las bases concursales que fueron objeto del Procedimiento de Licitación Pública Número IEEM/CLP/28/2002, las cuales se adjuntan al presente contrato, como Anexo _____ formando parte integrante del mismo.
- TERCERA.-** El precio total de los honorarios por la impresión y suministro de la documentación electoral materia de este contrato, que el "Instituto" pagará a _____, es por la cantidad de \$ _____ (_____ 00/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado por la cantidad de \$ _____ (_____), sumando ambas un gran total de \$ _____ (_____).
- El impuesto al Valor Agregado, será el vigente a la firma del presente contrato, y cubierto por el Instituto a " _____ ", quien lo enterará a la Oficina Recaudadora de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a la Legislación Fiscal Federal vigente.
- CUARTA.-** "Las partes" aceptan que la forma de pago del precio del presente contrato, se realice bajo las condiciones siguientes:
- Un primer pago parcial del 50% del monto total precio, a la firma del presente contrato.
 - Un segundo pago parcial de 50% sobre el precio total de este acto jurídico, contra la recepción por el Instituto, de la totalidad de la documentación electoral a que se contrae este instrumento, y aceptación a entera satisfacción de la misma, por la Dirección de Organización de "El Instituto" y

- QUINTA.-** Las partes manifiestan, que los precios unitarios consignados en las ofertas técnica y económica, presentadas por " _____ " y que se adjuntan al apéndice del presente contrato como parte integrante (Anexos _____ y _____), son la remuneración justa por la impresión y suministro de la documentación electoral contratadas, quedando debidamente cubiertos con estos precios, el importe de los materiales que en su elaboración se empleen, mano de obra, equipo, honorarios, sueldos, impuestos, seguridad y vigilancia, administración, diseño, reposición, almacenamiento, las expensas, su traslado y cualquier otro concepto; así como las utilidades que correspondan a " _____ ". Si esta hubiera omitido algún material u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "El Instituto", debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones y fechas de entrega señaladas en las bases concursales que rigen este contrato; Asimismo, " _____ " acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.
- SEXTA.-** " _____ " se obliga a exhibir ante las autoridades de "El Instituto" en la fecha, hora y lugar que este le señale, dentro de los _____ días siguientes al de la firma de este contrato, las muestras de la documentación electoral, materia de este acto jurídico y a realizar con toda oportunidad las modificaciones, adiciones y correcciones que "El Instituto" le indique.
- SÉPTIMA.-** " _____ " se obliga a imprimir, suministrar y a entregar la documentación electoral a "El Instituto" en un plazo de treinta y cinco días naturales contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, en su domicilio expresado en su declaración cuarta y/o en cualesquiera otros que "El Instituto" le señale.
- OCTAVA.-** "El Instituto" se compromete a entregar a " _____ " las instrucciones necesarias para la impresión, suministro y cualquier otra actividad inherente al objeto de este contrato, solicitados por el mismo, el día de su suscripción, y las especificaciones de calidad y de los materiales de cada una de las órdenes de producción, mismas " _____ " se obliga a emplear.
- Los nombres que deberán llevar las boletas electorales y demás documentación electoral materia de este contrato, se proporcionarán por "El Instituto" a _____ dentro de los tres días siguientes a la Sesión del Consejo General de "El Instituto", donde se apruebe el "Registro de Candidatos" a integrantes de la LV Legislatura y de los Miembros de los 124 Ayuntamientos del Estado de México.
- NOVENA.-** "El Instituto" proporcionará a " _____ " el calendario de producción y suministro de la documentación electoral y boletas electorales y, ésta se obliga a cumplirlo en todos sus términos. El calendario de referencia se adjunta al presente contrato, formando parte integrante del mismo como Anexo _____.
- DÉCIMA.-** "El Instituto" designará a los representantes que estime pertinentes para supervisar y vigilar los trabajos de la elaboración de la documentación del material electoral y de las boletas electorales y _____ se obliga a permitirles el acceso a sus instalaciones, exclusivamente a quienes estén acreditados mediante escrito por "El Instituto", personas que deberán portar el gafere o cualquier otro documento de acceso acordado por ambas partes.
- DÉCIMA PRIMERA.-** " _____ " se obliga a observar puntualmente, los mecanismos y reglas de supervisión para la impresión, manejo y destino de la documentación electoral y de las boletas electorales, aprobados por el Consejo General de "El Instituto" mediante el acuerdo número 56 de fecha veintiocho de diciembre, publicado en la "Gaceta del Gobierno", del día 30 de diciembre del 2002, a que se refiere el Anexo _____, el cual forma parte integrante de este acto jurídico.
- DÉCIMA SEGUNDA.-** " _____ " será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, lo que deberá comprobar a entera satisfacción de "El Instituto".
- Asimismo, _____, será totalmente responsable de todos los impuestos, derechos y gravámenes que sobre la impresión y suministro de la documentación electoral y las boletas electorales se originen, hasta el momento de la entrega de éstos, y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes; así como, sobre cualquier violación de derechos patente, marca registrada o diseños industriales que se originen por la utilización de la documentación y boletas electorales, materia de este acto jurídico.
- DÉCIMA TERCERA.-** " _____ " se obliga a garantizar a "El Instituto" la calidad de los materiales que emple para la elaboración de la documentación y boletas electorales, del producto, de seguridad en el proceso de producción, y de seguridad y de oportunidad en su entrega, así como sobre los defectos de su fabricación o vicios ocultos. Esta garantía entrará en vigor a partir de la fecha de aceptación por "El Instituto" de los materiales que " _____ " utilizará.

**DÉCIMA
CUARTA.-**

" _____ ", acepta y se obliga a cubrir a "El Instituto" para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 25% del costo del mismo; y el 5% del propio monto total por cada día de desfase en la entrega de la documentación electoral; para lo cual contratará y exhibirá una fianza expedida por Institución Afianzadora Mexicana, legalmente autorizada y a favor de "El Instituto" sobre el 100 % del importe total de este acto jurídico, en un plazo que no exceda de tres días posteriores al de la firma del mismo. Garantía que no deberá podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de "El Instituto" y este último estará exento de cubrir a " _____ " las cantidades pendientes de pago a que se refiere el inciso b) de la cláusula Cuarta de este contrato.

Asimismo, " _____ " acepta devolver a "El Instituto", las cantidades pecuniarias que éste le hubiese cubierto como pagos parciales a que se refiere la Cláusula Cuarta de este instrumento, dentro de los diez días naturales siguientes al de la fecha en que "El Instituto" le notifique por escrito la causa de su incumplimiento.

De igual manera " _____ " se obliga a otorgar una garantía correspondiente a la debida inversión que por concepto del anticipo le sea entregado, por un monto igual al mismo, previo a su recepción, mediante fianza expedida en los mismos términos señalados en el primer párrafo de esta cláusula.

**DÉCIMA
QUINTA.-**

" _____ ", se obliga a mantener durante la vigencia del presente contrato, todos los requisitos a que se refieren los puntos del número _____ de las bases concursales para la Licitación Pública No. IEEM/CLP/28/2002, que en obvio de repeticiones, aquí se reproducen, y que forman parte integrante del Anexo _____ de este contrato.

" _____ ", adicionalmente ofrece y acepta proporcionar a "El Instituto" durante la vigencia del presente contrato, las medidas de seguridad establecidas en las bases concursales, así como las que, en su caso, acuerde el Consejo General de "El Instituto" y a las que se refiere en su oferta técnica, mismas que se adjuntan formando parte integrante de este contrato como Anexos _____.

**DÉCIMA
SEXTA.-**

" _____ " no podrá, sin autorización por escrito de "El Instituto" encomendar a terceros la elaboración, impresión, tirajes o suministro parciales o totales de la documentación y las boletas electorales.

**DÉCIMA
SEPTIMA.-**

" _____ " no podrá bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.

**DÉCIMA
OCTAVA.-**

En caso de que se requiera la fabricación y suministro adicional de la documentación electoral referida en las bases concursales y de boletas electorales, _____ se obliga a celebrar con "El Instituto" convenios adicionales, en las mismas o mejores condiciones de este contrato y respetando las condiciones originales, hasta por un 30% del monto global antes del I.V.A..

**DÉCIMA
NOVENA.-**

Queda expresamente pactado que el personal contratado para la realización del presente acto jurídico, estará bajo la responsabilidad directa " _____ " y por lo tanto, en ningún momento se considerará a "El Instituto" como patrón sustituto, ni a " _____ " como intermediario, por lo que "El Instituto" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, ni fiscal con dicho personal, y en consecuencia, queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de esta relación laboral contraída por _____, por lo que ésta se obliga a liberar a "El Instituto" de cualquier reclamación que le fomule el personal que contrate para el objeto del presente acto jurídico.

VIGÉSIMA.-

Las partes convienen en que la impresión de la documentación y boletas electorales y en general, todos los derechos relacionados con el presente contrato, serán exclusivos de "El Instituto" conforme a las Leyes vigentes en materia de Propiedad Intelectual de la República Mexicana, así como las del extranjero.

**VIGÉSIMA
PRIMERA.-**

" _____ ", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con "El Instituto", deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar sus observaciones con ninguna persona distinta de las autorizadas por "El Instituto".

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 9 de enero del año 2003, se sirvió expedir el siguiente:

ACUERDO N° 72

Lineamientos para la supervisión y vigilancia en la elaboración, impresión y distribución de la documentación y materiales electorales, a utilizarse en los Procesos Electorales 2002-2003.

CONSIDERANDO

- I.- Que el Código Electoral del Estado de México, en los artículos 95 fracción XVIII, 184 y 189, otorga al Consejo General las atribuciones para aprobar la documentación, material y boletas electorales que se utilizarán en las elecciones de diputados y ayuntamientos de los municipios del Estado de México, que tendrán verificativo el día 9 de marzo del 2003.
- II.- Que el Consejo General en su sesión del día 28 de noviembre del año 2002, aprobó mediante su acuerdo N° 49, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 29 del mismo mes y año los materiales electorales que se utilizarán en los Procesos Electorales 2002-2003.
- III.- Que el Consejo General en ejercicio de las facultades que la ley le confiere aprobó, mediante acuerdo N° 56 en sesión del día 28 de diciembre del año 2002, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 30 del mismo mes y año, la documentación que será utilizada en la jornada electoral del día 9 de marzo del 2003, entre la que destacan las boletas electorales y las actas.
- IV.- Que el Consejo General estima conveniente que se vigile la impresión de la documentación electoral, en especial las boletas electorales, así como la fabricación de los materiales electorales que fueron aprobados en su oportunidad y que para ello, es indispensable expedir los lineamientos de supervisión, manejo y destino de la documentación electoral que debe observar la empresa que imprima la documentación electoral, para verificar que en el proceso de producción, las condiciones que fueron señaladas en las bases del concurso, exista la debida transparencia y seguridad en la elaboración de boletas electorales y producción de los materiales electorales.

En mérito de lo anterior, se expiden los siguientes:

Lineamientos para la supervisión y vigilancia en la elaboración, impresión y distribución de la documentación y materiales electorales a utilizarse en los Procesos Electorales 2002-2003.

De la verificación física de las empresas que elaboren la documentación electoral y materiales electorales.

- PRIMERO.-** Los integrantes del Consejo General así como los de la Comisión de Organización y Capacitación, podrán acudir a las instalaciones de las empresas ganadoras de las adjudicaciones para verificar el dispositivo de vigilancia y control que tiene la empresa, su ubicación y, en general, las áreas de trabajo, área de embarque, estock de materia prima, bodegas, alarmas, sistemas de seguridad industrial, equipo contra incendios, personal de vigilancia de la empresa, salidas de emergencia, iluminación y ventilación, áreas de estacionamiento, servicio de energía eléctrica, agua y teléfono, capacidad de bodegas, seguridad de las mismas, designación del personal responsable del proceso de producción y los horarios de las jornadas de trabajo. En forma especial se verificarán los lugares en que habrá de permanecer el personal asignado por el Instituto Electoral del Estado de México; el Consejo General y los Partidos Políticos o las Coaliciones, así como los controles de acceso, durante el proceso de producción, los controles de acceso tanto para el personal del Instituto como para proveedores internos y visitas en general.

Del dispositivo de seguridad para la distribución de la documentación electoral.

- SEGUNDO.-** El Consejo General, a través de la Consejera Presidenta solicitará, con fundamento en el artículo 95 fracción XXXVII del Código Electoral del Estado de México, el auxilio de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México, para garantizar el traslado de las boletas electorales y de la documentación electoral y del material electoral a los domicilios oficiales de los 45 Consejos Distritales Electorales y de los 124 Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

De la supervisión por el Consejo General a través de la Comisión de Organización y Capacitación.

- TERCERO.-** Los integrantes del Consejo General y de la Comisión de Organización y Capacitación, en cualquier momento podrán acudir a Litho Formas, S.A. de C.V., para verificar el proceso de producción de las boletas electorales; su registro, su almacenamiento, la seguridad y el control que se tenga de las boletas electorales para las elecciones de Diputados y Ayuntamientos del Estado de México. Asimismo, podrán hacer lo propio en todo lo que se refiere a la documentación y material electoral.

- CUARTO.-** Los Partidos Políticos legalmente acreditados ante el Consejo General podrán nombrar hasta 3 personas permanentes, una por cada turno de 8 horas y los de visita que estime necesarios que podrán ser sustituidos en cualquier momento, que los representen personalmente en la planta de Litho Formas, S.A. de C.V., debiendo para ello, acreditarlos por escrito ante la Dirección General del Instituto, la que expedirá el gafete correspondiente y dará aviso a los representantes de la planta.
- QUINTO.-** Los integrantes del Consejo General y de la Comisión de Organización y Capacitación y 2 representantes de los Partidos Políticos y de las Coaliciones, podrán en cualquier momento visitar la planta, sin necesidad de solicitar cita previa.
- SEXTO.-** Los integrantes del Consejo General y de la Comisión de Organización y Capacitación, así como los representantes de los Partidos Políticos y las personas que estén acreditadas para el proceso de impresión de la documentación electoral y fabricación del material, portarán el gafete de identificación que proporcione el Instituto Electoral del Estado de México, en forma visible y permanente durante su estancia en la planta.

De las obligaciones y facultades del personal asignado por el Instituto Electoral del Estado de México.

- SEPTIMO.-** El Instituto, a través de la Dirección General, designará al personal que sea necesario, cuyos nombres serán notificados a la Comisión de Organización y Capacitación, para que permanezcan en las instalaciones de Litho Formas, S.A. de C.V., durante todo el proceso de producción de la documentación y material electoral y estarán obligados a lo siguiente:
- Portar el gafete de identificación del Instituto Electoral del Estado de México, en forma visible y permanente durante su estancia en la planta.
 - Vigilar el proceso de producción y atender las visitas y la permanencia de los Consejeros y Representantes de los Partidos políticos y Coalición.
 - Llevar a cabo el control y la supervisión de los procesos de producción, empaque y almacenamiento del producto terminado, elaborando informes diarios, mismos que estarán a disposición de los integrantes del Consejo General, de la Comisión de Organización y Capacitación y representantes de los Partidos Políticos y Coalición, en la Dirección General del Instituto.
 - Con la presencia de los representantes de los Partidos Políticos y coalición, realizar las acciones necesarias para que los productos rechazados por control de calidad, los de desecho y todos aquellos que no cumplan con las especificaciones técnicas establecidas por el Instituto, sean destruidos en su oportunidad y no queden acumulados durante el proceso de producción y se haga mal uso de ellos.
 - Con el apoyo de los representantes de los Partidos Políticos y Coalición, vigilar y controlar el acceso a las áreas de producción y de almacenamiento de boletas electorales, en coordinación con el sistema de vigilancia de la empresa.
- OCTAVO.-** Para los efectos del artículo sexto, el Instituto, a través de la Dirección General, dará aviso por escrito a la empresa Litho Formas, S.A. de C.V., indicando las personas autorizadas por el Instituto, quedando obligadas a recibirlas y otorgarles las facilidades que requieran para el desempeño de sus actividades.
- De la identificación y responsabilidad del personal de la planta.**
- NOVENO.-** El Instituto, en coordinación con Litho Formas, S.A. de C.V., deberán constatar que todo el personal operativo porte gafete de identificación de manera visible, el cual deberá contener los siguientes datos:
- Nombre de la empresa.
 - Area específica donde está asignado dentro de la planta.
 - Firma y sello del responsable del proceso de producción y de la empresa, respectivamente,
 - Fotografía reciente.
 - Puesto o cargo que desempeña.
- DECIMO.-** El responsable del área de producción de Litho Formas, S.A. de C.V., garantizará al personal del Instituto Electoral del Estado de México y a los representantes de los Partidos Políticos y Coalición:
- Que no se haga mal uso por parte del personal del gafete de identificación.
 - Que los productos de desecho no queden acumulados y se haga mal uso de ellos.

- c) Que los desperdicios generales se concentren en una sola área y se proceda a su destrucción inmediata ante la presencia del personal del Instituto y los representantes de los Partidos Políticos y Coalición.

De la impresión y resguardo de boletas.

DECIMO PRIMERO.- El tiraje de la impresión y resguardo de boletas electorales para las elecciones de Diputados y de Ayuntamientos del Estado de México, así como la cantidad por distrito y municipio, se realizará conforme a las instrucciones que señale oportunamente el Instituto a través de la Comisión de Organización y Capacitación.

De la destrucción de sobrantes.

DECIMO SEGUNDO.- Después de producidas y distribuidas las boletas electorales a todos los Consejos Distritales y Municipales Electorales y comprobando que no hay faltantes con relación a los totales que instruyó elaborar el Instituto Electoral del Estado de México, las boletas electorales restantes serán destruidas, al igual que los demás materiales utilizados en su elaboración, como negativos y placas de impresión, en un acto al que asistan los integrantes del Consejo General y de la Comisión de Organización y Capacitación, los representantes de los Partidos Políticos y Coalición, ante la presencia del Notario Público para que levanten el acta correspondiente.

De la asignación de Notarios Públicos para el inicio, desarrollo y término de elaboración e impresión y entrega-recepción de boletas electorales.

DECIMO TERCERO. Para certificar los actos de inicio, desarrollo y término del proceso de elaboración e impresión de las boletas electorales y de toda la documentación electoral, así como de su distribución, el Consejo General solicitará a la dependencia correspondiente la asignación de Notarios Públicos en el número que sea necesario para que estén presentes en las instalaciones de la empresa durante los días que correspondan a la impresión de boleta electorales.

De las disposiciones generales.

DECIMO CUARTO.- La Comisión de Organización y Capacitación podrá ampliar los lineamientos que se estimen necesarios en el caso de la impresión, resguardo y distribución de la documentación electoral que fueron autorizados por el Consejo General.

DECIMO QUINTO.- La Comisión de Organización y Capacitación, para llevar a cabo lo señalado en el lineamiento anterior, los elaborará conjuntamente con la empresa Litho Formas, S.A. de C.V.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo a las empresas adjudicadas por el Instituto, para la impresión de la documentación electoral y para la fabricación y suministro de los materiales electorales.

Toluca de Lerdo, México, a 9 de enero del 2003

"TU HACES LA MEJOR ELECCION"

A T E N T A M E N T E

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. MARIA LUISA FARRERA PANIAGUA
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS
(RUBRICA).**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 9 de enero del 2003, se sirvió expedir el siguiente:

ACUERDO N° 73

Dictámenes sobre inconformidades por el Proceso Interno de Selección de Candidatos del Partido Acción Nacional.

CONSIDERANDO

- I.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 11, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México, en cuya integración participarán el Poder Legislativo, los Partidos Políticos y los ciudadanos, en los términos dispuestos por esta Constitución y la ley de la materia. En el ejercicio de esta función, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
- II.- Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 33 establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Su participación en los procesos electorales esta garantizada y determinada por ese ordenamiento.
- III.- Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 52 fracción XVII, establece como obligación de los partidos políticos elegir a sus candidatos a diversos puestos de elección popular de manera democrática, conforme a los lineamientos, mecanismos y procedimientos que sus estatutos establezcan.
- IV.- Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 54 establece que el Instituto vigilará permanentemente que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos. Asimismo, verificará que las autoridades estatales y municipales respeten el libre ejercicio de los derechos de los partidos políticos.
- V.- Que el Consejo General tiene la atribución que le otorga el artículo 95 fracción XIV del Código Electoral del Estado de México para vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al referido Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
- VI.- Que con fecha 13 de diciembre del año 2002, la Presidencia del Consejo General recibió un escrito firmado por el Lic. Rafael Carbajal Castellanos y otros, promoviendo por su propio derecho, mediante el cual denuncian irregularidades cometidas por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y la Delegación Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México que conculcan sus garantías individuales y derechos políticos generales y específicos de militancia, al no poder participar en convenciones y procedimientos de consulta para la elección de candidatos en el Ayuntamiento del Municipio de Capulhuac y candidatura a la diputación por el VI Distrito Local con Cabecera en Santiago Tianguistenco.
- VII.- Que con fecha 17 de diciembre del año 2002, la Presidencia del Consejo General recibió un escrito firmado por los C.C. José Luis Guarneros Rivas, Antonio Flores Martínez y Josefa Maya Rivera, quien por su propio derecho presentan denuncia por irregularidades cometidas por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por la Delegación Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México manifestando que se conculcaron sus derechos políticos generales y específicos de militancia, al no poder participar en convenciones y procedimientos de consulta para la elección de candidatos de la planilla del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, la formula de candidatos por el Distrito Electoral N° 42 y la integración de la lista de candidatos a diputados locales de representación proporcional, solicitando se analice y se ordene la celebración de convenciones que establecen los estatutos generales del Partido Acción Nacional así como negar el registro de los candidatos a que se hace referencia.
- VIII.- Que una vez radicadas las denuncias por presuntas irregularidades cometidas por el Comité Ejecutivo Nacional y la Delegación Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, se abrieron los expedientes números IEEM/CG/JG/DI/01/2002 e IEEM/CG/JG/DI/02/2002, notificándose en términos del artículo 356 al Partido Acción Nacional a través de su representante acreditado ante el Consejo General, otorgándole el plazo de 5 días para que manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considere pertinentes.
- IX.- Que con fecha 28 de diciembre del año 2002, el Lic. José Antonio Plaza Urbina, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional contestó por escrito, agregando las pruebas que estimó pertinentes a cada uno de los puntos de las presentes irregularidades cometidas.
- X.- Concluido el plazo a que se refiere el considerando anterior, se integró el expediente, elaborándose los proyectos de dictámenes correspondientes, mismos que fueron sometidos a la consideración de la Junta General en su sesión del día 4 de enero del 2003, habiendo sido aprobados por unanimidad de sus integrantes, acordándose asimismo, remitirlos al Consejo General para, en su caso, obtener su aprobación definitiva.

- XI.- Los proyectos de dictámenes que se adjuntan al presente acuerdo forman parte del mismo y abundan en la forma y términos en que fue integrado el expediente con motivo de la solicitud de presuntas irregularidades cometidas por el Partido Acción Nacional, así como la contestación que vierte el representante acreditado ante este Consejo General, siendo procedente la aprobación en sus términos.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

- UNICO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprueba en todos sus términos los proyectos de dictámenes presentados por la Junta General y los convierte en definitivos derivados de los expedientes números IEEM/CG/JG/DI/01/2002 e IEEM/CG/JG/DI/02/2002, formando parte integrante del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo con los dictámenes correspondientes en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.
- SEGUNDO.- Notifíquese al Partido Acción Nacional a través de su representante acreditado ante este Consejo General, a los promoventes de las solicitudes de presuntas irregularidades a través de sus representantes comunes y en los estrados públicos del Consejo General para todos los efectos legales a que haya lugar.

Toluca de Lerdo, Méx., a 9 de enero del 2003

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

LIC. MARIA LUISA FARRERA PANIAGUA
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL

LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS
(RUBRICA).

JUNTA GENERAL

ACUERDO

EXP. N° IEEM/CG/JG/DI/01/2002.

DICTAMEN SOBRE LA DENUNCIA DE IRREGULARIDADES PRESENTADA EN CONTRA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LA DELEGACIÓN ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

En Toluca de Lerdo, México, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil tres, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 356 del Código Electoral del Estado de México, y como atribución de la Junta General, se procede a dictaminar sobre la denuncia de irregularidades imputadas directamente al Comité Ejecutivo Nacional y la Delegación Estatal del Partido Acción Nacional "por no poder participar en convenciones y procedimientos de consulta para la elección de candidatos, toda vez que estos procedimientos fueron injustificadamente cancelados", interpuesta por el Lic. Rafael Carbajal Castellanos y otros, en los siguientes términos:

RESULTANDO

1. Que en fecha trece de diciembre del dos mil dos, mediante escrito sin número y sin fecha, firmado por el Lic. Rafael Carbajal Castellanos y otros, quienes se ostentan como miembros activos del Partido Acción Nacional en el municipio de Capulhuac, México, entregado en las oficinas que ocupan la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se realizó denuncia de irregularidades supuestamente cometidas por el Comité Ejecutivo del Partido Acción Nacional y la Delegación Estatal de Partido Acción Nacional en el Estado de México, por la supuesta conculcación de las garantías individuales y derechos políticos generales y específicos de los denunciantes, relacionados con la militancia al partido político de referencia, señalando textualmente: "al no poder participar en convenciones y procedimientos de consulta para la elección de candidatos, toda vez que esos procedimientos fueron injustificadamente cancelados, por lo que no pudimos ejercer nuestros derechos de votar y ser votados para dichos fines, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los

artículos 35 fracción III, 41 fracción I segundo párrafo, fracción III octavo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los artículos 1, 3, 5, 11 y 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de los artículos 1, 5, 8, 33, 36, 52 fracciones II, IV, XII y XVII, 79, 81 fracciones II y III, 95 fracciones XIV, XXII y XI, 99 fracción V, 355, 356, y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de México, y sus correlativos, los artículos 22 párrafo tercero, 23 párrafos 1 y 2, 38 párrafo 1 inciso a), 82 párrafo 1 incisos h(, t), w) y z), 86 párrafo 1 inciso d) y 270 y demás relativos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales". (sic).

2. Que mediante oficio número IEEM/PCG/799/2002, de fecha trece de diciembre del dos mil dos, suscrito por la Consejera Presidenta del Consejo General, se remitió el escrito referido en el numeral anterior a la Secretaría General para la realización de los trámites legales a que hubiere lugar.
3. Que mediante oficio número IEEM/SG/2138/02, recibido en fecha 23 de diciembre del dos mil dos, la Secretaría General, y con fundamento en lo señalado en el artículo 356 del Código Electoral del Estado de México, notificó al Partido Acción Nacional, a través de su representante legalmente acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, de la presentación de la denuncia de irregularidades que nos ocupa, para efectos de que en un plazo no mayor de cinco días, contestara por escrito lo que a su derecho conviniera, y asimismo, aportara las pruebas que considerara pertinentes.
4. Que en fecha veintiocho de diciembre del dos mil dos, el Partido Acción Nacional, a través de su representante legalmente acreditado ante el Consejo General, dio contestación a la denuncia de irregularidades que nos ocupa, y en ese sentido, manifestó lo que a su derecho convino, cumpliendo en tiempo y forma con los extremos señalados en el artículo 356 del Código Electoral del Estado de México
5. Que en fecha 03 de enero de dos mil tres, fue turnado el presente expediente debidamente sustanciado por parte de la Secretaría General, a la Presidencia del Consejo General, la cual, de conformidad con los artículos 98 y 99 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, preside también la Junta General, para que en sus términos, fuese analizado y en su caso, emitido el Proyecto de Dictamen que resulte procedente; en mérito de lo anterior y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que esta Junta General está facultada, en términos de lo dispuesto por el artículo 356 del Código Electoral del Estado de México, para proceder al análisis y revisión de los argumentos de hecho y de derecho, los documentos y demás actuaciones contenidas en el presente expediente, tanto las presentadas por los denunciados y las contenidas en el escrito remitido por el representante propietario legalmente acreditado del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General de este organismo electoral, para efectos de emitir el Proyecto de Dictamen que resulte procedente, y en consecuencia, someterlo a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para su determinación correspondiente.
- II. Que del análisis de las constancias que obran en el presente expediente se desprende que, el Lic. Rafael Carbajal Castellanos y demás personas que suscriben el escrito inicial mediante el cual denuncian supuestas irregularidades cometidas en su agravio por el Comité Ejecutivo Nacional y la Delegación Estatal del Partido Acción Nacional, y que se ostentan como miembros activos del instituto político de referencia, no acreditan fehacientemente la personalidad con que se ostentan, toda vez que agregan a su escrito, copia simple de una lista que, a dicho de los denunciados, contiene el padrón de miembros activos del Partido Acción Nacional, en la que efectivamente, se observa la inserción en las mismas de sus nombres; sin embargo, con lo anterior no se cumple con los extremos previstos en los incisos A, B, C y D de la fracción I del artículo 336 del Código Electoral del Estado de México, aunado a que, de la revisión de esta lista no se desprende la debida identificación de la naturaleza a que se refiere este documento; razones por las cuales, esta Junta General considera que los promoventes no acreditan su personalidad de manera categórica, restando con ello el interés legítimo que en dado caso, pudiesen tener en el presente asunto.

Por otra parte, es necesario precisar que los promoventes omiten mencionar condiciones de tiempo, lugar y espacio, ya que no señalan de manera concreta quiénes de ellos iban a postularse, para qué cargos pretendían postularse, ante quién, cuándo y dónde solicitaron el registro correspondiente, ni agregan tampoco los documentos correspondientes con el objeto de acreditar o comprobar estas condiciones; razones por las cuales esta Junta General considera una vez más, la falta de demostración de interés legítimo de los promoventes en este asunto.

- III. Que atendiendo a lo especificado en el considerando anterior, y a que, como dispone el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 1º, las disposiciones que se contienen en él son de orden público y de observancia general, es necesario analizar las posibles causales de improcedencia, por ser cuestiones de orden público, y que, en este sentido, deben ser de previo y especial pronunciamiento, las aleguen o no las partes; aunado a que en el caso que nos ocupa, el Representante del Partido Acción Nacional refiere en su escrito de constestación de la presente denuncia de irregularidades, precisamente la falta de personalidad jurídica de los hoy promoventes; por lo que esta Junta General considera que en el presente asunto se actualiza

la causal de improcedencia correspondiente a que es promovido por quienes no acreditan de manera fehaciente el interés legítimo para el mismo, en virtud de que no demuestran tener el carácter de miembros activos del Partido Acción Nacional en el municipio de Capulhuac, México, ya que las copias simples que presentan de lo que ellos denominan "lista de miembros activos del Partido Acción Nacional", no constituye medio probatorio pleno para demostrar esa calidad con que se ostentan; por otra parte, tampoco agregan documentación alguna a su escrito que los acredite con la calidad de precandidatos formalmente registrados ante los órganos partidistas correspondientes del Partido Acción Nacional; razones por las cuales este Órgano Colegiado se encuentra impedido para analizar el fondo de este asunto, y en esa virtud se hace necesario proponer el desechamiento de plano del mismo por ser notoriamente improcedente; a mayor abundamiento y para refuerzo de este sustento, se transcribe la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, que a la letra dice:

IMPROCEDENCIA. SU ANÁLISIS DEBE SER PREVIO Y DE OFICIO. Conforme al artículo 1º del Código Electoral del Estado de México, que establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general y con base en que la procedencia de todo medio de impugnación es un presupuesto procesal que debe estudiarse en forma previa, el Tribunal Electoral del Estado de México debe examinar con antelación y de oficio, la procedencia de los recursos de apelación e inconformidad, con independencia de que sea alegado o no por las partes.

Recurso de Inconformidad RI/1/96. Resuelto en sesión de 22 de noviembre de 1996, por Unanimidad de Votos.
 Recurso de Inconformidad RI/6/96. Resuelto en sesión de 21 de noviembre de 1996, por Unanimidad de Votos.
 Recurso de Inconformidad RI/62/96. Resuelto en sesión de 23 de noviembre de 1996, por Unanimidad de Votos.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México:

RESUELVE

- PRIMERO:** Se desecha de plano por improcedente la presente denuncia de irregularidades, interpuesta por el Lic. Rafael Carbajal Castellanos y otros, en contra del Comité Ejecutivo Nacional y la Delegación Estatal del Partido Acción Nacional, por las razones de hecho y de derecho que se establecen en los considerandos II y III del presente Proyecto de Dictamen.
- SEGUNDO:** Se instruye a la Secretaría General a efecto de que el presente Proyecto de Dictamen, así como copia del expediente formado con motivo de la presente denuncia de irregularidades, sea remitido al Consejo General y puesto a su consideración para su dictaminación definitiva en una próxima sesión.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los CC. Integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión de fecha cuatro de enero de dos mil tres, ante la Secretaría General que da fe.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL

LIC. MARÍA LUISA FARRERA PANIAGUA
PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL

EL DIRECTOR GENERAL

LIC. FERNANDO BAHENA ÁLVAREZ

EL SECRETARIO GENERAL

LIC. JOSÉ BERNARDO GARCÍA CISNEROS

LA DIRECTORA DE PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. RUTH GASPAR LÓPEZ

LA DIRECTORA DE ORGANIZACIÓN

LIC. ROSAURA SALGADO SAN JUAN

EL DIRECTOR DE CAPACITACIÓN

LIC. ROBERTO ARZATE KANÁN

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

LIC. EZEQUIEL JIMÉNEZ GARCÉS

EL DIRECTOR DEL SERVICIO
ELECTORAL PROFESIONAL

MTRO. VICTOR MANUEL ORTEGA GARCÍA

JUNTA GENERAL

ACUERDO

EXP. N° IEEM/CG/JG/DI/02/2002.

DICTAMEN SOBRE LA DENUNCIA DE IRREGULARIDADES PRESENTADA EN CONTRA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LA DELEGACIÓN ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

En Toluca de Lerdo, México, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil tres, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 356 del Código Electoral del Estado de México, y como atribución de la Junta General, se procede a dictaminar sobre la denuncia de irregularidades imputadas directamente al Comité Ejecutivo Nacional y la Delegación Estatal del Partido Acción Nacional "por no poder participar en convenciones y procedimientos de consulta para la elección de candidatos, toda vez que estos procedimientos fueron injustificadamente cancelados", interpuesta por el C. José Luis Guarneros Rivas y otros, en los siguientes términos:

RESULTANDO

1. Que en fecha diecisiete de diciembre del dos mil dos, mediante escrito sin número de fecha dieciséis de diciembre del mismo año, firmado por el C. José Luis Guarneros Rivas y otros, quienes se ostentan como miembros activos del Partido Acción Nacional en el municipio de Cuautitlán Izcalli, México, entregado en las oficinas que ocupan la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se realizó denuncia de irregularidades supuestamente cometidas por el Comité Ejecutivo del Partido Acción Nacional y la Delegación Estatal de Partido Acción Nacional en el Estado de México, por la supuesta conculcación de las garantías individuales y derechos políticos generales y específicos de los denunciantes, relacionados con la militancia al partido político de referencia, señalando textualmente: "al no poder participar en convenciones y procedimientos de consulta para la elección de candidatos, toda vez que esos procedimientos fueron injustificadamente cancelados, por lo que no pudimos ejercer nuestros derechos de votar y ser votados para dichos fines, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracción III, 41 fracción I segundo párrafo, fracción III octavo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los artículos 1, 3, 5, 11 y 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de los artículos 1, 5, 8, 33, 36, 52 fracciones II, IV, XII y XVII, 79, 81 fracciones II y III, 95 fracciones XIV, XXII y XI, 99 fracción V, 355, 356, y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de México, y sus correlativos, los artículos 22 párrafo tercero, 23 párrafos 1 y 2, 38 párrafo 1 inciso a), 82 párrafo 1 incisos h(, t), w) y z), 86 párrafo 1 inciso d) y 270 y demás relativos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales". (sic).
2. Que mediante oficio número IEEM/PCG/901/2002, de fecha 30 de diciembre del dos mil dos, suscrito por la Consejera Presidenta del Consejo General, se remitió el escrito referido en el numeral anterior a la Secretaría General para la realización de los trámites legales a que hubiere lugar.
3. Que mediante oficio número IEEM/SG/2138/02, recibido en fecha 23 de diciembre del dos mil dos, la Secretaría General, y con fundamento en lo señalado en el artículo 356 del Código Electoral del Estado de México, notificó al Partido Acción Nacional, a través de su representante legalmente acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, de la presentación de la denuncia de irregularidades que nos ocupa, para efectos de que en un plazo no mayor de cinco días, contestara por escrito lo que a su derecho conviniera, y asimismo, aportara las pruebas que considerara pertinentes.
4. Que en fecha veintiocho de diciembre del dos mil dos, el Partido Acción Nacional, a través de su representante legalmente acreditado ante el Consejo General, dio contestación a la denuncia de irregularidades que nos ocupa, y en ese sentido, manifestó lo que a su derecho convino, cumpliendo en tiempo y forma con los extremos señalados en el artículo 356 del Código Electoral del Estado de México.
5. Que en fecha 03 de enero de dos mil tres, fue turnado el presente expediente debidamente sustanciado por parte de la Secretaría General, a la Presidencia del Consejo General, la cual, de conformidad con los artículos 98 y 99 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, preside también la Junta General, para que en sus términos, fuese analizado y en su caso, emitido el Proyecto de Dictamen que resulte procedente; en mérito de lo anterior y

CONSIDERANDO

1. Que esta Junta General está facultada, en términos de lo dispuesto por el artículo 356 del Código Electoral del Estado de México, para proceder al análisis y revisión de los argumentos de hecho y de derecho, los documentos y demás actuaciones contenidas en el presente expediente, tanto las presentadas por los denunciantes y las contenidas en el escrito remitido por el representante propietario legalmente acreditado del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General de este organismo electoral, para efectos de emitir el Proyecto de Dictamen que resulte procedente, y en consecuencia, someterlo a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para su determinación correspondiente.

- II. Que del análisis de las constancias que obran en el presente expediente se desprende que, el C. José Luis Guarneros Rivas y demás personas que suscriben el escrito inicial mediante el cual denuncian supuestas irregularidades cometidas en su agravio por el Comité Ejecutivo Nacional y la Delegación Estatal del Partido Acción Nacional, y que se ostentan como miembros activos del instituto político de referencia, no acreditan fehacientemente la personalidad con que se ostentan, toda vez que agregan a su escrito, copia simple de una lista que, a dicho de los denunciados, contiene el padrón de miembros activos del Partido Acción Nacional, en la que efectivamente, se observa la inserción en las misma de sus nombres; sin embargo, con lo anterior no se cumple con los extremos previstos en los incisos A, B, C y D de la fracción I del artículo 336 del Código Electoral del Estado de México, aunado a que, de la revisión de esta lista no se desprende la debida identificación de la naturaleza a que se refiere este documento; razones por las cuales, esta Junta General considera que los promoventes no acreditan su personalidad de manera categórica, restando con ello el interés legítimo que en dado caso, pudiesen tener en el presente asunto.

Por otra parte, es necesario precisar que los promoventes omiten mencionar condiciones de tiempo, lugar y espacio, ya que no señalan de manera concreta quiénes de ellos iban a postularse, para qué cargos pretendían postularse, ante quién, cuándo y dónde solicitaron el registro correspondiente, ni agregan tampoco los documentos correspondientes con el objeto de acreditar o comprobar estas condiciones; razones por las cuales esta Junta General considera una vez más, la falta de demostración de interés legítimo de los promoventes en este asunto.

- III. Que atendiendo a lo especificado en el considerando anterior, y a que, como dispone el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 1°, las disposiciones que se contienen en él son de orden público y de observancia general, es necesario analizar las posibles causales de improcedencia, por ser cuestiones de orden público, y que, en este sentido, deben ser de previo y especial pronunciamiento, las aleguen o no las partes; aunado a que en el caso que nos ocupa, el Representante del Partido Acción Nacional refiere en su escrito de constatación de la presente denuncia de irregularidades, precisamente la falta de personalidad jurídica de los hoy promoventes; por lo que esta Junta General considera que en el presente asunto se actualiza la causal de improcedencia correspondiente a que es promovido por quienes no acreditan de manera fehaciente el interés legítimo para el mismo, en virtud de que no demuestran tener el carácter de miembros activos del Partido Acción Nacional en el municipio de Cuautitlán Izcalli, México, ya que las copias simples que presentan de lo que ellos denominan "lista de miembros activos del Partido Acción Nacional", no constituye medio probatorio pleno para demostrar esa calidad con que se ostentan; por otra parte, tampoco agregan documentación alguna a su escrito que los acredite con la calidad de precandidatos formalmente registrados ante los órganos partidistas correspondientes del Partido Acción Nacional; razones por las cuales este Órgano Colegiado se encuentra impedido para analizar el fondo de este asunto, y en esa virtud se hace necesario proponer el desechamiento de plano del mismo por ser notoriamente improcedente; a mayor abundamiento y para refuerzo de este sustento, se transcribe la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, que a la letra dice:

IMPROCEDENCIA. SU ANÁLISIS DEBE SER PREVIO Y DE OFICIO. Conforme al artículo 1° del Código Electoral del Estado de México, que establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general y con base en que la procedencia de todo medio de impugnación es un presupuesto procesal que debe estudiarse en forma previa, el Tribunal Electoral del Estado de México debe examinar con antelación y de oficio, la procedencia de los recursos de apelación e inconformidad, con independencia de que sea alegado o no por las partes.

Recurso de Inconformidad RI/1/96. Resuelto en sesión de 22 de noviembre de 1996, por Unanimidad de Votos.
 Recurso de Inconformidad RI/6/96. Resuelto en sesión de 21 de noviembre de 1996, por Unanimidad de Votos.
 Recurso de Inconformidad RI/62/96. Resuelto en sesión de 23 de noviembre de 1996, por Unanimidad de Votos.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México:

RESUELVE

- PRIMERO:** Se desecha de plano por improcedente la presente denuncia de irregularidades, interpuesta por el C. José Luis Guarneros Rivas y otros, en contra del Comité Ejecutivo Nacional y la Delegación Estatal del Partido Acción Nacional, por las razones de hecho y de derecho que se establecen en los considerandos II y III del presente Proyecto de Dictamen.
- SEGUNDO:** Se instruye a la Secretaría General a efecto de que el presente Proyecto de Dictamen, así como copia del expediente formado con motivo de la presente denuncia de irregularidades, sea remitido al Consejo General y puesto a su consideración para su dictaminación definitiva en una próxima sesión.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los CC. Integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión de fecha cuatro de enero de dos mil tres, ante la Secretaría General que da fe.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL

LIC. MARÍA LUISA FARRERA PANIAGUA
PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL

EL DIRECTOR GENERAL

LIC. FERNANDO BAHENA ÁLVAREZ

EL SECRETARIO GENERAL

LIC. JOSÉ BERNARDO GARCÍA CISNEROS

LA DIRECTORA DE PARTIDOS POLÍTICOS

EL DIRECTOR DE CAPACITACIÓN

LIC. RUTH GASPAR LÓPEZ

LIC. ROBERTO ARZATE KANÁN

LA DIRECTORA DE ORGANIZACIÓN

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

LIC. ROSAURA SALGADO SAN JUAN

LIC. EZEQUIEL JIMÉNEZ GARCÉS

EL DIRECTOR DEL SERVICIO
ELECTORAL PROFESIONAL

MTRO. VICTOR MANUEL ORTEGA GARCÍA

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 9 de enero del año 2003, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO N° 74

**Registro de Candidatos a Diputados a la LV Legislatura
del Estado de México.**

De los expedientes integrados por el Instituto Electoral del Estado de México, con motivo de las solicitudes de registro de las candidaturas que postulan los Partidos Políticos y la Coalición "Alianza para Todos" que participan en el Proceso Electoral de Diputados para el año 2003 en el Estado de México y.

RESULTANDO

- I. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece en su artículo 12 que los Partidos Políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la ley. Solo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.
- II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 29 fracción II señala como prerrogativas de los ciudadanos: votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los Municipios y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen.
- III. El artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México ordena que los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado se depositan en ciudadanos electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.
- IV. El Código Electoral del Estado de México en su artículo 5 señala que votar es un derecho y una obligación de los ciudadanos para integrar los órganos del Estado de elección popular. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Es un derecho del ciudadano ser votado para los cargos de elección popular.

- V. El Código Electoral del Estado de México establece en su artículo 26 que a cada elección precederá una convocatoria expedida por la Legislatura del Estado, por lo menos ochenta días antes de la fecha en que se efectúen las elecciones para Diputados y miembros de los Ayuntamientos.
- VI. Los Partidos Políticos que cuentan con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México y con derecho a participar en los Procesos Electorales 2002-2003 que se desarrollan en el Estado son los siguientes: Partido Acción Nacional; Partido Revolucionario Institucional; Partido de la Revolución Democrática; Partido del Trabajo; Partido Verde Ecologista de México; Partido Convergencia; Partido de la Sociedad Nacionalista; Partido Alianza Social; y, Parlamento Ciudadano Partido Político del Estado de México.
- VII. El Consejo General mediante acuerdo número 53 aprobado en su sesión ordinaria del día 28 de noviembre del año 2002, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 29 de noviembre del mismo año emitió la resolución por la que se otorgó el registro al Convenio de Coalición celebrado entre los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para postular candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en los 45 Distritos Electorales uninominales para la elección ordinaria 2002-2003.
- VIII. La LIV Legislatura del Estado, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 61 fracción XII y el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 25 segundo párrafo y 26, mediante Decreto 122 publicado en la Gaceta del Gobierno el día 19 de diciembre del año 2002, expidió la Convocatoria a Elecciones Ordinarias a Diputados que integrarán la LV Legislatura y de miembros de los 124 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, señalando en su artículo tercero como plazo para el registro de candidatos y candidaturas comunes para diputados por el principio de mayoría relativa, el comprendido del 23 de diciembre del 2002 al 6 de enero del presente año.
- IX. El Código Electoral del Estado de México en su artículo 147, último párrafo establece que el Instituto Electoral del Estado de México difundirá ampliamente la apertura del registro de las candidaturas y los plazos de registro de candidatos, habiéndose realizado públicamente a través de comunicados por escrito a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Órgano Superior de Dirección, a los integrantes del Consejo General y a través de la prensa nacional y local, los días 20 y 21 del mes de diciembre del año 2002.
- X. El Código Electoral del Estado de México, en su artículo 146 ordena que para el registro de candidatos a cargo de elección popular, el Partido Político postulante deberá registrar la plataforma electoral que el candidato, fórmulas o planillas sostendrán en las campañas electorales.
- XI. El Código Electoral del Estado de México, establece en sus artículos 51 fracción I el derecho de los Partidos Políticos para postular candidatos a las elecciones estatales y municipales; el 145 señala que corresponde exclusivamente a éstos el derecho de solicitar el registro de sus candidatos a cargos de elección popular; y, en el 52 fracciones XVII y XX la obligación elegir a sus candidatos a los diversos puestos de elección popular de manera democrática, conforme a los lineamientos, mecanismos y procedimientos que sus estatutos establezcan, así como la obligación de presentar en el tiempo y forma, establecidos por el propio Código Electoral del Estado de México, la plataforma electoral que sus candidatos sostengan en sus campañas políticas para la elección de Diputados.
- XII. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 40 establece los requisitos de elegibilidad que debe reunir un ciudadano que aspire a ser Diputado Propietario o Suplente, señalando que se requiere:
 - a) Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos;
 - b) Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años anteriores al día de la elección;
 - c) No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal;
 - d) Tener 21 años cumplidos el día de la elección;
 - e) No ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes del día de la elección;
 - f) No ser diputado o senador al Congreso de la Unión en ejercicio;
 - g) No ser juez, magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidor público federal, estatal o municipal; y,
 - h) No ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que pretenda postularse.

- XIII. El Código Electoral del Estado de México, en su artículo 15 segundo párrafo, señala que los ciudadanos que reúnan los requisitos que establece el artículo 40 de la Constitución Particular del Estado, son elegibles para el cargo de Diputados Propietarios y Suplentes a la Legislatura del Estado de México y el artículo 16 del mismo ordenamiento dispone, que además de los requisitos señalados en el artículo anterior, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a diputados, deberán satisfacer lo siguiente:
- Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva;
 - No ser magistrado o funcionario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
 - No formar parte del personal profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
 - No ser Consejero Electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del Instituto, ni Director General, Secretario General o Director del mismo, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del Proceso Electoral de que se trate; y
 - Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.
- XIV. El Código Electoral del Estado de México, en su artículo 148 establece que en la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político que los postula y los siguientes datos del candidato:
- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
 - Lugar y fecha de nacimiento;
 - Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
 - Ocupación;
 - Clave de la credencial para votar; y,
 - Cargo para el que se postula
- La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia.
- El Partido Político postulante deberá manifestar por escrito que el candidato cuyo registro solicitó, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del Partido.
- XV. Los Partidos Políticos y la Coalición con derecho a participar en los actuales procesos electorales presentaron ante el Instituto Electoral del Estado de México, la solicitud de registro de las candidaturas para la elección ordinaria de Diputados a la LV Legislatura del Estado de México en las fechas que enseguida se indican:

Partido	Fecha de Presentación
COALICIÓN "ALIANZA PARA TODOS"	23-DICIEMBRE-2002
PAN	30-DICIEMBRE-2002
PSN	30-DICIEMBRE-2002
PRD	3-ENERO-2003
CONVERGENCIA	5-ENERO-2003
PT	6-ENERO-2003
PARLAMENTO CIUDADANO	6-ENERO-2003
PAS	6-ENERO-2003

- XVI. El Código Electoral del Estado de México, en su artículo 95 fracción XXVI otorga al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la atribución de registrar supletoriamente las fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.

Conforme con lo anterior y,

CONSIDERANDO

- Que en el presente asunto el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y resolver sobre las solicitudes de registro de las fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa que formulan los 7 Partidos Políticos y la Coalición "Alianza para Todos" legalmente acreditados ante el propio Órgano Electoral, y con derecho a participar en el Proceso Electoral del año 2003, por el que se elegirá el día 9 de Marzo del presente año, a los Diputados a la LV Legislatura del Estado para el periodo constitucional 2003-2006.

- II. Que los 7 Partidos Políticos y la Coalición "Alianza para Todos", dieron cumplimiento dentro del plazo comprendido del 18 al 22 de diciembre del 2002, con la presentación de su plataforma electoral legislativa que sostendrán sus fórmulas de candidatos a Diputados en las campañas electorales, tal y como se demuestra con los oficios donde se contiene la certificación expedida por el Instituto.
- III. Que como se desprende de los documentos públicos que obran en los expedientes formados con motivo de las solicitudes de registro de candidatos presentadas por los Partidos Políticos y la Coalición "Alianza para Todos", se acreditan los requisitos de elegibilidad que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 40 y los requisitos legales que el Código Electoral del Estado de México ordena en su artículo 16.
- IV. Que las solicitudes de registro presentadas por los dirigentes y representantes de los 7 Partidos Políticos y la Coalición "Alianza para Todos", cumplen con los requisitos establecidos por el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 148 al probarse documentalmente los requisitos de las fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.
- V. Que como consta en los expedientes, las solicitudes del registro de candidatos de los siete Partidos Políticos y la Coalición "Alianza para Todos", fueron presentadas dentro del plazo legal que ordenan el artículo 147 fracción II del Código Electoral del Estado de México y el citado Decreto N° 122 de la Legislatura del Estado en su artículo tercero, es decir dentro del plazo comprendido del día 23 de diciembre del año 2002 al 6 de enero del presente año y como consecuencia de ello, deben considerarse formal y legalmente presentadas.
- VI. Que en suma con los documentos exhibidos y la información otorgada por los siete Partidos Políticos y la Coalición, se acredita formalmente el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de sus candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, de lo cual se desprende que las exigencias legales han sido observadas; y, por lo tanto, se consideran elegibles para el cargo que se postulan, siendo procedente el otorgamiento del registro, solicitado por los Partidos Políticos y la Coalición.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es procedente dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN

UNICO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, otorga el registro de las fórmulas de candidatos a Diputados a la LV Legislatura del Estado por el Principio de Mayoría Relativa integradas por los ciudadanos que se relacionan en el anexo único de este acuerdo formando parte del mismo, postuladas por los Partidos Políticos y la Coalición "Alianza para Todos", acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, y con derecho a participar en los actuales procesos electorales.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente acuerdo con el anexo único en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Notifíquese a los Partidos Políticos y a la Coalición "Alianza para Todos", que participan en el Proceso Electoral de Diputados del año 2003, para los efectos legales a que haya lugar.
- TERCERO.-** Notifíquese a las Juntas y Consejos Distritales Electorales para todos los efectos legales a que haya lugar.

Toluca de Lerdo, México, a 9 de enero de 2003.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

LIC. MARIA LUISA FARRERA PANIAGUA
(RUBRICA).

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS
(RUBRICA).

PARTIDO ACCION NACIONAL

DTO	CABECERA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	TOLUCA	SANCHEZ GOMEZ JUAN RODOLFO	MAYA VAZQUEZ EMMA
2	TOLUCA	ENRIQUE ROMO ARMANDO JAVIER	GONZALEZ ARANDA VICTOR
3	TÉMOAYA	BECERRIL TELLEZ SANTIAGO SÓTERO MOISÉS	GARCIA BECERRIL JOEL
4	LERMA	AGUILAR CAMACHO ADOLFO	HERAS CORTEZ ESPERIDION
5	TENANGO DEL VALLE	ESTRADA MIRANDA JUAN	ZETINA ARZATE ROLDAN SALOME
6	TIANGUISTENCO	RIVAS CACHO FONSECA LETICIA	MIRANDA GARCIA FILIBERTO
7	TENANCINGO	URBINA MONTES DE OCA GONZALO	GARCIA HERNANDEZ ADRIAN
8	SULTEPEC	GONZALEZ GOMEZ ROBERTO	ROA GARCIA RICARDO
9	TEJUPILCO	JASPEADO VILLANUEVA MARIA DEL ROCIO	DOMINGUEZ RAMIREZ MANUEL
10	VALLE DE BRAVO	ARZATE VILCHIS MAYOLO	LOPEZ SALGADO ARTURO
11	SANTO TOMAS	ARREOLA CEBALLOS MARIBEL	MENDIETA TERAN GILDARDO
12	EL ORO	MORENO SANCHEZ MARIO EDUARDO	FIGUEROA MADRIGAL FRANCISCO ABRAHAM
13	ATLACOMULCO	HUITRÓN GARDUNO JESUS ALFONSO	VALLE GARDUNO ORLANDO
14	JILOTEPEC	ZEPEDA MARTINEZ LETICIA	GONZALEZ YÁNEZ MARIA DEL CARMEN
15	IXTLAHUACA	ORTEGA BALLESTEROS MARGARITO	VIEYRA REYES VICTOR
16	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	ALARCON BARCENA GONZALO	QUINTANA SORIANO MARIA DEL CONSUELO
17	HUIXQUILUCAN	INZUNZA ARMAS JORGE ERNESTO	CLEMENTE VALENCIA IRENE
18	TLALNEPANTLA	FLORES GUADARRAMA ANGEL	MIRANDA CHAVEZ MARGARITA
19	CUAUTITLAN	LICEAGA GARCIA ROBERTO	BASURTO GARCIA MARGARITA
20	ZUMPANGO	BONFIL VALLE ERNESTO	MEJIA VEAS CARLOS
21	ECATEPEC	TABOADA CONTRERAS HECTOR	RODRIGUEZ RIVERA IVAN ARTURO
22	ECATEPEC	SOSA SOLIS VICTOR JAVIER	ARELLANO VALENCIA MARIA DE LOS ANGELES
23	TEXCOCO	MIRANDA ORTEGA MERIDA MAYRA	ANIDÉS SANTAMARIA ALEJANDRO
24	NEZAHUALCOYOTL	GARCIA RAMIREZ ABEL	MAYA ZARCO JOSE LUIS
25	NEZAHUALCOYOTL	LUNA FLORES RAÚL	GAVIA JUÁREZ MARIA LEONOR
26	NEZAHUALCOYOTL	VELASCO MONROY FELIPE	PONCE VELAZQUEZ GABRIEL
27	CHALCO	FLORES PEREZ DAMIAN	RAMIREZ SALAS JOSE REFUGIO
28	AMECAMECA	ARANGÓ MIRANDA MARIA DE JESÚS	PEREZ ARELLANO SAMUEL RAYMUNDO
29	NAUCALPAN DE JUAREZ	ALCALDE VIRGEN MOISÉS	VAZQUEZ LOPEZ ELDA
30	NAUCALPAN DE JUÁREZ	OLVERA HIGUERA EDGAR ARMANDO	MARTINEZ SALAS MONICA ABIGAIL
31	LA PAZ	TREJO CANO GENOVEVA	CASTANEDA REYES CARLOS
32	NEZAHUALCOYOTL	GALICIA SUAREZ NORMA PATRICIA	LEYMAN GONZALEZ LUCIA DEL CARMEN
33	ECATEPEC	GERMAN OLIVARES SERGIO OCTAVIO	LOPEZ SANCHEZ JORGE ALBERTO
34	IXTAPAN DE LA SAL	GOMEZ IZQUIERDO FERNANDO	ROGEL RUBI LILIA MARTHA
35	METEPEC	MAAWAD ROBERT LUIS XAVIER	PEREZ MONTERO JUAN ANTONIO
36	VILLA DEL CARBON	MEDINA VEGA JOSE ANTONIO	RIVAS CANO EDITH
37	TLALNEPANTLA	SONDON SAAVEDRA VICTOR HUGO	GUTIERREZ LUNA MARTÍN
38	COACALCO DE BERRIOZABAL	GALLARDO SEVILLA ISRAEL RAYMUNDO	GARCIA ROSALES ROSA MARIA
39	OTUMBA	JUÁREZ AUSTRIA LAZARO	GONZALEZ ALONSO ISMAELA ROSALIA
40	IXTAPALUCA	CASTILLO ALCARAZ JOSE ARTURO	CARMONA BUENROSTRO JORGE EDUARDO
41	NEZAHUALCOYOTL	GONZALEZ GONZALEZ ANTONIO	MORALES LUNA MARIA DEL CARMEN
42	ECATEPEC	ROJAS LINARES LOURDES	DE LEÓN SANCHEZ LUIS RODRIGO
43	CUAUTITLAN IZCALLI	ARREDONDO IBARRA SALVADOR	CHIKUITO MORENO MARIA ELENA
44	NICOLAS ROMERO	ACOSTA DAVILA CONSTANTINO	VEGA CASTELLANOS ALFONSO
45	ZINACANTEPEC	GUADARRAMA ALVAREZ FERNANDO LAZARO	CONTRERAS SANCHEZ ABEL

COALICIÓN "ALIANZA PARA TODOS"

DTO	CABECERA	PROPIETARIO	PRESENTE
1	TOLUCA	MUCINO DURAN FAUSTO	PINEDA ROMERO LILIA
2	TOLUCA	GONZALEZ CALDERON MARTHA HILDA	CEDILLO PADILLA SANTOS
3	TEMOAYA	MORALES GIL J. JESUS	QUIROZ MARTINEZ ALEJANDRO
4	LERMA	FLORES MORALES FRANCISCO CANDIDO	AGUILAR ALARCÓN MARIA DE LA LUZ
5	TENANGO DEL VALLE	TALAVERA LOPEZ RAUL	PIÑA RIVAS RAYMUNDO JUAN
6	TIANGUISTENCO	OLIVARES MONTEERRUBIO ALEJANDRO	MEZA SANCHEZ LORENZO
7	TENANCINGO	ALMARAZ CALDERON FELIPE BERNARDO	AGUILAR BOBADILLA FLORENCIA
8	SULTEPEC	BENITEZ TREVINO VÍCTOR HUMBERTO	VALLEJO TINOCO ARIEL
9	TEJUPILCO	SANTIN CASTANEDA GUILLERMO	ROJAS SOLANO ELFEGO
10	VALLE DE BRAVO	COLIN GUADARRAMA MARIA MERCEDES	RUIZ GARCIA ELIAS HORACIO
11	SANTO TOMAS	COLIN DE LA O. PAULINO	CUELLAR HERNÁNDEZ MAURO NOE
12	EL ORO	JERÓNIMO APOLONIO JAVIER	HERNANDEZ POSADAS LIGIA
13	ATLACOMULCO	PENA NIETO ENRIQUE	ALCANTARA NUNEZ JESUS SERGIO
14	JILOTEPEC	AGUILAR CASTILLO RICARDO	CORTEZ VARGAS LUCINA
15	IXTLAHUACA	CARDENAS MONROY ÓSCAR GUSTAVO	MOLINA GARCIA FLAVIO CESAR
16	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	VELEZ VALDEZ MARTIN	REYES CALDERON CLAUDIA
17	HUIXQUILUCAN	ROJAS GONZALEZ URBANO FAUSTINO	BECERRIL GUZMAN SILVIA
18	TLALNEPANTLA	AGUILAR BASURTO LUIS ARTURO	LOPEZ ZAMORANO MARTHA
19	CUAUTITLAN	FLORES PIMENTEL SALOMÓN PEDRO	PENA HERNÁNDEZ MARGARITA
20	ZUMPANGO	MUÑOZ SERNA ROGELIO	GARCIA OROPEZA FRANCISCO
21	ECATEPEC	MAYA PINEDA JOSE LIVIO	HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ JORGE
22	ECATEPEC	SOTO ROSALES MARTIN HERMELINDO	ALVARADO SANCHEZ BRENDA MARIA IZONTLI
23	TEXCOCO	CORTES RAMIREZ CARLOS FILIBERTO	VERGARA GONZALEZ JOSE GUILLERMO
24	NEZAHUALCOYOTL	PASCUAL GONZALEZ SANTIAGO	GOMEZ PONTIFES ESMERALDA JUVENTINA
25	NEZAHUALCOYOTL	MERCADO OROZCO LUIS FELIPE	MIRELES SOLORIO MARIA DE LOURDES
26	NEZAHUALCOYOTL	MONTES LEAL SANTOS	ESTRELLA TÉLLEZ TERESA
27	CHALCO	MARTINEZ VENTURA LUIS ENRIQUE	ABUD SANCHEZ JOSE LUIS
28	AMECAMECA	MONDRAGON LOPEZ JESUS CARLOS	CARRENO GARCIA MARIA DEL CARMEN
29	NAUCALPAN DE JUAREZ	RUIZ GARCIA ROSA MARIA	GONZALEZ GUERRERO NORMA OLIVIA
30	NAUCALPAN DE JUÁREZ	PIÑA PALACIOS RAUL CESAR	MENCHACA OLIVIER MARIA VANESSA
31	LA PAZ	ALCANTARA PEREZ GABRIEL	ALONSO CHOMBO EUGENIO
32	NEZAHUALCOYOTL	PINEDA VILLA PALEMON	MANCERA RANGEL ELOISA
33	ECATEPEC	GONZALEZ PEREDA RAYMUNDO OSCAR	QUEZADAS HERRERA PEDRO
34	IXTAPAN DE LA SAL	RUBI SALAZAR JOSE ADAN IGNACIO	GARCIA MILLAN ALBERTO
35	METEPEC	GONZALEZ ESPINOZA MANUEL	NEYRA SOSA JORGE
36	VILLA DEL CARBON	BARRERA VELAZQUEZ FERNANDO HEBERTO	ZARATE BARNARD MARCOS GERMAN
37	TLALNEPANTLA	SOSA MARTINEZ BERNARDO	MORENO MIRANDA EUSTOLIA
38	COACALCO DE BERRIOZABAL	RUIZ FLORES FELIPE	HERNANDEZ BERNAL MARIA MARTHA
39	OTUMBA	BORJA TEXCOTITLA FELIPE	COMPEAN LEON RAFAEL
40	IXTAPALUCA	TOLEDANO GARCIA ADELFO	GALICIA SOSA MERCEDES GUADALUPE
41	NEZAHUALCOYOTL	BRIBIESCA PEREZ ANTONIO	DUARTE BERNAL ANA LIDIA
42	ECATEPEC	CAMACHO HERRERA JOSE LUIS	CID MERCADO LEOBARDO GABRIEL

43	CUAUTITLAN IZCALLI	SAAVEDRA RODRIGUEZ ALBERTO MARTIN	MENDOZA RAMOS DAVID
44	NICOLAS ROMERO	SOBREYRA PEÑA MARTIN	VILLEGAS HERNANDEZ FABIOLA
45	ZINACANTEPEC	ALVAREZ COLIN JORGE	MARQUEZ PICHARDO PABLO DE JESUS

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

DTO	CABECERA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	TOLUCA	ALVEAR QUEVEDO VICTOR MANUEL	LOPEZ NIETO JOSE ANTONIO
2	TOLUCA	FLORES MORENO GABRIEL	GOMEZ ROBLES CATALINA
3	TÉMOAYA	HURTADO CISNEROS ALFREDO	GONZALEZ GONZALEZ ALFREDO
4	LERMA	FERNANDEZ FLORES JOSÉ LUIS	PLATA ROJAS CARMELO
5	TENANGO DEL VALLE	ARMEAGA FRIAS BERNARDO	PIÑA GARCIA SILVERIO
6	TIANGUISTENCO	ENRIQUEZ DORANTES PEDRO	ORTIZ GARDUÑO FELIPE
7	TENANCINGO	NÁPOLES CRUZ JAVIER	FLORES FLORES MARCOS
8	SULTEPEC	ARELLANO IZQUIERDO JOSE LUIS	AVILES HERNANDEZ ANICETO
9	TEJUPILCO	ROJO RAMIREZ AURELIO	JAIMES SIXTO JUAN
10	VALLE DE BRAVO	DE LA CRUZ MARTINEZ JESUS	SANTIAGO MARIN JOSE JAVIER
11	SANTO TOMAS	AVILA LOZA BACILIO	DELGADO MARTINEZ EPIGMEÑO
12	EL ORO	CRUZ ESPINOZA JOSÉ RAFAEL	HIPOLITO VASQUEZ HUMBERTO CIRILO
13	ATLACOMULCO	VILLA MEJIA JERÓNIMO HONORIO	GONZALEZ RODRIGUEZ NOE LEOPOLDO
14	JILOTEPEC	GOMEZ MENDOZA ANTONIO	GOMEZ MENDOZA JAVIER
15	IXTLAHUACA	RAMOS CASTRO EVA	MENDIOLA CANUTO ALBERTO
16	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	MEDINA MORENO EFRAIN	FLORES RIVEROS JOSÉ LUIS
17	HUIXQUILUCAN	GARCIA VALDEZ HILARIO	JACINTO MORALES FRANCISCO
18	TLALNEPANTLA	MORALES CASANOVA MARIA GUADALUPE	DÍAZ ROCHA MARIA MARTHA
19	CUAUTITLAN	LUNA CORTÉS RAMÓN SERGIO	GARCIA ASTURIAS MARIA DEL PILAR
20	ZUMPANGO	RIVERO ESTRADA HECTOR	ROJAS CARMEN MARCO ANTONIO
21	ECATEPEC	DE LA CRUZ PEREZ FAUSTINO	TORRECILLAS SANTANA JESUS
22	ECATEPEC	ALVA OLVERA MARIBEL LUISA	CISNEROS COSS AZUCENA
23	TEXCOCO	ARREOLA CALDERON JUAN DARIO	DUARTE OLIVARES JESUS EMILIO
24	NEZAHUALCOYOTL	VELASQUEZ VIEYRA ROGELIO	TLALMINTZI TLALMINTZI ANTONIO
25	NEZAHUALCOYOTL	ULLOA PEREZ EMILIO	CORONADO LUNA PEDRO ARMANDO
26	NEZAHUALCOYOTL	GONZALEZ BAUTISTA GILDARDO	JAIME RAMIREZ MARCO ANTONIO
27	CHALCO	HERNANDEZ RODRIGUEZ CONRADO	BAUTISTA HERNANDEZ OCTAVIANO
28	AMECAMECA	DEL VALLE MIRANDA JOSÉ FEDERICO	GUERRERO GUTIERREZ JUAN MANUEL
29	NAUCALPAN DE JUAREZ	ESQUIVEL ESPINDOLA CARLOS	LOPEZ LOBATO ALEJANDRO
30	NAUCALPAN DE JUAREZ	GUERRERO SANCHEZ EDGAR	OVIEDO GONZALEZ ALBERTO
31	LA PAZ	GONZALEZ MARTINEZ LUIS JORGE	MUNOZ VEGA MIGUEL ANGEL
32	NEZAHUALCOYOTL	RODRIGUEZ AGUIRRE FELIPE	ARSZOLA GUZMAN BACILIO MAXIMO
33	ECATEPEC	LOPEZ GARCIA CARLOS	OMANA HERNANDEZ VICTORIANO
34	IXTAPAN DE LA SAL	MARTINEZ GARCIA RODOLFO	MUNOZ SANCHEZ DAVID
35	METEPEC	HERNANDEZ GONZALEZ EVERARDO	BECERRIL JIMENEZ SEVERO
36	VILLA DEL CARBON	ESCOBAR JOSÉ ANTONIO	MARQUEZ AVILA MARTIN
37	TLALNEPANTLA	SALINAS PEREZ JOSEFINA	MANZANILLA TELLEZ EMILIO
38	COACALCO DE BERRIOZABAL	GARCIA MARTINEZ ELENA	ANGELES AVILA NIEVES
39	OTUMBA	CORTES MELGOZA RIGOBERTO	AVILA ARENAS RENE
40	IXTAPALUCA	SAN MARTIN HERNANDEZ JUAN MANUEL	PINEDA VERSESI DARIO EMILIO
41	NEZAHUALCOYOTL	CANDIDO VELASCO ILDEFONSO	HERNANDEZ BAUTISTA JOSE LUIS
42	ECATEPEC	PEREZ SORIA ARMANDO	CLARA SORIA JUAN
43	CUAUTITLAN IZCALLI	RAMOS CAMACHO LIDIA	UGALDE SALDIVAR LUIS FERNANDO
44	NICOLAS ROMERO	RODRIGUEZ NAVA ARTURO	RÓSAS GONZALEZ FELICITAS
45	ZINACANTEPEC	VELAZQUEZ PLIEGO ALBERTO	VELASQUEZ VAZQUEZ LUIS JORGE

PARTIDO DEL TRABAJO

DTO	CABECERA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	TOLUCA	ALVEAR QUEVEDO VICTOR MANUEL	LOPEZ NIETO JOSE ANTONIO
2	TOLUCA	FLORES MORENO GABRIEL	GOMEZ ROBLES CATALINA
3	TEMOAYA	MONTIEL REYES VICTOR MANUEL	EPIGMENIO GARCIA ARIEL
4	LERMA	BUSTAMANTE JIMÉNEZ REFUGIO APOLINAR	GABINO BALLESTEROS ROSARIO
5	TENANGO DEL VALLE	ROSSANO VAZQUEZ LUZ ESTALISNAO	BECERRIL ZOMERA SARA REYNA
6	TIANGUISTENCO	CONDE GARCIA RAUL	SAN JUAN AREVALO ARNULFO ISIDRO
7	TENANCINGO	MONROY LOVERA ALFONSO	ADALID MIRANDA SOCORRO
8	SULTEPEC	ALCALA SOLEDAD CARLOS	ROMERO HERNÁNDEZ CARMEN CECILIA
9	TEJUPILCO	LEON LOPEZ MIGUEL	COVARRUBIAS BOCANEGRA SANDRA LUCILA
10	VALLE DE BRAVO	SANTIN ORIVE RAMON	REBOLLAR MONDRAGON JOSE SATURNINO
11	SANTO TOMAS	SOLIS DE LA LUZ JOSE DEL CARMEN	SOLIS SANTIAGO HERMILO
12	EL ORO	DIAZ VAZQUEZ SUSANO ROGACIANO	GARCIA ZUNIGA HUGO LINO
13	ATLACOMULCO	VALDERAS URIBE ROSA MARIA	MÉNDEZ BALDERAS LUCIA
14	JILOTEPEC	AGUILAR LUGO JOSE CARLOS	JIMÉNEZ FUENTES RAUL
15	IXTLAHUACA	HERNÁNDEZ LOPEZ MARIA ELENA SILVIA	TREJO PÉREZ MARGARITO
16	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	MARTINEZ MALDONADO JAVIER	MENDOZA MONROY IGNACIO
17	HUIXQUILUCAN	IZQUIERDO MUJICA FRANCISCO JAVIER	GARDUNO MORALES BALTASAR
18	TLALNEPANTLA	TORRES SORROZA MARIA LUISA	IBARRA DIAZ MARCELINO
19	CUAUTITLAN	MARTINEZ NAVARRETE JESUS SAMUEL	PEREZ ESPINOZA ROSA MARIA
20	ZUMPANGO	BARRON ADAME ROMAN	RUIZ Y ROJAS GABRIEL
21	ECATEPEC	PATINO GUTIERREZ JOSE DE JESUS	CHAVEZ ORTIZ MARIA ELENA
22	ECATEPEC	PEREDAS VENEGAS LUIS ALFREDO	CARBAJAL FLORES EDMUNDO
23	TEXCOCO	YESCAS ESTRADA SANTIAGO	GONZALEZ ESPINOZA MARCELINO
24	NEZAHUALCOYOTL	RODRIGUEZ RENTERAL ROSALINO	ENRIQUEZ ABARCA RODRIGO
25	NEZAHUALCOYOTL	REYES ESPINOZA RAYMUNDO	ESPINOZA CERDA PALOMA
26	NEZAHUALCOYOTL	HÉRNANDEZ PANIAGUA JAIME	TORRES CASTILLO ESTEBAN
27	CHALCO	JUÁREZ ABUNDEZ EMILIO	MARTINEZ MEZA PATRICIA
28	AMECAMECA	GALICIA BUENDIA PONCIANO GERMAN	DIAZ DAVALOS PILAR
29	NAUCALPAN DE JUAREZ	SOLORZA LUNA FRANCISCO RODOLFO	LA MADRID DIAZ BRUNO
30	NAUCALPAN DE JUÁREZ	ANGUIANO RODRIGUEZ MARIA	MIJANGOS GONZALEZ CESAR ULISES
31	LA PAZ	HERNÁNDEZ GONZALEZ VERÓNICA	LEON GUERRA EVARISTA
32	NEZAHUALCOYOTL	SANTOS LEMUS JOSE LEONARDO	SUAREZ AVILA MARGARITO
33	ECATEPEC	VELÁZQUEZ CRUZ LUIS MARTIN	VELAZQUEZ CRUZ ANTONIO ALEGANDRO
34	IXTAPAN DE LA SAL	CRUZ CANSECO JOEL	HERNANDEZ RIOS ALBERTO DOMINGO
35	METEPEC	RAMOS ARZATE RICARDO PRUDENCIO	ROLDAN MADRIGAL TONATIUH FRANCISCO
36	VILLA DEL CARBON	MIGUEL MATEOS VICENTE	GUTIERREZ PACHECO GRACIANO
37	TLALNEPANTLA	FLORES GALLEGOS PAULINO	RAMIREZ DIAZ MARIBEL
38	COACALCO DE BERRIOZABAL	RIOS GRANADOS JOSE ANTONIO	LOPEZ LARA MARIA ANGELICA
39	OTUMBA	TORRES FLORES ARACELI	ORTÉGA MONTIEL JOSE
40	IXTAPALUCA	PEREZ DE LEON FRANCISCO JAVIER	BANDA DANIEL ALEJANDRO
41	NEZAHUALCOYOTL	SUAREZ RAMIREZ FRANCISCO	RODRIGUEZ GARCIA MIREYA
42	ECATEPEC	UGALDE OLVERA FRANCISCO	FUENTES VAZQUEZ SANDRA
43	CUAUTITLAN IZCALLI	MONCAYO ROBLES VICTOR MANUEL	GARCIA SALCEDO JULIO
44	NICOLAS ROMERO	ROSAS GONZALEZ JUAN	GOMEZ VIVERO BENITO
45	ZINACANTEPEC	MAYA DORO LUIS	SANTANA RUBIO ALFREDO

CONVERGENCIA

DTO	CABECERA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	TOLUCA	RÓDARTE ZARATE ARTURO GUADALUPE	GUADARRAMA ROSALES FRANCISCA CAROLINA
2	TOLUCA	FONSECA GARCIA CESAR	ZACARIAS LUNA FERNANDO
3	TEMOAYA	SANCHEZ PANTALEÓN PEDRO	ROJAS MAGALLAN JAIME
4	LERMA	SERRANO BALLESTEROS ALONSO	FLORES ARZALUZ FRANCISCO
5	TENANGO DEL VALLE	ALMEIDA DELGADO VÍCTOR	ALCANTARA VELASCO ANTONIO
6	TIANGUISTENCO	CARRILLO VELEZ LEÓNICIO	RODRIGUEZ GUERRERO ANIANO ERNESTO
7	TENANCINGO	DIÁZ ESTRADA SERGIO	GONZALEZ GUTIERREZ BERENICE
8	SULTEPEC	CAZAREZ MOLINERO EDUARDO	AGULAR CASAREZ MARIA REBECA
9	TEJUPILCO	ROMERO FIGUEROA ENRIQUE	TINOCO SANCHEZ HUMBERTO
10	VALLE DE BRAVO	MENDOZA SAES GUILLERMO	ALVISO BERNAL ELISA LIZETTE
11	SANTO TOMAS	MORENO BEJARANO MARIO ALBERTO	PLATA CRUZ VICENTE
12	EL ORO	CONTRERAS GARDUÑO ALFREDO	HERNANDEZ LOPEZ TERESA
13	ATLACOMULCO	ROBLES AVELINO	SOSA DE DIOS FERNANDO
14	JILOTEPEC	MENDOZA LEDESMA JUAN	SANCHEZ MÁRQUEZ ARTURO
15	IXTLAHUACA	VALDEZ PORTOCARRERO FELIPE	LIRA BARAJAS MANUEL
16	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	BARRON GARCIA JOSE DOMINGO	MENDEZ GOMEZ CLAUDIA INES
17	HUIXQUILUCAN	BRICENO GOMEZ J. ALEJANDRO	GARCIA GALVAN ALFREDO
18	TLALNEPANTLA	MAGALLON ARCEO JOSE	RIOS ELIZALDE MARIA ESTHER
19	CUAUTITLAN	NAVA RANGEL JOSE MARIO	LÓPEZ GARCIA IRMA ROSA
20	ZUMPANGO	VAZQUEZ SANCHEZ JAVIER	BARRERA CARRASCO BEGONIA
21	ECATEPEC	MEJIA LABASTIDA JUVENTINO	QUIROZ SEVILLA GUILLERMO
22	ECATEPEC	CHEJA ALFARO JACOBO DAVID	MARROQUIN RODRIGUEZ ROSA MARIA
23	TEXCOCO	BELLO CERVANTES TEOFILO	HERNANDEZ JIMÉNEZ MARCOS RAUL
24	NEZAHUALCOYOTL	MENDOZA OLVERA DANIEL	GONZALEZ VELAZQUEZ ELIZABETH
25	NEZAHUALCOYOTL	COAPIO BADILLO BENITO	RAMOS CRUZ JESUS
26	NEZAHUALCOYOTL	VAZQUEZ PADILLA HERMILO	CAMELA HERNÁNDEZ EFRÉN
27	CHALCO	RIVERA ZAMORA SERGIO	RAMIREZ CERVANTES ANTONIO MARIANO
28	AMECAMECA	IBARRA SALAMANCA CLEMENTINA	ZAMUDIO ANINCER MARTHA YOLANDA
29	NAUCALPAN DE JUAREZ	MENCHACA GODINEZ MARIO SANTIAGO	ARZATE HERNÁNDEZ JOSE LUIS
30	NAUCALPAN DE JUAREZ	GONZALEZ ASCENCIO BERTHA	REYÉS GARCIA FERNANDO
31	LA PAZ	CERVANTES ROMAN YOLANDA	RODRIGUEZ MEJIA ENRIQUE
32	NEZAHUALCOYOTL	MEJIA ARTEAGA FABIOLA	GALICIA PRADO VERÓNICA
33	ECATEPEC	GARCIA WIGUERAS CASTILLO ALEJANDRO	ROMERO VALLEJO MARIO ALBERTO
34	IXTAPAN DE LA SAL	GARCIA ARENAS RODOLFO	BRITO FLORES JUVENAL
35	METEPEC	CARDOSO CABALLERO ALFREDO	ALBARRAN ROMERO JAIME
36	VILLA DEL CARBON	LÓPEZ DE LA ROSA ANGEL	NUÑEZ URIBE EMILIO RICARDO
37	TLALNEPANTLA	MOCTEZUMA REYES REBECA	REYES AGUILAR CATALINA
38	COACALCO DE BERRIOZABAL	MARTINEZ ORTIZ HIPÓLITO EUSEBIO	ROBLES JUAREZ GIAN Y RICARDO
39	OTUMBA	MAGNON VARGAS JUAN	REZA ORTEGA ISRAEL
40	IXTAPALUCA	RODRIGUEZ VEGA ELEUTERIO	SANCHEZ JASSO GUSTAVO
41	NEZAHUALCOYOTL	PENA NAVARRO SAMUEL	CEDILLO BRETON MARIA DEL CARMEN
42	ECATEPEC	GONZALEZ MACIAS CARMEN ALEJANDRA	CARDOSO GOMEZ ALFONSO
43	CUAUTITLAN IZCALLI	ALFARO ARRIETA GERARDO	DIAZ PALACIOS PRAXEDIS
44	NICOLAS ROMERO	JIMÉNEZ MAYEN ALFREDO	PICAZO ALVAREZ MARIA DE JESUS
45	ZINACANTEPEC	VELAZQUEZ GARDUÑO JUAN CLIMACO	ZEPEDA VILLEGAS ENRIQUE

PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA

DTO	CABECERA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	TOLUCA	PLIEGO GARCIA GUSTAVO	MANON ROMERO RAFAEL
2	TOLUCA	REYES VIEYRA JOSE LUIS PLUTARCO	FLORES DAMIAN SALVADOR
3	TEMOAYA	MEJIA BECERRIL MARIA DE LA LUZ	BAEZ MEJIA MARIBEL
4	LÉRMA	DEL CAMPO MARTÍN LEON	VEGA MALDONADO REGINA
5	TENANGO DEL VALLE	MARTINEZ JIMÉNEZ AMALIA LETICIA	ESTEVEZ CARMONA MARCOS
6	TIANGUISTENCO	PADILLA JORGE ALVARO	MENA BOBADILLA MARIO
7	TENANCINGO	ROCHA ZAVALA CARLOS	HERNÁNDEZ VAZQUEZ VERÓNICA
8	SULTEPEC	ROJAS ROJAS ELIZABETH	HERRERA HERNÁNDEZ EDGAR
9	TEJUPILCO	JUÁREZ CAMILO MARIA FELIX	ESTEBAN NAVARRETE OFELIA
10	VALLE DE BRAVO	MORALES GARCIA EDGAR	VELAZQUEZ JAIMES RUBEN JORDAN
11	SANTO TOMAS	JARAMILLO GONZALEZ CASIANO	PEREZ BERNAL MARTINA
12	EL ORO	RAMIREZ MARTINEZ JUAN	SANCHEZ GONZALEZ RAFAEL
13	ATLACOMULCO	CHAVEZ GUADARRAMA JUAN CARLOS	DE JESUS QUIRINO AMADO
14	JILOTEPEC	SANCHEZ CADENA IRENE	HERRERA SANTANA MA. ERICKA
15	IXTLAHUACA	GONZALEZ JIMÉNEZ VICTORIA	FLORES HERNÁNDEZ DOMINGO
16	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	PLATA PONCE FERNANDO	DE LA VEGA CHAVARIN JESSICA MELANIE
17	HUIXQUILUCAN	LOPEZ VALDÉZ LUIS MARCO ANTONIO	NAVA GARCIA SILVESTRE CONSTANTINO
18	TLALNEPANTLA	TOVAR ROCHELIN CARLOS MAURICIO	HERNÁNDEZ VALSCO GIL
19	CUAUTITLAN	SORIA GONZALEZ MA. GUADALUPE	CRUZ CASTILLO JOSÉ LUIS
20	ZUMPANGO	ESTRADA RAMIREZ MIGUÉL ANGEL	PEREZ ORTEGA FULVIO
21	ECATEPEC	LIMON NORMA ANGELICA	LOPEZ CANALES RODOLFO
22	ECATEPEC	ZARATE JIMÉNEZ JESUS	COURRECH OVANDO RAUL
23	TEXCOCO	TORRES CRUZ BEATRIZ	DOMINGUEZ GARCIA MARIA MAYOLA
24	NEZAHUALCOYOTL	ESTRADA GREGORIO LUIS DARIO	HERNÁNDEZ MORALES ELIAS HOMERO
25	NEZAHUALCOYOTL	ROJAZ MIGUÉL FRANCISCO	TOSCANO SILVA EUGENIA
26	NEZAHUALCOYOTL	GONZALEZ LAGUNA RODOLFO	RIVERA DE LA CRUZ VIRGINIA
27	CHALCO	VAZQUEZ VAZQUEZ MARTIN	SALGADO PRADO JOSE LUIS
28	AMECAMECA	ESTRADA BECERRA LEOBARDO	PEREZ ORTIZ ROMAN
29	NAUCALPAN DE JUAREZ	CABRERA AVILA ESTELA	MEDIÑA RODRIGUEZ ROSA MA.
30	NAUCALPAN DE JUAREZ	MALDONADO VIDAL MANUÉL	MENDEZ JACINTO FIDEL
31	LA PAZ	JIMÉNEZ CONSTANTINO RAFAEL	TAPIA RAMIREZ ARACELI
32	NEZAHUALCOYOTL	MÉNDEZ OROZCO GAMALIEL	ORTIZ GIRON RAMIRO
33	ECATEPEC	VILLALVAZO SERRANO LUIS	RODRIGUEZ SERVIN TERESA
34	IXTAPAN DE LA SAL	CASTAÑEDA REYES MARTHA	HERNÁNDEZ MORENO GENOVEVA
35	METEPEC	BELMONTE SALINAS DAVID	ESPINO VELASQUEZ MA. EUGENIA
36	VILLA DEL CARBON	SANTILLAN BARRIOS RAUL	SANTILLAN BARRIOS ROSA
37	TLALNEPANTLA	ALBINO LUCAS ROGELIO	LOPEZ SANDOVAL MARIA ELENA
38	COACALCO DE BERRIOZABAL	SIMENTAL FRANCO VICTOR AMAURI	PACHECO TREJO JUAN BERNARDO
39	OTUMBA	VILLANUEVA MA. DEL SAGRARIO	CERVANTES GALICIA JERÓNIMO
40	IXTAPALUCA	MORAN LOPEZ SERGIO	CEDILLO DE LA ROSA MARIA MARISELA
41	NEZAHUALCOYOTL	RUIZ ROMERO MA. TERESA	MARTINEZ RUIZ MA. GUADALUPE
42	ECATEPEC	SALAZAR RODRIGUEZ MIGUÉL ANGEL	TORRES ÁLVAREZ MARTIN SAUL
43	CUAUTITLAN IZCALLI	ARANDA OCTAVIANO SILVA	HUERTA FUENTES ALBERTO
44	NICOLAS ROMERO	CABALLERO ROSAS DEMETRIO MOISÉS	ARIAS GARDUNO FLORENCIO
45	ZINACANTEPEC	HERNÁNDEZ ALVARADO ALFREDO	CARMONA VALDES REYES

PARTIDO ALIANZA SOCIAL

DTO	CABECERA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	TOLUCA	PLIEGO GARCIA GUSTAVO	MANON ROMERO RAFAEL
2	TOLUCA	REYES VIEYRA JOSÉ LUIS PLUTARCO	FLORES DAMIAN SALVADOR
3	TEMOAYA	GOMEZ VEGA ENRIQUE	DE LA CRUZ FABIAN ANGEL
4	LERMA	JUAREZ MADERO JUAN	FRANCO DIAZ JOSE MARGARITO
5	TENANGO DEL VALLE	VALDEZ CORONA GERARDO BALDOMERO	MEDINA FIERRO JOSE
6	TIANGUISTENCO	ROMERO ROJAS MODESTO	CORONA MARTINEZ SILVIA ALEJANDRA
7	TENANCINGO	GONZALEZ REZA HELIODORO	RAMIREZ ALBARRAN JOSE LUIS
8	SULTÉPEC	PAREDES GARCIA MARIÓ ALFONSO	MARTINEZ CUREÑO FILIBERTO
9	TEJUPILCO	JARAMILLO AVILES JOSE LUIS	DE LA CRUZ FLORES ANTONIO
10	VALLE DE BRAVO	MARTINEZ SALAZAR DOMINGO	MARTINEZ VEGA JUVENTINA
11	SANTO TOMAS	MARTINEZ MORALES TIBURCIA	GRANADOS LUNA ATALO
12	EL ORO	RODRIGUEZ BARCENAS ANTONIO	GIL MERCADO MARIA DEL ROCIO
13	ATLACOMULCO	GUADARRAMA BASILIO ZEFERINO	ROMERO GARCIA NICOLASA ROCIO
14	JILOTEPEC	GARCIA REYES NICOLAS	GUZMAN LOVERA ROGELIO
15	IXTLAHUACA	CASTILLO DURAN MANUEL	GONZALEZ MENDOZA ISMAEL
16	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	CIFUENTES ALVAREZ MARCO ALFREDO	RAFAEL VITE MIREYA
17	HUIXQUILUCAN	FUENTES ESQUIVEL ARTURO	PANTALEÓN MONTOYA ALEJANDRO
18	TLALNEPANTLA	ROCHA LOPEZ TOMAS	OLVERA SANTIAGO TITO
19	CUAUTITLAN	VAZQUEZ GARCIA ANGEL OLEGARIO	ESQUIVEL CELEDÓN JOSE LUIS
20	ZUMPANGO	VALLES VARELA VÍCTOR MANUEL	MURILLO DIAZ J. PASCUAL
21	ECATEPEC	BERNAL LEMUS FLORENTINO	GORDILLO CASTAÑEDA JOSE HUMBERTO
22	ECATEPEC	HERNÁNDEZ SÁNCHEZ JUAN MANUEL	TOLEDO LOPEZ ALFREDO
23	TEXCOCO	AGUIRRE ALVAREZ ERNESTO SERGIO	DELGADILLO DE LA O. LUIS ANGEL
24	NEZAHUALCOYOTL	SOLEDAD REYES MARCOS	GUZMAN ALVAREZ MARTIN
25	NEZAHUALCOYOTL	VEGA VILLAREAL LAZARO	RAMIREZ LOPEZ ABEL
26	NEZAHUALCOYOTL	DOMINGUEZ DIAZ INOCENCIA	MARTINEZ REYNA MARIA ISABEL
27	CHALCO	LUPIAN MEJIA FRANCISCO	DURAN RUIZ RUBEN AURELIO
28	AMECAMECA	ROSALÉS SEGOVIA JUAN	TORRES ROSALES MAURICIO ALEJANDRO
29	NAUCALPAN DE JUAREZ	ANGEL CASTILLO DELFINO	PEREZ MARTINEZ HILDA
30	NAUCALPAN DE JUAREZ	NARVAEZ CORTES DULCÉ MARIA DEL CARMEN	SÁNCHEZ CONTRERAS PAULA
31	LA PAZ	PEREGRINO ROCHA TOMAS GERARDO	MEZA RODRIGUEZ JOSÉ DAVID
32	NEZAHUALCOYOTL	PEREZ GARCIA MARTIN	GARRIDO FRAGOSO JOSE ANGEL
33	ECATEPEC	SÁNCHEZ CHAU JUAN JOSE	BARBA RAMIREZ DANIEL
34	IXTAPAN DE LA SAL	MARTINEZ LOZANO RAUL	PEDROZA ALMAZAN JULIO
35	METEPEC	CAMACHO ROMERO JOSE ALFREDO	SANCHEZ CEJUDO MARTIN
36	VILLA DEL CARBON	LOPEZ REYES PANFILO ALFONSO	BARRETO REYES BENITO
37	TLALNEPANTLA	SALAZAR DELGADO ARACELI	FERNÁNDEZ LOZANO MARITZA
38	COACALCO DE BERRIOZABAL	TOVAR CASTILLO FERNANDO	MENDOZA SALAZAR GERARDO
39	OTUMBA	GONZALEZ RODRIGUEZ JORGE ROGELIO	VAZQUEZ GARCIA YONI ALFREDO
40	IXTAPALUCA	MARTINEZ SANDOVAL MARTIN	MARTINEZ ZAMARRON MARIA GUADALUPE LINA
41	NEZAHUALCOYOTL	VIVEROS CALDERON MIGUEL ANGEL	HERNÁNDEZ GOMEZ VICTOR HUGO
42	ECATEPEC	MANCERA QUINTERO MANUEL	SOLEDAD SOTO VÍCTOR MANUEL
43	CUAUTITLAN IZCALLI	ABUNDIS TORRES GUSTAVO	SAMANO REYES SALVADOR
44	NICOLAS ROMERO	GOMORA GARCIA JORGE ANTONIO	GRANADOS PÉREZ JORGE
45	ZINACANTEPEC	RAMIREZ RETAMA URBANO	ROMERO FABELA LUIS MIGUEL

PARLAMENTO CIUDADANO, PARTIDO POLÍTICO DEL ESTADO DE MEXICO

DTO.	CABECERA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	TOLUCA	CERVANTES TAPIA ANTONIO	CHABLE GOMEZ MANUEL ANTONIO
2	TOLUCA	MONROY BERECHOCHA ALEJANDRO	CRUZ GONZALEZ GABINO
3	TEMOAYA	HERNANDEZ LECHUGA CALLETANO	LAZCANO GARCIA USIEL
4	LERMA	PEREZ ORNELAS BERNARDO	MARROQUIN MEJIA PATRICIA MAYELA
5	TENANGO DEL VALLE	GÓMEZ GUERRERO FRANCISCO JOSE	ZENIL JARDON GERARDO
6	TIANGUISTENCO	BARRIOS ROMERO ALFREDO GONZALO	SANCHEZ RODRIGUEZ DINA QUEREN
7	TENANCINGO	JARDON ORIHUELA FERNANDO	GARCIA GONZALEZ GUILLERMO
8	SULTEPEC	DE LEON GALVAN FIDEL FABIAN	JIMÉNEZ CALDERON EDMUNDO
9	TEJUPILCO	GONZALEZ HERNÁNDEZ GUILLERMO	MOJICA MARTINEZ HOMERO
10	VALLE DE BRAVO	SUAREZ VELÁSQUEZ JOSÉ	PARRILLA BERNAL VICTOR ALBERTO
11	SANTO TOMAS	TAGANO JUAREZ DAVID	PERON TOVAR ERICA JULIETA
12	EL ORO	CONTRERAS CONTRERAS GERARDO JAVIER EDGAR	GOMEZ GARCIA SOLEDAD
13	ATLACOMULCO	GONZALEZ GONZALEZ URBANO	MIRANDA HIPÓLITO JUAN
14	JILOTEPEC	MARTINEZ MARTINEZ IGNACIO	GRANADA FIGUEROA MARIA DE LOS ANGELES
15	IXTLAHUACA	TERAN SUAREZ GABRIELA	REYES GARDUÑO SONIA
16	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	GONZALEZ MENDOZA CATALINA	HERNANDEZ VAZQUEZ ROSALBA ALICIA
17	HUIXQUILUCAN	SERRANO CAMACHO LETICIA	PEREZ PEREZ BEATRIZ
18	TLALNEPANTLA	LIMON RUBIO EDUARDO	HERNÁNDEZ DEL VALLE EDGAR
19	CUAUTITLAN	DELGADO REYES ISMAEL	GARCIA GONZALEZ ERIC
20	ZUMPANGO	NAVARRETE CASASOLA EFRAIN	MADRID AVIDAL GUADALUPE
21	ECATEPEC	VARGAS PEREZ GERARDO	VALLEJO AGUILAR VICENTE
22	ECATEPEC	SAUZA RICO MARIA GUADALUPE	SAUCEDO HERNÁNDEZ VICTOR MANUEL
23	TEXCOCO	SÁNCHEZ TAPIA HUMBERTO SERGIO	DEL RÍO MENESES SANTOS
24	NEZAHUALCOYOTL	REYES LEON HERMENEGILDO	FLORES HERNANDEZ JUAN GERARDO
25	NEZAHUALCOYOTL	MENDOZA ARMAS VICTOR MANUEL	SOLANO VILLASEÑOR RAFAEL
26	NEZAHUALCOYOTL	POLO JOSE ANTONIO	RAMOS MARQUEZ RAUL ROBERTO
27	CHALCO	OLIVO ARMENDARIZ ANDRES	MARROQUIN ROJAS ALEJANDRO
28	AMECAMECA	MARTINEZ RUEDA JESUS DEMETRIO	FLORES SUAREZ MARIA EUGENIA
29	NAUCALPAN DE JUAREZ	VAZQUEZ ZALDIVAR VERÓNICA ELIZABETH	CASTILLO HERNANDEZ CLAUDIO ABRAHAM
30	NAUCALPAN DE JUAREZ	ZALDIVAR GUERRERO DULCE JAQUELINE	PERTIERRA ROMANO JOSE MANUEL
31	LA PAZ	VALDES RODRIGUEZ MAURICIO MIGUEL ANGEL	VELASCO ZAPATA FRANCISCO
32	NEZAHUALCOYOTL	CUAPIO BADILLO BENITO	MARTINEZ PENA ANDRES
33	ECATEPEC	REYES DEL CARMEN ALBERTINO	DUARTE CRUZ CARLOS ULISES
34	IXTAPAN DE LA SAL	BERNAL BERNAL BRIGIDO	HERNANDEZ RANGEL IGNACIO
35	METEPEC	PEREZ GAVILAN SANTIESTEBAN JESÚS	ROJAS GARCIA ADELAIDA
36	VILLA DEL CARBON	PAZ ROMERO ENRIQUE	MALDONADO TAPIA JOEL CRESCENCIO
37	TLALNEPANTLA	NOLASCO SALAS JUAN MANUEL	DIAZ TRUJILLO CORAL
38	COACALCO DE BERRIOZABAL	CORONA MARIN MERCEDES	BARRETO BLANQUEL WENDY
39	OTUMBA	DOMINGUEZ ESPINOZA JUSTO RENE	MEJIA VENEGAS CRESENCIO
40	IXTAPALUCA	TORRES SANCHEZ ARACELI	VELÁSQUEZ FUENTES MARIA DEL CARMEN
41	NEZAHUALCOYOTL	AGUILAR OLVERA ANSELMO	OLIVARES NAVA EDILTRUDES
42	ECATEPEC	GONZALEZ HERNANDEZ DIEGA	CARRASCO LOPEZ ARTEMIO
43	CUAUTITLAN IZCALLI	VELÁSQUEZ FUENTES JUAN MARTIN	HERNÁNDEZ MARQUEZ IVONNE
44	NICOLAS ROMERO	LIRA VAZQUEZ MARIANO	DOMÍNGUEZ GONZALEZ J. CARMEN
45	ZINACANTEPEC	MAYA DORO LUIS	SANTANA RUBIO ALFREDO